

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 31 de julio de 2012, por la que se da publicidad a la de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que se dispone la publicación de las determinaciones del documento de cumplimiento de la Orden de 10 de diciembre de 2010; así como la corrección del error en la publicación de la Normativa Urbanística de la revisión del PGOU de Jerez de la Frontera, Cádiz.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en virtud del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, ha asumido las competencias en materia de planificación, ordenación del territorio y urbanismo, que con anterioridad correspondían a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía establece, en su artículo 41.1, que los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el contenido del articulado de sus normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por disposición del órgano que los aprobó. El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para su publicación, según el artículo 40.3 de la misma Ley.

La Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda en Cádiz, con fecha 10 de mayo de 2012, inscribió y depositó en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados las determinaciones subsanadas del documento de cumplimiento de la revisión del PGOU de Jerez de la Frontera, con el número de registro 3610 en la Unidad Registral de Cádiz, a los efectos previstos en el artículo 21 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico. En virtud de lo anterior,

D I S P O N G O

Único. Publicar la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 23 de marzo de 2012, por la que se dispone la publicación de las determinaciones del documento de cumplimiento de la Orden de 10 de diciembre de 2010; así como la corrección del error en la publicación de la Normativa Urbanística de la revisión del PGOU de Jerez de la Frontera, Cádiz.

Sevilla, 31 de julio de 2012

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

A N E X O

ORDEN DE 23 DE MARZO DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE 10 DE DICIEMBRE DE 2010; ASÍ COMO LA CORRECCIÓN DEL ERROR EN LA PUBLICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE LA REVISIÓN DEL PGOU DE JEREZ DE LA FRONTERA, CÁDIZ

A N T E C E D E N T E S

Primero. La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, mediante Orden de 17 de abril de 2009, aprobó definitivamente la Revisión del PGOU de Jerez de la Frontera (Cádiz), conforme al artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En el dispositivo segundo de dicha Orden se señalaban las determinaciones de la citada revisión que debían ser subsanadas, corregidas o completadas, mientras que en el dispositivo tercero de la misma se decretaba la suspensión de la aprobación definitiva de una serie de determinaciones.

Segundo. Con fecha 13 de septiembre de 2010 tiene entrada en el registro de esta Consejería documentación correspondiente al expediente de cumplimiento de la Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 17 de abril de 2009, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en sesión de 29 de julio de 2010. El expediente se completa por parte del Ayuntamiento con fecha 9 de noviembre de 2010, tras requerimiento de la Dirección General de Urbanismo.

En dicha sesión, el Pleno acuerda, por un lado, aprobar la propuesta individualizada para el cumplimiento del dispositivo segundo de la Orden, por otro lado aprobar la propuesta para el cumplimiento del apartado tercero de la misma y, finalmente, acuerda aprobar la propuesta para la «subsanación de los errores materiales detectados de oficio a lo largo del año de aplicación del PGOU».

Tercero. La Consejería de Obras Públicas y Vivienda, mediante Orden de 10 de diciembre de 2010, aprobó definitivamente las determinaciones del documento de cumplimiento del dispositivo tercero de la Orden de 17 de abril de 2009, y levantó la suspensión decretada en la anterior Orden. La Normativa Urbanística correspondiente a dichas determinaciones se publicó en el BOJA núm. 57, de 22 de marzo de 2011.

La Orden de 10 de diciembre de 2010, teniendo presente el documento de cumplimiento de la Orden de 17 de abril de 2009, establecía en el dispositivo segundo que debían ser subsanadas las deficiencias citadas en la misma, y la verificación tanto del documento técnico como de la tramitación administrativa se hizo recaer en la Dirección General de Urbanismo.

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en cumplimiento de la Orden de 10 de diciembre de 2010 y en sesión celebrada el 26 de julio de 2011, aprobó un documento denominado «documento de subsanación de deficiencias observadas en el documento de cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 17 de abril de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio relativa a la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera».

Mediante oficio con entrada en el registro de esta Consejería el 22 de septiembre de 2011, se remiten por parte del citado Ayuntamiento dos copias del documento en formato DVD validado con firma electrónica, así como copia del certificado del acuerdo del Pleno de 26 de julio de 2011.

Por otro lado, en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento Urbanístico con fecha 12 de diciembre de 2011, se señala la existencia de un error en la publicación de la Normativa Urbanística de la revisión del PGOU de Jerez de la Frontera, en el BOJA núm. 127, de 2 de julio de 2009, habiéndose omitido en la misma una serie de fichas de ámbitos de planeamiento y sistemas generales.

Por ello, en aplicación del principio de economía procesal, procede la subsanación del error señalado anteriormente, mediante la publicación de las fichas de los ámbitos que se omitieron en el BOJA núm. 127, de 2 de julio de 2009, junto a la normativa urbanística correspondiente al expediente de cumplimiento de la Orden de 17 de abril de 2009.

Cuarto. La Dirección General de Urbanismo, mediante Resolución de 14 de diciembre de 2011, informa favorablemente el documento aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión de 26 de julio de 2011, como cumplimiento del apartado segundo de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 10 de diciembre de 2010. Asimismo, declara que procede la subsanación del error detectado en la publicación de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU en el BOJA núm. 57, de 2.7.09, debiendo publicarse las fichas de los ámbitos señalados en el informe del Servicio de Planeamiento de 12 de diciembre de 2011, según el documento aprobado definitivamente por la Orden de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de 17 de abril de 2009.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Competencia.

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones, cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios de más de 75.000 habitantes, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la LOUA; así como el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en relación con el artículo 5.1 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo. Subsanación de las deficiencias del documento de cumplimiento.

Las determinaciones subsanadas en el documento de cumplimiento de la Orden de 10 de diciembre de 2010, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión de 26 de julio de

2011, entrarán en vigor, una vez publicada su normativa urbanística, en los plazos establecidos en el artículo 1.1.7 de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU de Jerez de la Frontera.

Tercero. Corrección de error en la publicación de las Normas Urbanísticas en el BOJA núm. 127, de 2 de julio de 2009.

En la publicación de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU de Jerez de la Frontera, aprobado por Orden de 17 de abril de 2009, se han detectado varios errores al omitirse una serie de fichas de ámbitos de planeamiento y de sistemas generales. El informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Urbanismo, de 12.12.11, identifica las fichas omitidas. Algunas de estas fichas estaban afectadas por las subsanaciones señaladas en el apartado segundo de la Orden de 17 de abril de 2009, y que han sido objeto del documento de cumplimiento, aprobado por Orden de 10 de diciembre de 2010.

Con la publicación de las fichas urbanísticas se viene a subsanar esta deficiencia de publicidad, que entrará en vigor en los plazos establecidos en el artículo 1.1.7 de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU de Jerez de la Frontera.

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas y de acuerdo con la Resolución de 14 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Urbanismo,

D I S P O N G O

Primero. Publicación de las Normas Urbanísticas.

a) Acordar la publicación de las determinaciones subsanadas en el documento de cumplimiento de la Orden de 10 de diciembre de 2010, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión de 26 de julio de 2011, como Anexo 1, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) Acordar la publicación de las fichas de ámbitos de planeamiento y de sistemas generales, omitidas en la publicación de la Revisión del PGOU de Jerez de la Frontera en el BOJA núm. 127, de 2 de julio de 2009, como Anexo II de esta Orden, de conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Segundo. Publicación de esta Orden.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, apartados 1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía previa inscripción y depósito en los registros administrativos de instrumentos de planeamiento del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Contra la presente Orden, por su naturaleza de disposición de carácter general, podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 23 de marzo de 2012. Josefina Cruz Villalón, Consejera de Obras Públicas y Vivienda.

ANEXO 1. NORMAS URBANÍSTICAS Y FICHAS CUMPLIMIENTO Orden de 23 de marzo de 2012 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda

• **Art. 1.1.7. Entrada en vigor y efectos de la aprobación del Plan General.**

1. El Plan General de Ordenación Urbanística entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en la forma prevista en el Art. 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, según modificación de la Ley 39/1.984 de 30 de diciembre, y haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo dispuesto en los art. 40 y 41 de la LOUA.

2. La entrada en vigor del presente Plan General le confiere los siguientes efectos:

- Publicidad, lo que supone el derecho de cualquier ciudadano a consultarla por sí mismo, o a recabar del Ayuntamiento en cualquier momento información escrita sobre su contenido y aplicación, en la forma que se regula en estas Normas.
- Ejecutividad, lo que implica la facultad de emprender la realización de los proyectos y las obras que en el Plan estén previstos y, en general, la habilitación al Ayuntamiento para el ejercicio de las funciones enunciadas por la Ley y por el propio Plan en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus determinaciones.
- Obligatoriedad, lo que implica el deber, legalmente exigible, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto para el Ayuntamiento y los demás Organismos de las Administraciones Públicas, como para los particulares. Dicho cumplimiento estricto de sus determinaciones será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.

c) Obligatoriedad, lo que implica el deber, legalmente exigible, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto para el Ayuntamiento y los demás Organismos de las Administraciones Públicas, como para los particulares. Dicho cumplimiento estricto de sus determinaciones será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.

• **Art. 1.1.12. Edificios y usos fuera de ordenación.**

Tras el punto 15, se añade un nuevo punto, el 16, como sigue:

16. Se califican como Fueras de Ordenación todas las construcciones existentes que vulneren las servidumbres Aeronáuticas descritas en el art. 9.3.10 de estas Normas y Planos correspondientes.

• **Art. 1.2.2. Determinaciones y su interpretación.**

La redacción del punto 4 del art. 1.2.2 de las Normas, quedará de la siguiente forma:

- Los simples errores materiales que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo de la Corporación que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se comunicará a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía. Esto será de aplicación únicamente para Correcciones de Errores que no afecten a determinaciones de la Ordenación Estructural del Plan.

• **Art. 2.2.5. Reservas dotacionales y Criterios de ordenación del planeamiento de desarrollo.**

Tras el punto 14, se añade un nuevo punto, el 15, como sigue:

- 15º. Los instrumentos de Planeamiento de Desarrollo tendrán un capítulo de Afecciones, en el que se justificará la conveniencia de la ordenación presentada para cumplir con las afecciones de las diversas normativas sectoriales hacia el ámbito de referencia. Como mínimo, se deberán reflejar las soluciones respecto de los distintos apartados del Anexo al PGOU: Estudio de Movilidad, incluyendo el desarrollo de los principales proyectos del Área de Movilidad del Ayuntamiento de Jerez (posibilidad de carriles-bici, líneas de tranvía, etc); tren; afecciones aeroportuarias (ruído y altura de construcción, entre otros); carreteras (incorporaciones, retranqueos por servidumbres); otras infraestructuras; estudio de inundabilidad; estudio acústico/zonificación acústica, etc. Respecto de este último aspecto, la ordenación del ámbito será tal que se cumplan los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial para la correspondiente área acústica. (entre otros, art. 14 y 16 del Real Decreto 1367/2007, que desarrolla la Ley 37/2003 del ruido).

• **Art. 4.5.4. Derecho y Obligaciones de los Propietarios de terrenos dotacionales en Áreas de reparto cuando quedan excluidos de las unidades de ejecución.**

El cuadro al final del artículo queda como sigue:

APROVECHAMIENTO MEDIO PONDERADO NUCLEO PRINCIPAL

ÁREAS DE REPARTO NÚCLEO PRINCIPAL	AMSU	S	AMSU x S
ÁREA DE REPARTO SUNC 1.2.1 RESID.PLUR.	0.3373	1.966	663
ÁREA DE REPARTO SUNC 2.1.1 RESID.UF ENTRE M.	0.9116	15.851	14.450
ÁREA DE REPARTO SUNC 2.1.3 RESID.UF ENTRE M.	0.7817	17.553	13.720
ÁREA DE REPARTO SUNC 3.1 RESID.PLUR.	1.0699	9.015	9.720
ÁREA DE REPARTO SUNC 2.2.1.1 RESID.UF ENTRE M.	0.2856	28.811	8.228
ÁREA DE REPARTO SUNC 2.2.1.2 RESID.UF ENTRE M.	0.5608	16.363	9.177
ÁREA DE REPARTO SUNC 2.2.1.3 RESID.UF ENTRE M.	0.4225	24.050	10.161
ÁREA DE REPARTO SUNC 2.2.2 RESID.UNIF.HILERAS	0.3904	50.242	19.616
ÁREA DE REPARTO SUNC 2.2.3 RESID.UNIF.HILERAS	0.6487	57.152	37.076
ÁREA DE REPARTO SUNC 2.2.3.1 RESID.UNIF.H	0.2784	327.584	91.214
ÁREA DE REPARTO SUNC 2.2.3.2 RESID.UNIF.	0.2157	1.918.988	413.900
ÁREA DE REPARTO SUNC 3.2.1 RESID.PLUR.	0.6714	155.278	104.254
ÁREA DE REPARTO SUNC 3.2.2 RESID.PLUR.	0.5097	95.590	48.726
ÁREA DE REPARTO SUNC 3.2.3 RESID.PLUR.	0.3302	216.981	71.642
ÁREA DE REPARTO SUNC 3.2.4 RESID.PLUR.	0.7619	19.103	14.554
ÁREA DE REPARTO SUNC 5.2.1. ACT. ECONOMICAS	0.2871	108.291	31.094
ÁREA DE REPARTO SUNC 5.2.2. ACT. ECONOMICAS	0.4185	40.912	17.123
ÁREA DE REPARTO SUNC 4.3.2. ACT. ECONOMICAS	0.3413	302.813	103.382
TOTALES	3.406.583	1.018.680	0.2990

Art. 6.7.1. Definición y clasificación

- 1. Se comprende como uso global de infraestructura a los sistemas generales y locales destinados a vías de comunicación, infraestructuras básicas, de uso y dominio públicos (dominio artificial) de propiedad y gestión directa del Estado o del municipio, y servicios públicos en concesión a particulares.
- 2. Se divide en cinco usos pormenorizados o grupos detallados de actividades:
 - f1) Grupo I. Vial, comprende el sistema general y local de los espacios públicos destinados al transporte. No constituirán en ningún caso equipamientos públicos las Estaciones de Servicio bajo el pretexto de considerarlas como anexas al vial, debiendo implantarse en parcelas de uso lucrativo.
 - f2) Grupo II. Ferroviario, comprende el sistema general destinado al transporte por ferrocarril, así como las instalaciones y establecimientos anexos necesarios para el ejercicio del servicio público.
 - f3) Grupo III. Aéreo, comprende el sistema general destinado al transporte aéreo y sus instalaciones aeroportuarias necesarias.
 - f4) Grupo IV. Infraestructuras básicas, comprende el sistema general de las instalaciones de producción, transporte, almacenamiento y distribución de energía eléctrica, captación de embalse, distribución y gaseoductos, así como las instalaciones necesarias para la producción, almacenamiento y distribución hasta los centros de consumo o venta.
 - f5) Grupo V. Telecomunicaciones, comprende el sistema general de las instalaciones dedicadas exclusiva o principalmente a la realización del servicio postal de correos, telegráfico, telefónico o televisivo, y servicios oficiales de comunicaciones radioeléctricas y telecomunicaciones, así como las instalaciones de emisión privadas y los servicios técnicos auxiliares necesarios a estas comunicaciones; no incluyéndose las oficinas de cajas postales de ahorro ni las oficinas o estudios de emisoras de radio o televisión, salvo cuando estén situadas en la misma central emisora. Son siempre servicios de dominio público de gestión directa, o en concesión administrativa, libre o en monopolio.

En las zonas donde se haya procedido a la cubrición del trazado ferroviario, el vuelo, gráfico en el Plan General, tendrá la consideración de espacio libre público o vial público según su uso, mientras que el subsuelo se considera calificado como Sistema General Ferroviario, todo ello en cumplimiento del RD 2387/2004 (entre otros, art. 22, 23 y 25).

f6) Grupo VI. Sistemas generales de dotación y servicios públicos, comprende el sistema general de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas y otras, saneamiento y depuración de agua y otras.

c) El de equipamientos, es decir, dotaciones y servicios públicos, teniendo algunos de ellos carácter metropolitano por lo que serían Sistemas Generales de Interés Supramunicipal o Singular.

d) Y el sistema general de servicios técnicos, integrados por las redes de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua y otras.

Art. 7.3.3. Alineación exterior.

- 1. La alineación exterior es la línea que separa los suelos destinados a viales (o espacios libres de uso público) de las parcelas. Figura en los Planos de Ordenación Completa o en los instrumentos de planeamiento de desarrollo, en general, como la línea que separa la trama de vial o espacio libre de la trama de color que define las parcelas y la edificación en las diferentes tipologías.
 - 2. Los sistemas generales quedan definidos por el Plan General en los planos correspondientes de igual título, en el que se definen los tres primeros, y en los planos de infraestructuras básicas en el que se define el cuarto, con una trama específica para cada una de las categorías enunciadas en el apartado anterior, si bien se adscriben a las diferentes clases de suelo a efectos de su valoración y obtención.
 - 3. En los planos de Ordenación Completa, pormenorizada aparece a veces una línea denominada Alineación exterior de Nueva Planta, que fijará la Alineación Exterior para edificaciones de nueva planta.
 - 4. Dadas las irregularidades existentes en el parcelario del suelo urbano consolidado, y para poder corregirlas, dentro de la información a conceder sobre la parcela en la que se va a hacer un proyecto, y previo a la concesión de la licencia, los servicios técnicos municipales podrán señalar una Alineación Exterior diferente a la presentada en los planos del Plan General y que obligue a ceder parte de la parcela edificable, siempre que ello redunde en una mejora significativa del trazado vial, o para la eliminación de elementos propuestos.
- Art. 6.8.3. Los Sistemas Generales.**
- 1. Los Sistemas generales del Plan General son:
 - a) El de comunicaciones, integrado por la red vial principal de nivel territorial (RVA), Primer nivel urbano (RVB) y, el sistema ferroviario, y los intercambiadores de transportes.
 - b) El de espacios libres, compuesto por las categorías de Parques Urbanos y Periurbanos de carácter metropolitano así como el sistema de vías pecuarias en su zona colindante con el núcleo principal y otras vías verdes exteriores propuestas.

cuando en los Planos del PGCU se indique una Alineación de Nueva Planta, sin que esta figura deje fuera de ordenación la edificación existente.

5. En sentido inverso, podrá modificarse la alineación exterior para instalar ascensores adosados a fachadas exteriores de edificios ya existentes. Sólo podrá hacerse cuando no existe posibilidad de su instalación en el interior del edificio o de la parcela, si no existe menos cabos de las condiciones morfológicas y de calidad urbana generales, y cuando en el lugar de la instalación hay espacio suficiente para preservar la continuidad del acerado y de los espacios exteriores, o al menos se cumplen los parámetros exigibles por la normativa de accesibilidad (ancho de itinerarios peatonales, etc.). Se seguirá el mismo procedimiento que en el punto anterior para la modificación de la alineación exterior.

6. En el Conjunto Histórico Artístico, como excepción a los puntos anteriores, las Alineaciones Exteriores (y las Alineaciones Exteriores de Nueva Planta) sólo podrán ser las marcadas en los Planos de Ordenación Pormenorizada Completa.

• Art. 7.7.12. Radio y Televisión.

1. En edificios y conjuntos inmobiliarios en que sea obligatoria la instalación de una infraestructura común de telecomunicaciones (por ejemplo en edificios de tipología F), se tendrá en cuenta lo indicado en el Real Decreto 40/2003 - Reglamento Regulador de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones, incluido lo relativo a la instalación de antena colectiva de televisión y radiodifusión en frecuencia modulada.

2. Cuando el elemento a instalar sea una antena receptora de señales de televisión vía satélite, deberá emplazarse en el punto del edificio o parcela en que menor impacto visual suponga para el medio y siempre donde sea menos visible desde los espacios públicos.

• Art. 8.2.3. Régimen de aprobación de los Proyectos de Urbanización.

1. El procedimiento de aprobación de los Proyectos de Urbanización será establecido mediante Ordenanza Municipal. El procedimiento de aprobación será idéntico al establecido por la legislación urbanística para la delimitación de las unidades de ejecución.

En todo caso la aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización requiere de la previa aprobación del planeamiento que los legitimate y de los informes de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo. A tal efecto el promotor aportará el informe de la administración correspondiente. En caso contrario el proyecto será tratado por el Ayuntamiento, y no será aprobado hasta no disponer del informe favorable.

Las infraestructuras que se pretendan implantar que afecten a las Vías Pecuarias, como las instalaciones de saneamiento y de abastecimiento, la red de gas natural, el suministro eléctrico, la red de telefonía, la red de telecomunicaciones, etc., tendrán que autorizarse por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. Dicha autorización se obtendrá mediante la presentación de solicitud conforme al artículo 47 del Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía.

Será necesaria para el trámite de ocupación la presentación previa de una memoria descriptiva del proyecto con planimetría a escala adecuada para evaluar su viabilidad teniendo en cuenta la

normativa vigente en materia de Vías Pecuarias y deberá haber concluido el procedimiento de ocupación antes del comienzo de las obras en este ámbito.

Las ocupaciones en Vías Pecuarias no deben alterar el tránsito ganadero, ni impedir los demás usos compatibles o complementarios con aquél. Las ocupaciones longitudinales no serían autorizables al existir otras opciones para situar las infraestructuras. Tampoco serían autorizables todas aquellas instalaciones que pueda conllevar la obra y que tengan que ser implantadas en superficie (casetas de registro, puntos de bombeo, equipos eléctricos, etc.). Todas estas instalaciones afectarían al tránsito por la vía pecuaria del ganado (uso principal de las vías pecuarias) y limitarían el posible desarrollo de otros usos como los turísticos y recreativos (sendero peatonal carril bici, etc.).

Si en un estudio pormenorizado posterior se detectaran nuevas incidencias en el Dominio Público Pecuario, o se mantienen las vías pecuarias existentes con la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección afecto a Vías Pecuarias 0, en su caso, se proponen trazados alternativos con los requisitos establecidos en la legislación vigente, o bien se integran como Sistema General de Espacios Libres.

2. Las modificaciones de un proyecto de urbanización se tramitarán con el mismo procedimiento anteriormente fijado, salvo cuando solo consistan en detalles técnicos que no afecten a las secciones tipo de los viales, ni a las condiciones de servicio a las parcelas, ni a las calidades de las zonas verdes, ni a obras a ejecutar fuera de la delimitación del sector o unidad de ejecución, ni supongan un incremento o disminución del presupuesto superior al 10% de la obra.

3. Las obras de urbanización incorporadas como obras complementarias en los proyectos de edificación, cuando así sea procedente, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de las obras de edificación.

4. Los Proyectos de Urbanización del suelo urbano no consolidado y del urbanizable cumplirán las condiciones establecidas en este Título, en los Títulos II y VI de las presentes Normas y en las Ordenanzas Municipales que las desarrollen.

• Art. 9.2.13. Adaptación al ambiente e imagen urbana.

La redacción del punto 4 del art. 9.2.13 de las Normas, quedará de la siguiente forma:

4. En todo el ámbito del suelo clasificado como urbano y urbanizable se evitará siempre que sea posible el cableado aéreo del suministro de servicios públicos. Para ello, se seguirá lo indicado en el título VIII de las presentes Normas (Urbanización): entre otras indicaciones, se obliga a redes de alumbrado subterráneas (art. 8.7.12.6), y Sistema de Infraestructuras Compartidas para varios operadores de telecomunicaciones (art. 8.7.16.2). Salvo donde haya otra indicación concreta, se seguirá para los proyectos de urbanización y de reurbanización de las instalaciones lo expresado para las Infraestructuras para la Energía Eléctrica (art. 8.7.15.5), priorizando así la canalización subterránea.

Para las infraestructuras que hayan de ser necesariamente aéreas, se minimizará su impacto visual con técnicas de minetización, integrando antenas y equipos de telecomunicaciones en el entorno paisajístico, ayudando así positivamente a la percepción del ciudadano. Para ello, podrá

seguirse el Código de Buenas Prácticas suscrito por la FEMP y la AETIC (Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Telecomunicación y Telecomunicaciones de España).

- **Art. 9.3.7. Protección de las vías pecuarias y caminos rurales.**

Tras el punto 12 del artículo 9.3.7 de las Normas, se añade un nuevo punto, el 13, como sigue:

13. Asentamientos dispersos: Alternativas para su regularización.

Los criterios de actuación del presente Plan General sobre esta compleja cuestión (tanto desde el punto de vista técnico-jurídico como desde el punto de vista social) son los siguientes, dependiendo del origen, evolución, extensión, morfología edificatoria, titularidad, uso y nivel de consolidación:

- Propuesta de regularización de los actuales asentamientos tradicionales de gran magnitud y alto grado de consolidación situados en vía pecuaria, planteándose su clasificación como suelo urbano no consolidado por cumplirse en ellos las circunstancias previstas en el artículo 45 de la LOUA.

Es evidente en estos núcleos la necesidad de abordar dos procesos consecutivos para su plena regularización:

1º Desafectación del tramo o vía pecuaria por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, ya sea por aplicación del procedimiento excepcional del artículo 31 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andalucía (D. 155/98) sin trazados alternativos, en el que se dice que "de forma excepcional, previo estudio de cada supuesto y en base a los criterios establecidos en la D.A. 3º del Decreto que aprueba el presente Reglamento, la Consejería de Medio Ambiente podrá desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición o destino, de acuerdo con lo prevenido en la citada disposición y en los artículos 2 y 4 del presente Reglamento...". O bien por aplicación del Capítulo IV del Reglamento, que se refiere a Modificaciones de Trazado y que establece en el artículo 32 que "... por razones de interés público y excepcionalmente y de forma motivada por intereses particulares, previa desafectación, de acuerdo con la normativa de aplicación, podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél".

En este sentido, en el Anexo de Vías Pecuarias se incluyen propuestas de trazados alternativos para todos y cada uno de los tramos de Vías Pecuarias que afectan a los Hábitat Rurales Diseminados.

Estos trazados alternativos conservarán la anchura del trazado original, conforme a lo dispuesto en el reglamento de Vías Pecuarias, debiendo en cada caso, resolverse adecuadamente el cruce con las infraestructuras existentes. Las actuaciones para resolver estos cruces con infraestructuras también se llevarán a cabo en el resto de Vías Pecuarias del término.

2º Es evidente que, una vez desafectada la vía pecuaria, se deberá producir un proceso intermedio de gestión del suelo que se ligará al siguiente apartado.

3º En los casos que nos ocupan estaríamos ante suelos enmarcados dentro de lo establecido en el apartado 2.B.a) del artículo 45 de la LOUA, refiriéndose por tanto a suelos urbanos no consolidados por no comprender la urbanización existente todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicas precisas, que no tengan estos sobre ellos exista o se haya de construir y además la urbanización allí donde existe precisa de renovación, mejora o rehabilitación que deba ser realizada mediante actuaciones integradas de forma interior.

Todo ello, extraído literalmente del mencionado artículo 45 de la LOUA, nos lleva a concluir que será preciso para el desarrollo de los asentamientos que resulten clasificados como suelo urbano no consolidado, desarrollarse por medio de Planes Especiales de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.c) del artículo 14 de la LOUA, que entre las finalidades de esta figura de planeamiento marca la de "establecer la ordenación detallada de las áreas urbanas sujetas a actuaciones u operaciones integradas de reforma interior, para la renovación, mejora, rehabilitación ocolmatación de las mismas".

Este Plan Especial se completaría con el pertinente y necesario Proyecto de Urbanización, que como documento de obra establecerá las condiciones de ejecución y los costes de las mismas.

4º Una vez establecida la ordenación pormenorizada y los costes de la actuación, se deberá desarrollar el correspondiente proyecto redistributivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y siguientes de la LOUA, optándose preferentemente por el Sistema de Actuación por Cooperación, definido en los artículos 123 a 128 de la LOUA.

5º Por último, una vez culminado el proceso redistributivo, se podrá proceder a la legalización de las edificaciones que resulten conformes al planeamiento. Es inclaudible que dentro de este proceso debe realizarse la atribución de la titularidad de los terrenos a los moradores, y esta entrega de la titularidad debería efectuarse de manera coordinada con la aprobación del proyecto de repartición de modo que la cuenta de liquidación del citado proyecto, esté garantizada para que no existan problemas de financiación de las obras de urbanización.

• Reconocimiento de los asentamientos humanos tradicionales no ubicados en vías pecuarias, aplicando la adscripción por parte del PGOU a la categoría de Asentamiento Rural Diseminado establecida en el apartado 1.g) del artículo 46 de la LOUA, por ser asentamientos que no cumplen las condiciones para su clasificación como urbanos del art. 45 de la LOUA, respondiendo a las características de vinculación a la actividad agropecuaria definidas en la Ley.

En cualquier caso, las actuaciones que se hayan de desarrollar en estos suelos estarán de acuerdo con las limitaciones impuestas en el apartado 6.a) del art. 52 de la LOUA, en el que se dice que se debe asegurar la no inducción a la formación de nuevos

asentamientos, considerándose que inducen a la formación de los mismos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de todo tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras de servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo. Por ello, en las propuestas de ordenación efectuadas se ha optado por delimitar de manera estricta los ámbitos calificados como Hábitat Rural Diseminado, distinguiendo además en ellos las zonas susceptibles de albergar edificaciones, que coinciden con las ya edificadas en la actualidad sin prever crecimiento alguno fuera de las mismas, las zonas de paso o tránsito y las zonas de espacios libres de carácter público que deben establecerse para preservar el carácter rural-abierto, frente a una negativa urbanización intensiva.

Delimitación como Asentamientos o Hábitat Rurales Diseminados de aquellos que ocupan vía pecuaria, cuyo grado de consolidación y naturaleza morfológica así lo hagan oportunamente, siendo de aplicación en estos casos los procedimientos establecidos en los apartados 1º y 2º del grupo de los clasificados como suelos urbanos (en estos no podrían enmarcarse por no cumplir las determinaciones del art. 45 de la LOUA) y las condiciones de ordenación que se mencionaban en el apartado anterior para los Asentamientos Rurales Diseminados. En estos casos, la ordenación planteada ha sido especialmente escrupulosa a la hora de mantener en lo posible la continuidad del tránsito público por la vía pecuaria, aunque se pierde parte de su anchura, recuperando como espacio libre de uso público todos los terrenos no edificados, no dando además con ello posibilidades de nuevas edificaciones en suelos hoy adscritos al dominio público por ser vía pecuaria, en cumplimiento del Decreto 155/98 y del artículo 52.6.a) de la LOUA.

Tanto para este grupo como para el anterior y en cumplimiento del artículo 14.a) de la LOUA, sería necesaria la redacción, cuando la complejidad del asentamiento así lo requiriéra, de un Plan Especial que fije, desarrolle y defina las actuaciones a llevar a cabo.

Mantenimiento de la continuidad de la vía pecuaria mediante los medios legales y de disciplina urbanística que fueran precisos en aquellos diseminados que presenten tendencias de fuerte transformación y con generalizada incidencia de segunda residencia o "huertos de ocio", ya que carecen de las características que la Ley marca para los Asentamientos Rurales Diseminados (y por supuesto para los suelos urbanos), provocando una grave fractura territorial, medioambiental y de justicia social en el ámbito del término municipal.

Reconocimiento, en suma, de la red de vías pecuarias del término municipal como patrimonio común al servicio del conjunto de los ciudadanos y su bienestar, a través del establecimiento de una red de corredores ecológicos que preserven ecosistemas en franco retroceso en nuestro entorno y sigan sirviendo de arterias de unión de distintos hábitat dispersos en el territorio, negando con ello toda justificación y reivindicación de cualquier supuesto derecho de los que aún usurpan el dominio público comunitario.

• **Art. 9.3.9. Protección del dominio público marítimo terrestre.**

La utilización del dominio público marítimo terrestre en toda clase y categoría de suelo, se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley 22/88 de Costas. (Ver condiciones en las distintas zonas en el art. 12.3.6, entendiendo estas condiciones para todo tipo de suelo).

• **Art. 9.3.10. Servidumbres del Sistema General aeroportuario.**

El 23 de Julio de 2001 se aprueba por Orden del Ministerio de Fomento el Plan Director del Aeropuerto de Jerez de la Frontera (B.O.E. nº 190, de 9 de Agosto). En este documento se establecen una serie de afectaciones sobre el territorio que se resumen a continuación:

1. Sistema General en Suelo No Urbanizable Aeropuerto. En los planos de Ordenación del suelo No Urbanizable se delimita el perímetro del área que figura como tal en el Plan Director.

2. Afectaciones acústicas. En el plano "Afectaciones Acústicas" se delimita la Huella de ruido que figura en el Plan Director del Aeropuerto de Jerez de la Frontera.

En este sentido hay que destacar que no se consideran compatibles los usos residenciales ni los dotacionales - educativos o sanitarios - en los terrenos afectados por la huella definida, correspondiente a las curvas Isofonocas Leq dia = 60 dB(A) y Leq noche = 50 dB(A).

En los ámbitos clasificados como Suelo No Urbanizable afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las nuevas construcciones para usos residenciales ni dotacionales educativos o sanitarios, ni las modificaciones urbanísticas, que supongan un incremento del número de personas afectadas para dichos usos. Esta condición queda marcada específicamente en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección, Regadíos.

Para la legalización de las edificaciones previamente existentes no amparadas por licencia, destinadas a usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios, que se encuentran en terrenos afectados por la huella sonora, se exigirá su insonorización conforme al Documento Básico DB-HR, Protección Frente al Ruido, del Código Técnico de la edificación, no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de dicha insonorización.

En el caso de implantar construcciones dentro de zonas afectadas por la huella de ruido, además de corresponder a usos compatibles con dicha afección, habrán de estar convenientemente insonorizadas para cumplir con los niveles de inmisión establecidos en la norma NBE-CA-88 (lo conforme al Código Técnico en caso de ser derogada) sobre condiciones acústicas de los edificios, que establece unos niveles Leq de inmisión de ruido aéreo, no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de la insonorización.

3. Servidumbres Aeronáuticas. En el plano "Servidumbres Aeronáuticas" se representan las Servidumbres Aeronáuticas del desarrollo previsible del Plan Director del Aeropuerto que afectan al término municipal de Jerez de la Frontera.

Las cotas correspondientes a las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas representadas en el referido plano determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidas antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), así como el gálibo de los vehículos, modificaciones del terreno u objeto fijo (postes,

antenas, carteles, etc.) salvo que se demuestre que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en los artículos 7º y 9º del Decreto 584/72, sobre Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74 y Real Decreto 1541/2003.

El Término Municipal de Jerez se ve afectado por las siguientes servidumbres Aeronáuticas: Superficie Horizontal Interna, Superficie Cónica, Superficie de Transición, Superficie de Aproximación, Superficies de Subida de Despegue, Superficie de Limitación de Alturas del Localizador del Sistema de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS), Superficie de Limitación de Alturas de la Senda de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP/ILS), Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias (DME), Superficie de Limitación de Alturas del radiotáro o omnidireccional VHF (VOR), Superficie de Limitación de Alturas de la torre de control con equipos VHF, Superficie de Limitación de Alturas de la radiobaliza intermedia MM, Superficie de Limitación de Alturas de la radiobaliza exterior OM, la Zona de Seguridad del VOR/DME, la Zona de Seguridad de la radiobaliza intermedia MM, la Zona de Seguridad de la radiobaliza OM, la Zona de Seguridad de la radiobaliza exterior OM, la Zona de Seguridad del NDB, la Zona de Seguridad del localizador LOC/ILS, la Zona de Seguridad de la senda de planeo GP/ILS y la zona de seguridad de la torre de control con equipos VHF.

Dentro de las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento del Centro Directivo de acuerdo con el Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974.

En el Plano "Servidumbres Aeronáuticas", se delimita un **ámbito de afectación** dentro del cual se establece que toda solicitud de licencia que implique la construcción (incluidas antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), así como el uso de los vehículos o maquinaria de gran gálibo, modificaciones del terreno u colocación de objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) debe incluir justificación expresa en la que se garantice que ningún elemento sobrepasará las Superficies Limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas representadas en el referido plano, indicando la altitud (respecto al nivel del mar) del terreno sobre el que se actúa y la altura de las construcciones o elementos a implantar; requiriendo además resolución favorable conforme a los art. 29 y 30 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas, circunstancia que, además, deberá recogerse en los distintos Planeamientos de Desarrollo.

Por imposición de la Dirección General de Aviación Civil, y como reiteración aclaratoria de lo ya expuesto de forma genérica anteriormente, se desglosan a continuación los ámbitos afectados por cada una de las Servidumbres Aeronáuticas, prevaleciendo la limitación de altura que resulte de la aplicación de estas Servidumbres sobre cualquier otra que se incluya en las Normas o Fichas de cada Ámbito o Sector:

- Superficie Horizontal Interna y Superficie Cónica:
 - Suelo Urbano Consolidado en el ámbito Torremelgarejo-Montecastillo
 - ARI - IM-01 – Torremelgarejo
 - Sistema General Circuito de Velocidad
 - Sector 33 "Ciudad del Transporte"
 - API Dehesa de Siles – Sector 38
 - Sector Dehesa de Siles II
 - Sector Nueva Jarilla Norte

- Sector Sistema General Arroyo del Rano – Nueva Jarilla
- Suelo No Urbanizable de Carácter Rural – Secanos, y Suelo No Urbanizable de Especial Protección – Regadíos (Entorno del Cortijo de la Zangarriana, El Pino, Casa de Majaraztán, Entorno de Viña La Paz, La Calera y La Tore).
- Asentamiento Rural Diseminado de la Barrada de La Inmaculada.
- Superficie de Aproximación, Superficie de Transición y Superficie de Subida en Despegue:
 - Suelo Urbano Consolidado al oeste del SUS Sistema General Cementerio I; al sureste del Sector Mirabal; al sureste del SUS Área I Rio Viejo; al sureste del ARI EP 01 El Portal.
 - Suelo Urbano No Consolidado. ARI E03 Caulina Norte; ARI E04 Caulina Sur; API Autopista 8F; API Pago Perceba 4G4B; API La Canaleja Sector 25; ARI C12 La Teja Baja; API La Teja Alta 4H4; API Pago Solere Bajío; ARI C02 Albarizones Norte; ARI E01 Albarizones Sur.
 - Suelo Urbanizable Sectorizado: Sector El Juncal I; Sector Mirabal; SG Cementerio I; SG Cementerio II; Sector Canaleja; Sector Montealegre I; Sector Montealegre II; Sector Geraldino; Sector Pino Solete.
 - Suelo Urbanizable No Sectorizado: Área I Rio Viejo; Área II La Corte; Área III Montealegre; Área IV La Catalana; Área V El Juncal II.
 - Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio: API La Milagrosa Sector 26.
 - Suelo No Urbanizable: Núcleo Rural de El Cuero; Suelo situado entre el Aeropuerto y el ARI E03 Caulina Norte; Suelo situado al sur del SUNS Área IV La Catalana; Suelo situado al sureste del ARI E01 Los Albarizones Sur; Suelo situado al norte del Aeropuerto en el entorno del Cortijo de Las Cabezas Nuevas.
 - ARI ES04 Estrella Mayorada Alta y parte de la zona oeste de Estella.
 - Suelo No Urbanizable en el entorno de la Zona de Servicio Aeroportuario.
- Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental LOC/ILS:
 - Suelo Urbano Consolidado: al sureste del SUNS Área VII Guadalcacín II; al sureste del SUNS Área VI Las Abiertas de Caulina; al sureste del ARI E04 Caulina Sur.
 - Suelo Urbano No Consolidado: ARI E03 Caulina Norte; ARI E04 Caulina Sur; ARI F03 San José Obreiro-Hijuela de la Platera; API San José Obreiro Sector 30; API Arroyo del Membriñar 2Q1; API Entravías 4A4; API San José Obreiro II-4A3; API Jagaranda II 10.1.C; ARI F02 Avenida de Europa; API La Granja Sur 10.5; API Autopista 8H-1.
 - Suelo Urbanizable Sectorizado: Sector Guadalcacín I; Sector Pago de Lima; Sector San José Obreiro – Camino de Espera; Sector El Juncal I; Sector Mirabal.
 - Suelo Urbanizable No Sectorizado: Área VI Las Abiertas de Caulina; Área VII Guadalcacín II.
 - Suelo No Urbanizable al este, sur y oeste de la Zona de Servicio Aeroportaria, y el Sistema General de Espacios Libres de Las Aquillillas.
- Superficie de Limitación de Alturas de la Senda de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental:
 - Suelo No Urbanizable al noroeste de la "Casa de Zamora", al sur y sureste del "Cortijo de Las Cabezas Nuevas".
 - Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias y Radiofaro Omnidireccional de Muy Alta Frecuencia (VOR/DME):

- Suelo No Urbanizable en el entorno de Los Prados, Cerro Cojumbrillo, Bermejío y Santa Lucía, Vía Pecuaria al sur de Peñas del Cueno.
 - Superficie de Limitación de Alturas del Radiofaro No Direccional NDB(LOM/ILS/NDB):
 - Suelo No Urbanizable al sureste de la Barriada del El Cueno.
 - Superficie de Operación de las Aeronaves:
 - Parte del Núcleo Principal de Jerez (frustrada NDB-RWY 21, frustrada VOR, frustrada ILS/NDB y frustrada SDG),
 - Parte del Núcleo de Estella del Marqués,
 - Parte del Suelo No Urbanizable en el entorno de Las Pachecas.
 - Suelo No Urbanizable de distintas categorías situados al este del Núcleo Principal de Jerez.
 - Suelo No Urbanizable de distintas categorías situados al norte del Término Municipal, en el entorno de Mojón Blanco, Casablanca, El Cueno y la Sierra de Gibalbín.
 - Zonas de Seguridad del VOR/DME:
 - (LMM/ILS):
 - Suelo No Urbanizable al noroeste del Cerro Cojumbrillo.
 - Zona de Seguridad del Radiotaro de Localización Interna y Radiobaliza Intermedia
 - (LMM/ILS):
 - Suelo No Urbanizable en el entorno del Cortijo de Santo Domingo.
 - Zona de Seguridad del NDB(LOM/ILS/NDB):
 - Suelo No Urbanizable al este de la Laguna de Los Tollos.
 - Zona de Seguridad del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental LOC/ILS:
 - Suelo No Urbanizable al sur de la Zona de Servicio Aeroportuario.
- Las Instalaciones previstas en esta Revisión-Adaptación del PGOU de Jerez no emitirán en ningún caso humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operan en el aeropuerto de Jerez, incluidas las instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad. Asimismo, se deberán tener en cuenta las posibles reflexiones de la luz solar en los tejados y cubiertas, así como fuentes de luz artificial que pudieran molestar a las tripulaciones de las aeronaves, y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas.
- Dentro de la Zona de Limitación de Alturas de las Instalaciones Radioeléctricas antes desglosadas, será necesario el consentimiento previo de la Dirección General de Aviación Civil para la instalación de todo tipo de emisor radioeléctrico, así como cualquier dispositivo que pueda dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas.
4. Normativa Sectorial aplicable:
- Ley 48/60, de 21 de Julio (BOE nº 176, de 23 de Julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/59 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de Diciembre (BOE nº 312, de 30 de Diciembre).
- Ley 21/2003, de 7 de Julio, de Seguridad Aérea (BOE nº 162, de 8 de Julio).

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (BOE nº 276, de 18 de noviembre).

Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE nº 315, de 31 de Diciembre).

Decreto 584/72, de 24 de febrero (BOE nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (BOE nº 218, de 11 de Septiembre), y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (BOE nº 303, de 19 de diciembre).

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (BOE nº 292, de 7 de diciembre).

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (BOE nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Real Decreto 2054/2004, de 11 de octubre, por el que se modifican las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Jerez (BOE nº 252, de 19 de noviembre).

Orden del Ministerio de Fomento de 23 de julio de 2001, por la que es aprobado el Plan Director del aeropuerto de Jerez de la Frontera (BOE nº 190, de 9 de agosto).

• **Art. 9.3.11. Protección del Sistema General de Defensa.**

Se añade un nuevo artículo a este Título IX, el artículo 9.3.11 que queda de la siguiente forma:

En los Planos de Ordenación Estructural del Término Municipal se señalan cuáles son los terrenos pertenecientes al Sistema General de Defensa (Garrapilos, CTM Jerez, etc.). También se considerarán como parte integrante del mismo al CTM Gibalbín, y a los asentamientos de las estaciones de comunicación pertenecientes al Sistema de Telecomunicaciones Militares denominados RCT "Jerez" y RCT "Gibalbín", aunque dada la escala de representación no se aprecien en dichos planos.

Todos estos centros están en terrenos demaniales afectos a la Defensa Nacional. Sus Zonas de Seguridad estarán afectadas por lo señalado en la Orden 82/1983 de 28 de Noviembre (BOE 284), con las limitaciones que la existencia de dichas zonas de seguridad imponen a los propietarios de los terrenos a los que dichas zonas se extienden, conforme a lo previsto por la legislación vigente en materia de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

• **Art. 10.3.26. De la subzona A - Parques.**

La redacción del punto 5 del art. 10.3.26 de las Normas, quedará de la siguiente forma:

5. Las áreas de servicios complementarios no ocuparán una superficie superior al 3% de la superficie total del parque al que sirven. Los edificios a construir en dichas áreas tendrán una altura máxima de II plantas, y una edificabilidad no superior al 3% de la superficie del parque al que sirven.

• **Art. 10.5.1. Disposiciones Generales.**

1. Las Áreas de Reforma Interior con ordenación pormenorizada son las que aparecen delimitadas en el plano de ordenación estructural correspondiente. Se corresponden con ámbitos de suelo urbano no consolidado que precisan de renovación así como vacíos urbanos no relevantes, cuya transformación debe ser realizada mediante actuaciones integrales de reforma interior y para los que el Plan General opta por establecer su ordenación pormenorizada, conforme a lo establecido en el artículo 10.2.B) de la Ley de Ordenación Urbanística de la Comunidad autónoma de Andalucía.

En coherencia con la división territorial de la ciudad en Zonas de Ordenanzas, las reas de reforma Interior se han distribuido categorizándolas dentro de estas zonas, por presentar características morfo-típologicas comunes con las mismas.

2. La relación de las Áreas de Reforma Interior del suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada es la siguiente:

Zona de Ordenanzas A – Conjunto Histórico Artístico:

- Judería
- Arroyo

Zona de Ordenanzas B – Barriadas Singulares

Zona de Ordenanzas C – Residencial en Manzana Compacta Tradicional:

- Albarizones Norte
- Albaladejo
- El Rocio
- Picadieña Alta

Zona de Ordenanzas D – Residencial Unifamiliar en Hileras:

- Azucarera-San Jerónimo
- Santa Ana

Zona de Ordenanzas E – Residencial Unifamiliar Aislada o Pareada

- Los Albarizones Sur

Zona de Ordenanzas F – Edificios de Viviendas. Residencial Plurifamiliar

- Avenida de Europa
- San José Obrero-Hijuela de la Platera
- La Hoyanca
- Taxdil
- Hairinera
- Cuatro Caminos
- Picadieña Baja
- San Juan de Dios

• Avenida de la Feria

- El Pandero
- Calle Pizarro

Zona de Ordenanzas G – Actividades Económicas

- El Calvario
- Azucarera-Pozoalbero
- Carretera de Trebujena
- Carretera de Trebujena 2

Zona de Ordenanzas H – Sistemas Generales

Zona de Ordenanzas I – Entidades Locales

- Estella-Calle Duque
- Estrella-Calle La Sierra
- El Torno-Calle Guadalete
- Chaparrito
- La Ina-Oeste
- La Ina-Nuestra Señora de Araceli
- La Ina-Este
- Majaronaque-Calle La Tierra
- San Isidro-Calle Norte
- San Isidro-Calle Levante
- San Isidro-Calle Poniente
- Torremolgejero

• **Art. 10.8.2. Normas particulares de las Áreas de Incremento de aprovechamiento en suelo urbano no consolidado.**

Las normas particulares de aplicación en los suelos edificables lucrativos resultantes de la ordenación pormenorizada de las diferentes Áreas de Incremento de Aprovechamiento se especifican en los planes de Ordenación Completa, y corresponden con las establecidas para zonas de ordenanza del suelo urbano definidas en el Capítulo I del presente Título. Además en las correspondientes fichas se especifican los criterios y objetivos de ordenación de cada una de ellas.

Las Áreas de Incremento de Aprovechamiento, incluidas en la categoría de suelo urbano no consolidado por la urbanización, son las que a continuación se relacionan:

Zona de Ordenanzas C – Residencial en Manzana Compacta Tradicional:

- Albaracín
- Bidasoa
- Calle Perillo

- Calle Magia
- Calle Esia
- Calle Marjón
- Calle Polas
- Hijuela del Agrimensor
- Flor de Mayo
- Zona de Ordenanzas F – Edificios de Viviendas. Residencial Plurifamiliar**
 - Calle Pizarro esquina Duque de Abrantes
 - Boabdil
 - Cruz del Canto
 - Cerrofruto
 - Zona de Ordenanzas I – Entidades Locales**
 - La Barca Calle Selva
- Art. 10.10.2. Listado de Áreas de Reparto.**

Las Áreas de Reparto son:

 - 1) Área de Reparto S.U.N.C. 1.2.1 RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-A01. JUDERIA
 - Actuaciones Aisladas Públicas
 - 2) Área de Reparto S.U.N.C. 1.2.2 RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-A02. ARROYO
 - Actuaciones Aisladas Públicas
 - 3) Área de Reparto S.U.N.C. 2.2:1.1 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-C02. ALBARIZONES NORTE
 - Actuaciones Aisladas Públicas
 - 4) Área de Reparto S.U.N.C. 2.2:1.2 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-C07. EL ROCIO
 - ARI-C05. ALBALADEJO
 - Actuaciones Aisladas Públicas
 - 5) Área de Reparto S.U.N.C. 2.2.2. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN HILERAS - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-D02. SANTA ANA
 - Actuaciones Aisladas Públicas
- 6) Área de Reparto S.U.N.C. 2.2.2. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN HILERAS - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-D01. AZUCARERA – SAN JERÓNIMO
 - Actuaciones Aisladas Públicas
- 7) Área de Reparto S.U.N.C. 2.2:3.1. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN HILERAS - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-E01. ALBARIZONES SUR
 - ARI-E05. SANTA MARÍA DEL PINO
 - Actuaciones Aisladas Públicas
- 8) Área de Reparto S.U.N.C. 2.2:3.2. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR CAULINA - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-(OD) E03. CAULINA NORTE
 - ARI-(OD) E04. CAULINA SUR
 - Actuaciones Aisladas Públicas
- 9) Área de Reparto S.U.N.C. 3.2.1. RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR GENERAL - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-F06. TAXDIRT
 - ARI-F12. AVENIDA DE LA FERIA
 - ARI-F10. PICADUENAS BAJA
 - ARI-F09. CUATRO CAMINOS
 - ARI-F02. AVENIDA DE EUROPA
 - ARI-F03. SAN JOSE OBRERO-HIJUELA LA PLATERA
 - ARI-F08. HARINERA
 - Actuaciones Aisladas Públicas
- 10) Área de Reparto S.U.N.C. 3.2.2. RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR REGENERACION – ARI/AIA
 - Unidades de Ejecución: ARI-F13. EL PANDERO
 - ARI-F04. CERROFRUTO
 - ARI-F11. SAN JUAN DE DIOS
 - Actuaciones Aisladas Públicas
- 11) Área de Reparto S.U.N.C. 3.2.3. RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR PUBLICA – ARI/SECTOR
 - Unidades de Ejecución: ARI-F05. LA HOYANCA
 - SECTOR-F01. HIJUELA DE SIETE PINOS
 - Actuaciones Aisladas Públicas
- 12) Área de Reparto S.U.N.C. 3.2.4. RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-F16. PIZARRO
 - Actuaciones Aisladas Públicas
- 13) Área de Reparto S.U.N.C. 5.2.1. ARI – G ACTIVIDADES ECONOMICAS
 - Unidades de Ejecución:

	SECTOR G03. RANCHO DEL RAHO
	Actuaciones Aisladas Públicas
•	21) Área de Reparto S.U.N.C. 6.2. ARI/SECTOR – O.N. EL TORNO Unidades de Ejecución: ARI-ET02. EL TORNO CALLE GUADALETE SECTOR-ET01. EL TORNO TRASERA C/ POZO Actuaciones Aisladas Públicas
14)	Área de Reparto S.U.N.C. 5.2.2. ARI – G ACTIVIDADES ECONOMICAS Unidades de Ejecución: ARI-G02. AZUCAREFA POZOALBERO Actuaciones Aisladas Públicas
15)	Área de Reparto S.U.N.C. 2.1.1. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS - AIA Unidades de Ejecución: AIA-C03. ALBARRACIN AIA-C09. CALLE ESLA AIA-C14. CALLE POLAS AIA-C12. HIGUERA DEL AGRIMENSOR AIA-C11. CALLE MANOLIN Actuaciones Aisladas Públicas
16)	Área de Reparto S.U.N.C. 2.2.1.3 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS - ARI Unidades de Ejecución: ARI-C10. PICADUENA ALTA ARI-C13. PICADUENA BAJA Actuaciones Aisladas Públicas
17)	Área de Reparto S.U.N.C. 2.1.3. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS - AIA Unidades de Ejecución: AIA-C04. BIDASOA AIA-C06. CALLE PERILLO AIA-C08. CALLE MAGIA AIA-C01. FLOR DE MAYO Actuaciones Aisladas Públicas
18)	Área de Reparto S.U.N.C. 3.1. RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR - AIA Unidades de Ejecución: AIA-F15. CRUZ DEL CANTO AIA-F14. BOABDIL AIA-F07. CALLE PIZARRO – DUQUE DE ABRANTES Actuaciones Aisladas Públicas
19)	Área de Reparto S.U.N.C. 4.3.1. SECTOR – F RESIDENCIAL A. ECO. Unidades de Ejecución: SECTOR – F 17 FÁBRICA DE BOTELLAS Actuaciones Aisladas Públicas
20)	Área de Reparto S.U.N.C. 4.3.2. SECTOR – G ACTIVIDADES ECONOMICAS Unidades de Ejecución:
	22) Área de Reparto S.U.N.C. 7.2. ARI/SECTOR O.N. ESTELLA Unidades de Ejecución: ARI-ES01. ESTELLA CALLE DUQUE SECTOR-ES02. ESTELLA CALLE RONDA ARI-ES03. ESTELLA CALLE LA SIERRA SECTOR-ES04. ESTELLA CALLE MAJADA ALTA Actuaciones Aisladas Públicas
	23) Área de Reparto S.U.N.C. 8.1. AIA – O.N. LA BARCA Unidades de Ejecución: AIA-LB03. LA BARCA CALLE SELVA Actuaciones Aisladas Públicas
	24) Área de Reparto S.U.N.C. 8.2.1 SECTOR – O.N. LA BARCA Unidades de Ejecución: SECTOR-LB01. LA BARCA C/ ARROYO DULCE SECTOR-LB02. LA BARCA CAMINO DE LA RESIDENCIA Actuaciones Aisladas Públicas
	25) Área de Reparto S.U.N.C. 8.2.2. ARI – O.N. LA BARCA – MESAS DEL CORRAL Unidades de Ejecución: ARI – LA BARCA - MESAS DEL CORRAL Actuaciones Aisladas Públicas
	26) Área de Reparto S.U.N.C. 8.2.3. ARI – O.N. LA BARCA - CHAPARRITO Unidades de Ejecución: ARI-LBCH. LA BARCA -CHAPARRITO Actuaciones Aisladas Públicas
	27) Área de Reparto S.U.N.C. 9.2.1. ARI – O.N. MAJARROMAQUE Unidades de Ejecución: ARI-MJ01- MAJARROMAQUE C/ LA TIERRA Actuaciones Aisladas Públicas
	28) Área de Reparto S.U.N.C. 10.2.1. ARI – O.N. SAN ISIDRO Unidades de Ejecución: ARI-SI01. SAN ISIDRO CALLE NORTE ARI-SI02. SAN ISIDRO CALLE LEVANTE ARI-SI03. SAN ISIDRO CALLE PONENTE Actuaciones Aisladas Públicas

29)	Área de Reparto S.U.N.C. 11.2.1. SECTOR – O.N. TORRECERA	
	Unidades de Ejecución:	
	SECTOR-TC01. TORRECERA C/ RAFAEL ALBERTI	
	SECTOR-TC02. TORRECERA C/ GUADALETE	
	Actuaciones Aisladas Públicas	
	Área de Reparto S.U.N.C. 12.2.1. ARI – B.R. CUARTILLOS	
	Unidades de Ejecución:	
	ARI-OD. CUARTILLOS	
	Actuaciones Aisladas Públicas	
	Área de Reparto S.U.N.C. 13.2.1. SECTOR-NJ01 – NUEVA JARILLA SUR	
30)	Unidades de Ejecución:	
	SECTOR-NJ01. NUEVA JARILLA SUR	
	Actuaciones Aisladas Públicas	
	Área de Reparto S.U.N.C. 14.2.1. ARI – B.R. GIBALBIN	
	Unidades de Ejecución:	
	ARI-OD. GIBALBIN	
	Actuaciones Aisladas Públicas	
	Área de Reparto S.U.N.C. 16.2.1. ARI – B.R. LA INA	
	Unidades de Ejecución:	
	ARI-LI01. LA INA OESTE	
31)	ARI-LI02. LA INA NUESTRA SEÑORA DE ARACELI	
	ARI-LI03. LA INA ESTE	
	Actuaciones Aisladas Públicas	
	Área de Reparto S.U.N.C. 15.2.1. ARI – B.R. TORREMELGAREJO	
	Unidades de Ejecución:	
	ARI-TM01. TORREMELGAREJO	
	Actuaciones Aisladas Públicas	
	Área de Reparto S.U.N.C. 15.2.1. ARI – B.R. TORREMELGAREJO	
	Unidades de Ejecución:	
	ARI-TM02. LA INA NUESTRA SEÑORA DE ARACELI	
32)	ARI-TM03. LA INA ESTE	
	Actuaciones Aisladas Públicas	
	Área de Reparto S.U.N.C. 16.2.1. ARI – B.R. LA INA	
	Unidades de Ejecución:	
	ARI-LI01. LA INA OESTE	
	ARI-LI02. LA INA NUESTRA SEÑORA DE ARACELI	
	ARI-LI03. LA INA ESTE	
	Actuaciones Aisladas Públicas	
	Área de Reparto S.U.N.C. 15.2.1. ARI – B.R. TORREMELGAREJO	
	Unidades de Ejecución:	
33)	ARI-TM01. TORREMELGAREJO	
	ARI-TM02. LA INA NUESTRA SEÑORA DE ARACELI	
	ARI-TM03. LA INA ESTE	
	Actuaciones Aisladas Públicas	
	Área de Reparto S.U.N.C. 15.2.1. ARI – B.R. TORREMELGAREJO	
	Unidades de Ejecución:	
	ARI-TM01. TORREMELGAREJO	
	ARI-TM02. LA INA NUESTRA SEÑORA DE ARACELI	
	ARI-TM03. LA INA ESTE	
	Actuaciones Aisladas Públicas	
34)	Área de Reparto S.U.N.C. 15.2.1. ARI – B.R. TORREMELGAREJO	
	Unidades de Ejecución:	
	ARI-TM01. TORREMELGAREJO	
	Actuaciones Aisladas Públicas	
	El Aprovechamiento Medio para cada área de reparto de suelo urbano no consolidado con delimitación de unidades de ejecución es:	
	1.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 1.2.1.-
	2.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 1.2.2.-
	3.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 2.2.1.1.-
	4.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 2.2.1.2.-
	5.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 2.2.2.-
35)	6.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 2.2.3.-
	7.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 2.2.3.1.-
	8.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 2.2.3.2.-
	9.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 3.2.1.1.-
	10.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 3.2.2.-
	11.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 3.2.3.-
	12.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 3.2.4.-
	13.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 5.2.1.-
		0,4185 0,9116 0,4225 0,7817 1,0699 1,0777 0,3413 0,3185 0,2888 0,6628 0,3699 0,2951 0,1014 0,3295 0,3367 0,2615 0,2469 0,1224 0,2469 0,1602 0,3019
• Art. 11.1.3. Relación de los Sectores delimitados en el Suelo Urbanizable.		
1. Los ámbitos de planeamiento del suelo urbanizable con delimitación de sectores establecidos por el presente Plan General son:		
a) Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio		
• El Carrascal – Sector 14		
• La Milagrosa – Sector 26		
• Pozoalbero Norte – Sector 32		
• La Norieta – Sector 34		
• Rompecorones/Carretera del Calvario – Área 7		
• Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos Cañada del Carrillo		
b) Suelo Urbanizable Sectorizado		
Núcleo Principal		
Uso Residencial:		
• Abiertas de Caulina		
• Canalaje		
• Geraldino		
• Montealto		
• Mirabal		
• Montealegre I		
• Montealegre II		

- Pago de Lima
- Pino Solete
- San José Obervo – Camino de Espera
- Los Villares II
- Guadalcacin I

Uso Actividades Económicas

- El Carrerista
- Dehesa de Siles II
- Hospital
- El Juncial I
- Parpalana
- Pastranilla

Sistemas Generales

- Cementerio I
- Cementerio II
- Hospital
- Rancho del Padre Bueno
- Montecastillo
- Torrox II
- Los Villares

Otros NúcleosUso Residencial

- Garrapilos I – La Barca
- Nueva Jarilla Norte

Uso Actividades Económicas

- Garrapilos II – La Barca
- Vegas del Torno

Sistemas Generales

- Arroyo del Rano (Nueva Jarilla)
- Nuevo Cementerio (La Barca)

• **Art. 11.1.4. Determinaciones del Plan General en el Suelo Urbanizable con delimitación de Sectores.**

La redacción de los dos primeros apartados del punto 7 del art. 11.1.14 de las Normas, quedará de la siguiente forma:

7. Definiciones y Criterios interpretativos de las fichas de Sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado:

Uso dominante; Se refiere al Uso Característico dominante en el Sector, sin perjuicio de que en el mismo puedan aparecer otros usos minoritarios compatibles con el dominante, debiendo quedar reflejada esa compatibilidad y distribución de usos de manera global y pormenorizada por manzanas en el Plan Parcial de desarrollo del Sector.

A los efectos del artículo 17.1.2º b) de la LOUA, el Uso Característico de los sectores para los que se define el Uso dominante de Actividades Económicas tendrá la consideración de Uso Terciario.

Superficie aproximada total; Es la superficie medida según los límites trazados en la cartografía de referencia del documento de Revisión-Adaptación del PGOU. El planeamiento parcial de desarrollo deberá ajustar esos límites en función de un levantamiento topográfico exhaustivo que deberá tener definición de escala 1:500, aunque siempre respetando las referencias de los límites impuestos en el Plan General (delimitación de propiedades, ejes o líneas exteriores de vías existentes, arroyos, acequias, etc.,). Producto de este ajuste podrían surgir diferencias en la cuantificación de la superficie total del sector que deberá ajustarse a la realidad definida por el planeamiento de desarrollo, sin que ello suponga en ningún caso diferencias mayores al 5% de la superficie marcada en la ficha del PGOU.

La redacción del punto 8 del art. 11.1.14 de las Normas, quedará de la siguiente forma:

8. Los planeamientos de desarrollo de aquellos sectores contenidos en el ámbito del Plan General que sean colindantes con el trazado ferroviario incluirán una separata que estudie el impacto por ruido y vibraciones inducidos por el ferrocarril y las medidas adoptadas, en su caso, para que los ruidos y vibraciones estén dentro de los niveles admisibles por la normativa sectorial vigente.

Solamente está afectado por la zona de influencia del DPMT una mínima parte del Sector Parpatana, cuya edificabilidad está por debajo de la media del urbanizable sectorizado, cumpliéndose así lo establecido en el art. 58 de la Ley de Costas. (Ver plano)

• **Art. 11.2.2. Condiciones urbanísticas generales para la sectorización.**

Se añade un nuevo punto al artículo 11.2.2 de las Normas, el punto 5, como sigue:

5. Los Planes de Sectorización deben estar sometidos a Evaluación Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o normativa que la sustituya o complemente.

• Art. 11.2.10. Áreas del Suelo Urbanizable no Sectorizado en el PGOU de Jerez

Las Áreas de Suelo Urbanizable no Sectorizado son:

ÁREA I – RÍO VIEJO

Descripción: Situada al sur del núcleo principal, entre el Sector "Pino Solete", la salida sur del ferrocarril que lo separa del Polígono El Portal, la Carretera de La Cartuja y el Sistema General de La Granja-Santa Teresa.

Superficie aproximada: 582.724 m²

Determinaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Uso Primario, (Global "a"). Uso industrial con una edificabilidad superior al 10% de la total que se establezca para el área.

Condiciones para proceder a su sectorización: Iniciada urbanización del API "Pino Solete".

Al estar afectada la presente Área I por el YACIMIENTO 14 (Las Pedreras), según se indica en el Listado de Yacimientos Arqueológicos recogido en el Plano 4 de Ordenación Estructural del Término Municipal, será siempre necesaria la realización de actividad arqueológica previa, consistente en sondeos arqueológicos y/o excavación en extensión en función del tipo de obra aprobado y del grado de conocimiento del potencial arqueológico del yacimiento arqueológico. Dicha actividad, sujeta a la legislación vigente, tendrá que ser ejecutada por un técnico-arqueólogo quien deberá, junto con los técnicos municipales en materia de patrimonio cultural, proponer las medidas adecuadas para compatibilizar el proyecto de obra con la integración de los restos, siempre que estos cuenten con un valor contextual y grado de conservación aceptables. Dicha propuesta será elevada a la Consejería de Cultura para su aprobación.

Así mismo y dado que en el interior del Área se encuentra un tramo de la traza de la Cañada de Pino Solete, en el desarrollo se integrará la superficie equivalente de esta vía pecuaria como suelo público asociado, sistema general de espacios libres.

Condiciones que aseguran la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la orientación municipal: La ordenación que se plantea deberá estar en continuidad con la planteada en el Sector "Pino Solete", debiendo continuar el vial parque hasta la Carretera de La Cartuja, en la que se deberá resolver el nudo de acceso.

Condiciones de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: Los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, que en su cuantificación coincidirán con la media de lo asignado para los sectores del SUS, se ubicarán cercando el Sistema General de La Granja-Santa Teresa hacia la Carretera de La Cartuja. En el caso de la vía pecuaria se proyectará su continuidad como espacio libre de lo que se disponga en el Sector "Pino Solete".

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, los porcentajes de dotaciones (zonas verdes y equipamientos) deberían ser idénticos a los indicados en el Sector Pino Solete".

ÁREA II – LA CARTUJA

Descripción: Situada al sudoeste del núcleo principal, entre la zona de Pago Solete Bajo, con la que delimita al norte, y la Carretera de la Cartuja, colindando al oeste con el Parque de Santa Teresa y al este con el espacio libre de protección del Monasterio de La Cartuja.

Superficie aproximada: 272.421 m²

Determinaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Uso Primario, (Global "a"). Uso Industrial: b1 (gran industria), b2 (pequeña industria)

Condiciones para proceder a su sectorización: Iniciada urbanización del API "Pago Solete".

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la orientación municipal: La ordenación que se plantea deberá apoyarse al norte en el nuevo anillo viario propuesto que la separa de Pago Solete Bajo, aprovechando las pendientes con vistas al Valle del Guadalete y la proximidad del Parque Periurbano para desarrollar un crecimiento con buenas cualidades paisajísticas y ambientales.

La estructuración del área se planteará a partir del vial norte mencionado y de un vial de borde con Santa Teresa, completando el parque y las conexiones con este con las zonas verdes locales propuestas.

Condiciones de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: Los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, que en su cuantificación coincidirán con la media de lo asignado para los sectores del SUS, se ubicarán en continuidad con Santa Teresa, incluyendo tanto la casa como el cortijo de la torre catalogados y que evidentemente deberán conservarse.

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, la edificabilidad no debería superar un índice de 0,25 m²/m². El porcentaje mínimo de superficie destinada a zonas verdes públicas incluidos sistemas generales deberá ser del 25% si superficie bruta del área.

ÁREA III – MONTEALEGRE

Descripción: Situada al este del núcleo principal, linda con los Sectores Montealegre I y II, con el API del mismo nombre y el suelo no urbanizable.

Superficie aproximada: 476.207 m²

Determinaciones de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Uso Primario, (Global "a"). Uso industrial con una edificabilidad superior al 10% de la total que se establezca para el área.

Condiciones para proceder a su sectorización: Urbanización concluida de los Sectores Montealegre I y II.

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: La ordenación que se plantee deberá estar en continuidad con la planteada en los Sectores Montealegre I y II y con la del ARI del mismo nombre, debiendo recoger la continuidad de los viales estructurantes norte-sur de dicho ARI.

Esta ordenación tendrá como premisa fundamental el mantenimiento e integración en la nueva trama del caserío existente cuando ésta sea de primera vivienda.

Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: Los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, que en su cuantificación coincidirán con la media de lo asignado para los sectores del SUS, se ubicarán en posiciones en las que esté asegurada su accesibilidad y funcionalidad.

ÁREA IV – LA CATALANA

Descripción: Situada al este del núcleo principal, en continuidad con el suelo urbano de "El Pimiento" y separada por la carretera de Cortes del Cementerio Municipal.

Superficie aproximada: 606.599 m²

Determinaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Residencial en todas sus categorías.

Condiciones para proceder a su sectorización: Establecimiento de la necesidad de desarrollo de suelo de Actividades Económicas por parte de los organismos municipales competentes.

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: La ordenación que se plantea deberá resolver la continuidad con las tramas existentes en su entorno, así como los accesos desde la carretera de Cortes que permitan una optimización del uso de actividades económicas previsto.

Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: En el límite oeste y en continuidad con el Parque de La Canaleja se ubicará una zona verde pública, con una superficie mínima que garantice la protección del arroyo y que coincida con la media de lo asignado para los sectores del SUS.

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, los porcentajes de dotaciones (zonas verdes y equipamiento), debieran ser idénticos a los marcados para el Sector "Mirabal".

ÁREA V – EL JUNCAL 2 (FINCA SANTIAGO)

ÁREA V – EL JUNCAL 2 (FINCA SANTIAGO)

Descripción: Situada en la zona este del núcleo principal, se delimita al norte por el Sector "Mirabal" del SUS, al oeste por el Cementerio Municipal, al sur por la Carretera de Cortes y al este por la Cañada de Albaladejo.

Superficie aproximada: 529.382 m²

Determinaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Uso Primario, (Global "a"), Uso industrial con una edificabilidad superior al 10% de la total que se establezca para el área.

Condiciones para proceder a su sectorización: Urbanización concluida del Sector "Mirabal" e iniciado el planeamiento de desarrollo de, al menos, el 50% del suelo urbanizable sectorizado de uso residencial de núcleo principal.

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: La ordenación que se plantea estará en continuidad con la planteada en el Sector "Mirabal", debiendo incluir el nuevo trazado con la mejora de la Carretera "del 5 al 5".

Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: Se dispondrá una franja de protección del uso residencial alrededor del Cementerio que se imponga por Ley, integrada por un sistema general de espacios libres que en superficie coincidirá con la medida de lo asignado para los sectores del SUS.

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, los porcentajes de dotaciones (zonas verdes y equipamiento), debieran ser idénticos a los marcados para el Sector "Mirabal".

ÁREA VI – GUADALCACÍN 2

Descripción: Situada en la zona norte del núcleo principal, se delimita por la Variante Norte Autopista-Aeropuerto, el núcleo de Guadalcacin y el Sector de SUS del mismo nombre.

Superficie aproximada: 179.190 m²

Determinaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Uso Primario, (Global "a"), Usos Industriales: b1 (gran industria), b2 (pequeña industria)

Condiciones para proceder a su sectorización: Urbanización concluida del Sector "Guadalcacin" e iniciado el planeamiento de desarrollo de los Sectores "Pago de Lima" y "Abiertas de Caulina".

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: La ordenación que se plantea estará en continuidad con la planteada en el Sector "Guadalacacin" y con la trama urbana de dicho núcleo.

Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización Se establecerán sistemas generales de espacios libres que protejan a la Variante Norte con una superficie mínima que coincide con la media de lo asignado para los sectores del SUS.

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, las determinaciones urbanísticas y porcentajes de dotación es deberían ser idénticas a las del Sector "Guadalacacin".

ÁREA VII – TORROX

Descripción: - Situada al sur del núcleo principal ocupa la franja limitada al oeste por la Hijiuela de Pozo Nuevo que la separa del Campo de Golf Municipal y la salida Sur de la N-IV, al sur con la Cañada del Carrillo, al este con el Polígono Industrial "El Portil" y el suelo no urbanizable, y al norte con la Laguna de Torrox y el Sistema General del mismo nombre.

Superficie aproximada: 2.664,090 m²

Determinaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Uso Primario, (Global "a"), Usos Industriales; b1 (gran industria), b2 (pequeña industria)

Condiciones para proceder a su sectorización: Inclusión del Área como de Oportunidad en el POT Bahía de Cádiz-Jerez, o puesta en marcha con planeamiento de desarrollo aprobado de, al menos, el 50% de los Sectores del Suelo urbanizable Sectorizado del Núcleo Principal y urbanización concluida del Sistema General "Torrox" y puesta en funcionamiento del vial de conexión este-oeste con el Polígono Industrial, pudiendo ejecutarse anticipadamente por el área.

Al estar afectada la presente Área por el YACIMIENTO 10 (Hijiuela de las Coles – Viña Bea), según se indica en el listado de Yacimientos Arqueológicos recogido en el Plano 4 de Ordenación Estructural del Término Municipal, será siempre necesaria la realización de actividad arqueológica previa, consistente en sondeos arqueológicos y/o excavación en extensión en función del tipo de obra aprobada y del grado de conocimiento del potencial arqueológico del yacimiento arqueológico. Dicha actividad, sujeta a la legislación vigente, tendrá que ser ejecutada por un técnico-arqueólogo quien deberá, junto con los técnicos municipales en materia de patrimonio cultural, proponer las medidas adecuadas para compatibilizar el proyecto de obra con la integración de los restos, siempre que estos cuenten con un valor contextual y grado de conservación aceptables. Dicha propuesta será elevada a la Consejería de Cultura para su aprobación

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: La ordenación que se plantea deberá configurar el límite sur de la

ciudad, articulando la zona a nivel viario con sus colindantes, especialmente con el Polígono El Portal, creando de esta forma alternativas varias este-oeste de las que hoy la ciudad carece.

El desarrollo del área deberá prever las conexiones con las zonas colindantes con remodelación del viario preexistente hasta adecuarlo a los nuevos requerimientos.

La ordenación deberá adaptarse a la topografía existente o alterarla levemente evitando la aparición de taludes y pendientes excesivas, debiendo respetar en cualquier caso la topografía en la zona verde principal.

Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: En la ordenación deberá plantearse un gran sistema general de espacios libres públicos en la zona de separación con el polígono El Portal cuya superficie nunca será menor a la media de lo asignado para los sectores del SUS.

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, el vial estructurante deberá ser del tipo III (31 m) en el límite oeste completando lo existente y del tipo IV (22 m) en el límite sur.

ÁREA VIII – PRADOS DE MONTEALEGRE

Descripción: Situada al este del núcleo principal linda con El Sistema General de Espacios Libres y Montecastillo y el suelo urbano del mismo nombre, ubicándose en los que han sido denominados como "Huertos Familiares" en el planeamiento anterior, abrigando numerosas viviendas, principalmente de segunda residencia.

Superficie aproximada: 828,555 m²

Determinaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Uso Primario, (Global "a"), Usos Industriales; b1 (gran industria), b2 (pequeña industria).

Condiciones para proceder a su sectorización: Puesta en uso del Sistema General "Montecastillo" e iniciativa contrastada, solvente y mayoritaria de los propietarios.

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: La ordenación que se plantea deberá estar en continuidad con la planteada en el Sistema General y la existente en el suelo urbano contiguo. Esta ordenación tendrá como premisa fundamental el mantenimiento e integración en la nueva trama del caserío existente cuando ésta sea de primera vivienda.

Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: Los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, que en su cuantificación al menos coincidirá con la media de lo asignado para los sectores del SUS, se ubicarán en continuidad con los colindantes asegurando su accesibilidad.

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, deberían fijarse como determinaciones máximas, (edificabilidad, densidad de viviendas, tipologías, etc...) las que en su día tuvieron los sectores 12-13 "Montecastillo", actualizadas con las obligaciones dimitantes de la LOUA.

ÁREA IX – LA JEREZANA

Descripción: Situada al norte del núcleo principal, en el acceso al aeropuerto y a ambos márgenes de la carretera que une este sistema general con la A-4.

Superficie aproximada: 540.959 m²

Determinaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Residencial en todas sus categorías.

Condiciones para proceder a su sectorización: Establecimiento de la necesidad de desarrollo de suelo de Actividades Económicas por parte de los organismos municipales competentes.

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: La ordenación que se plantea deberá resolver convenientemente la sección y los frentes del acceso al aeropuerto, así mismo deberá tener en cuenta la implantación del apeadero ferroviario y tomarlo como uno de los alicientes funcionales de esa ordenación; permitiendo con todo ello una optimización del uso de actividades económicas previsto.

Condiciones de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: Los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, que en su cuantificación al menos coincidirán con la media de lo asignado a los sectores del SUS, se ubicarán en posiciones en las que esté asegurada su accesibilidad y funcionalidad.

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, el área deberá tener con idénticas condiciones y porcentajes que el Sector "Garrapilos-I", debiendo ser así mismo, idénticos los porcentajes de dotaciones.

Condiciones para proceder a su sectorización: Dada la vocación de dotación masiva de vivienda protegida de acuerdo con el convenio firmado, la transformación urbanística de los

Indicaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Uso Primario, (Global "a"), Usos Industriales: b1 (gran industria), b2 (pequeña industria)

Condiciones para proceder a su sectorización: Urbanización concluida del Sector "Garrapilos-I".

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: La ordenación que se plantea estará en continuidad con la trama urbana del Sector "Garrapilos I", debiendo integrar y ejecutar los vías perimetrales grafiados.

Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: Los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, que en su cuantificación al menos coincidirán con la media de lo asignado a los sectores del SUS, se ubicarán en posiciones en las que esté asegurada su accesibilidad y funcionalidad.

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, el área deberá tener con idénticas condiciones y porcentajes que el Sector "Garrapilos-I", debiendo ser así mismo, idénticos los porcentajes de dotaciones.

ÁREA XI – CERRO DEL MORRO-RANCHO COLORES

Condiciones para proceder a su sectorización: Situada en la zona sudoeste del núcleo principal, se delimita al sudeste por la salida sur, hacia el Puerto de Santa María y la Bahía de Cádiz, de la A-4, al oeste por la variante de esta misma vía y al norte por la Cañada de Guadabajaque que la separa del suelo urbano no consolidado del Rancho del Raho.

La clasificación como urbanizable no sectorizado de este suelo tiene su justificación en el Convenio firmado el 19 de diciembre de 2007 entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en el que en su punto VIII se marca que "... en el Plan General se procederá a la delimitación de una Reserva de Terrenos en Suelo No Urbanizable, para la ampliación de los Patrimonios Públicos de Suelo, con el destino de promover mayoritariamente viviendas protegidas. Los suelos incluidos en la reserva están clasificados como No Urbanizable, tienen una superficie aproximada de 300 H^a en el paraje denominado Cerro del Moro y Rancho Colores, con una capacidad estimada en 9.000 viviendas protegidas".

Superficie aproximada: 3.062.234 m²

Determinaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Uso Primario, (Global "a"). Uso industrial con una edificabilidad superior al 12% de la total que se establezca para el área.

Condiciones para proceder a su sectorización: Dada la vocación de dotación masiva de vivienda protegida de acuerdo con el convenio firmado, la transformación urbanística de los

terrenos se podrá producir en el momento y por los procedimientos que la Administración Autonómica estimen oportunos.

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: Dada la importancia superficial y la capacidad de acogida de la actuación que se prevé, la ordenación que se plantea deberá resolver adecuadamente y de acuerdo a las características de cada documento de desarrollo urbanístico, entre otros, los siguientes aspectos:

- o Integración de la ordenación con la trama urbana de la ciudad existente, especialmente en lo referente a la accesibilidad del área respecto a los sistemas generales viaarios de primer orden y a la movilidad tanto interna como de la ciudad respecto al área.
- o Faseado realista de la actuación, que garantice el funcionamiento de cada una de las fases desde la puesta en carga de la primera de las mismas.
- o Estudio específico de la movilidad de la zona respecto a los transportes públicos y los medios de transportes no motorizados, (itinerarios peatonales y ciclistas).
- o Estudio paisajístico de la implantación y adecuación de la misma a las especiales características topográficas del área.
- o Estudio pormenorizado de infraestructuras de abastecimiento, (eléctrico, agua, telefonía, gas natural, telecomunicaciones, etc) y saneamiento que requerirá la actuación, con especial atención a su faseado y costes.
- o Adecuado tratamiento de los espacios libres y zonas verdes públicas adaptándose las mismas a las características topográficas y a los requerimientos de una jardinería realmente adecuada al clima de la zona y los recursos disponibles, debiendo procederse a un estudio de las posibilidades de reutilización de aguas residuales para riego.
- o Estudio de requerimientos de dotaciones y equipamientos, debiéndose contemplar, dado el actual grado de aislamiento de la zona respecto de la ciudad existente, no solo la reserva de suelos sino también cuando fuera preciso la ejecución de esos equipamientos.
- o Adecuación de las tipologías a implantar a los estudios antes mencionados, especialmente a los de implantación respecto a la topografía y al paisaje urbano resultante.

Adecuado tratamiento de los espacios libres y zonas verdes públicas adaptándose las mismas a las características topográficas y a los requerimientos de una jardinería realmente adecuada al clima de la zona y los recursos disponibles, debiendo procederse a un estudio de las posibilidades de reutilización de aguas residuales para riego.

- o Estudio de requerimientos de dotaciones y equipamientos, debiéndose contemplar, dado el actual grado de aislamiento de la zona respecto de la ciudad existente, no solo la reserva de suelos sino también cuando fuera preciso la ejecución de esos equipamientos.
- o Adecuación de las tipologías a implantar a los estudios antes mencionados, especialmente a los de implantación respecto a la topografía y al paisaje urbano resultante.

Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: Los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, que en su cuantificación al menos coincidirán con la media de lo asignado para los sectores del SUS, se ubicarán en posiciones en las que esté asegurada su accesibilidad y funcionalidad.

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, el uso dominante deberá ser el residencial, con un

máximo de un 88% de la edificabilidad total destinada a este uso y un mínimo del 12% de esa edificabilidad total destinado a terciario y, en su caso si se estimara oportuno, a actividades económicas.

De esa edificabilidad destinada a uso residencial, un mínimo del 60% deberá ir destinada a viviendas de protección oficial, que representarán un mínimo del 62% del número total de viviendas.

• **Art. 11.3.1. Vías Pecuarias afectadas por desarrollos de suelos urbanizables**

Se sustituye el artículo 11.2.11 de las Normas por el artículo 11.3.1, que queda de la siguiente forma:

Los desarrollos de suelos urbanizables de cualquier clase que contengan o afecten a Vías Pecuarias, deberán solicitar el deslinde, a instancia de parte, si estas no estuvieran deslindeadas, debiendo dar solución a la continuidad de la vía, mediante trazado alternativo viable, que garantice la integridad superficial sobre Suelo No Urbanizable de Especial Protección o manteniendo el trazado actual, diferenciando el mismo del sector e integrándolo como Sistema General de Espacios Libres, sin que su superficie signifique una merma respecto a la que se establezca como mínima de espacios libres públicos en el sector. Para aquellos sectores del SUS en los que existe afectación por Vías Pecuarias no deslindeadas, la superficie afectada por la misma quedará excluida de la del sector a efectos del cálculo de la edificabilidad.

• **Art. 12.1.10. Régimen General de las edificaciones.**

1. En el SNU, además de las limitaciones que resulten aplicables en virtud de otras normas, se observarán las siguientes reglas, que constituyen el régimen general.

- a) No podrán ser realizadas otras edificaciones que las destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, cinegéticas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a la ejecución entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- b) En las zonas definidas como Hábitat Rural Diseminado se reconocerán las edificaciones existentes de acuerdo con lo establecido en la letra g) del artículo 46 de la LOUA. Así mismo se podrán realizar en estos núcleos, conforme al apartado b) del artículo 50 de la LOUA, otras construcciones, edificaciones e instalaciones y desarrollo de usos y actividades que se definen en los respectivos Planes Especiales a desarrollar de acuerdo con el artículo 14. 1.e) de la LOUA.
- c) Excepcionalmente podrán autorizarse edificaciones e instalaciones que tengan la consideración de Interés Público que hayan de emplazarse en el medio rural en lugares y condiciones que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población. Dichas actuaciones, cuando puedan admitir una localización alternativa deberán justificar, en la solicitud de la licencia, la idoneidad de la ubicación elegida respecto a otras localizaciones posibles, teniendo en cuenta entre los criterios de selección del emplazamiento los aspectos ambientales.

d) Para cualquier actuación se debe tener en cuenta lo establecido en el Art. 9.3.10 de estas Normas.

2. En las áreas de Especial Protección delimitadas, el presente PGOU definirá los actos permitidos, estando prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido en las presentes Normas, pudiendo en consecuencia quedar limitado el régimen general de uso y edificación establecido en el apartado anterior.

• **Art. 12.2.3. Regulación de los usos extractivos.**

1. Se incluyen en esta regulación las actividades de exploración, investigación, aprovechamiento y beneficio de todos los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualquiera que sea su origen y estado físico.
2. También se incluyen, a los efectos previstos en este PGOU, las plantas de tratamiento y clasificación de dichos recursos, así como las edificaciones, construcciones, instalaciones e infraestructuras necesarias para el desarrollo de la actividad.
3. Las actividades extractivas tendrán siempre un carácter temporal para cada ámbito concreto en que se desarrollen. Una vez acabada la extracción y la restauración, la configuración final del ámbito ha de ser adecuada para garantizar las actividades propias de cada lugar.
4. Con carácter general, solo pueden delimitarse y explotarse los usos extractivos en el suelo no urbanizable, sin perjuicio de las condiciones particulares que se establecen en el capítulo 3 del presente título.
5. Las actividades extractivas requieren la aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística.
6. La autorización municipal de las actividades extractivas se ajustará a lo dispuesto por el Plan Especial de Protección y Mejoras del Canteras y Graveras, aprobado en sesión plenaria celebrada el 26 de Marzo de 1993, y disposiciones posteriores que la sustituyan o modifiquen, sin perjuicio de las determinaciones previstas por la legislación sectorial de otras administraciones con competencias concurrentes.
7. Sin perjuicio de las condiciones particulares que se establecen en el capítulo 3 del presente título, se prohíbe el uso extractivo en los ámbitos del territorio que se reflejan en los Planos de Ordenación Estructural del Término Municipal cuya trama se denomina "Prohibición de Extracción de Áridos".

Además de graficarse sobre varios meandros del río que se protegen, esta trama es el resultado de limitar la extracción de los áridos en la cercanía del Guadalete, según diversos parámetros:

En una faja de 50 metros de anchura paralela a la ribera del Guadalete, medida desde los pies arbóreos o arbustivos más externos al cauce. Se incluye en esa prohibición a las áreas sobresalientes o singulares.

A una distancia inferior a 500 m de los suelos urbanos y urbanizables y 250 m de los delimitados como Hábitat Rural Diseminado.

A una distancia inferior a 500 m de las lagunas.

También se prohíbe la Extracción de Áridos en los Parques Fluviales calificados por el presente PGOU, salvo lo siguiente:

Podrá admitirse el uso extractivo en los Parques Fluviales siempre que se garantice por una parte la mejora del río y la calidad de vida de sus habitantes y por otra proporcionar el aprovechamiento y disfrute turístico del mismo por todos los ciudadanos. Una vez garantizados dichos objetivos por parte del promotor dicho espacio deberá cederse para su incorporación al patrimonio municipal.

8. Se establecen las siguientes condiciones de implantación para los usos extractivos, sin perjuicios de las que se establezcan por otros organismos con competencias concurrentes. Deberán justificarse en el Proyecto de Explotación y el Proyecto de Restauración.

No se afectará con la excavación al subsuelo acuífero saturado en agua. Para ello, se dejará sin excavar un espesor suficiente de terreno por encima del acuífero.

Los rellenos estarán exentos de materias contaminantes. Se evitarán altos porcentajes de suelos arcillosos en los rellenos, para generar la máxima permeabilidad de la masa de relleno, y así se permita la circulación del agua subterránea y la percolación vertical de la lluvia y el agua aplicada en los regadíos.

Al objeto de garantizar la reposición de los terrenos se establece un aval del 115% del presupuesto de la restauración, que deberá quedar suficientemente justificado en el correspondiente Plan de Restauración. La restauración deberá ser objeto de un programa de vigilancia y control de calidad por empresa autorizada, debiendo quedar acreditado dicho aspecto para la devolución del aval. Dicha garantía no será necesaria para las explotaciones en parques fluviales que se autoricen según lo previsto anteriormente. Los resultados periódicos del plan de control deberán presentarse para la recuperación del aval.

9. Para las edificaciones auxiliares se estará a lo dispuesto en las normas particulares del uso industrial en suelo no urbanizable.

• **Art. 12.2.4. Regulación de usos forestales, agrarios y ganaderos (usos primarios no extractivos).**

La redacción del punto 5 del art. 12.2.4 de las Normas, queda de la siguiente forma:

5. Para autorizarse cualquier tipo de edificaciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones o usos a que se refiere el presente artículo, será necesario acreditar documentalmente que el solicitante ejerce la citada actividad en el emplazamiento indicado.

No obstante, las actividades industriales, incluidas aquellas ligadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas y ganaderos, susceptibles de instalación en polígonos industriales, deberán ubicarse obligatoriamente en los mismos.

• Art. 12.2.5. Regulación de los Usos Medioambientales.

1. Actuaciones encaminadas, por una parte, a la conservación y protección de los recursos naturales municipales y a la regeneración de áreas degradadas y, por otra, a favorecer el contacto de la población con éstos recursos o áreas a través del desarrollo de actividades divulgativas y de ocio.

2. Se incluyen en esta regulación:

- a) Señalizaciones.
- b) Sendas, caminos y miradores.
- c) Instalaciones recreativas.
- d) Centros educativos: Centros de Interpretación, aulas de la naturaleza.
- e) Instalaciones destinadas al manejo de la flora y la fauna.
- f) Instalaciones forestales y las destinadas a la protección contra incendios.
- g) Infraestructuras de servicio: vallados, eléctrica, vial, abastecimiento y saneamiento.
- 3. En las delimitaciones del Parque Natural de los Alcornocales y la Reserva Natural de la Laguna de medina, las instalaciones destinadas a usos medioambientales se regularán según lo establecido en los respectivos Planes de Ordenación de los Recursos naturales y Planes Rectores de uso y gestión.
- 4. Cuando estas actuaciones se entiendan como dotaciones o equipamientos públicos, infraestructuras o servicios en el sentido de lo determinado por el artículo 52.1 B.e) de la LOUA, no se requerirá la redacción de un Proyecto de Actuación o la consideración de Actuación de Interés Público.

• Art. 12.2.7. Las Actuaciones de Interés Público en SNU.

La redacción del punto 4 del art. 12.2.7 de las Normas, queda de la siguiente forma:

4. En el Proyecto de Actuación o en el Plan Especial correspondiente se presentarán análisis de efectos ambientales que justificarán la salvaguarda de las condiciones naturales paisajísticas y del riesgo de erosión, sin perjuicio de las autorizaciones ambientales correspondientes según la actividad que se pretenda instalar regulada por la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

• Art. 12.2.8. Regulación de los usos industriales.

Se añade un nuevo apartado i) en el punto 2 del artículo 12.2.8 de las Normas, que queda de la siguiente forma:

i) Las actividades industriales, incluidas aquellas ligadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas y ganaderos, susceptibles de instalación en polígonos industriales, deberán ubicarse obligatoriamente en los mismos.

• Art. 12.2.9. Regulación de los equipamientos y de los usos recreativos vinculados al medio rural o natural.

La redacción de los puntos 1 y 2 del art. 12.2.9 de las Normas, queda de la siguiente forma:

1. Se consideran Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable a efectos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. La tramitación de la autorización de estas instalaciones adoptará la forma de Proyecto de Actuación. Serán autorizables las que se enumeran a continuación:
 - a) Instalaciones deportivas y recreativas ligadas al medio natural.
 - b) Aeródromos con pista menor de 900 metros.
 - c) Campos de golf.
 - d) Campos de tiro, excepto en el entorno de la Zona de Servicio Aeroportuaria y en todos los suelos afectados por Servidumbres Aeronáuticas.
 - e) Circuitos de karts o similares.
 - f) Centros esqueletos.
 - g) Granjas escuela.
 - h) Jardines botánicos abiertos al público.
 - i) Parques acuáticos.
 - j) Reservas de fauna.
 - k) Equipamientos sanitarios, religiosos, educativos, y los vinculados al SNU.
2. Condiciones generales de implantación
 - a) Deberán contar con las infraestructuras de acceso, aparcamientos y capacidad de las redes urbanas de energía, agua, telecomunicaciones y eliminación de residuos adecuadas a las demandas previsibles en máxima ocupación.
 - b) Se asegurará que la implantación de estas instalaciones no afectará a los niveles de servicio y capacidad de las infraestructuras y dotaciones previamente existentes.

- c) Deberán estar situadas a una distancia no inferior a 1.000 metros de suelos urbanos o urbanizables, y a más de 500 m. de núcleos poblacionales del Hábitat Rural Diseminado.
 - d) Las instalaciones recreativas no podrán incorporar en suelo no urbanizable otras edificaciones que las vinculadas directamente a la práctica de la actividad recreativo-deportiva, club social y servicio de restauración. Se consideran componentes propios de estas instalaciones los aparcamientos y las piscinas.

• Art. 12.2.10. Regulación específica de los campos de golf en suelo no urbanizable.

La redacción del punto 4 del art. 12.2.10 de las Normas, queda de la siguiente forma:

4. Sin perjuicio de lo señalado en el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de los campos de golf de Andalucía, o norma vigente al respecto, la instalación hotelera ligada a un campo de golf sólo podrá adoptar la modalidad de hotel y no podrá superar las 60 plazas de alojamiento, debiendo cumplir las limitaciones para instalaciones hoteleras en SNU del artículo siguiente.

Para el control y vigilancia de los efectos del campo de golf, deberán establecerse puntos de control para el análisis de las aguas, debiendo llevar a cabo un análisis previo a la puesta en marcha de las actividades. En este sentido, por entidad colaboradora de la administración autonómica competente se procederá a efectuar análisis de aguas en los puntos de control que se determinen, los cuales deberán ser representativos de las posibles afectaciones a las aguas subterráneas. Los parámetros que al menos deben ser controlados serán: nitratos, nitritos, amonio, organoclorados, fosfatos, zinc, manganeso, aluminio, conductividad, pH y oxígeno disuelto. Dichos análisis deberán ser remitidos trimestralmente en los dos primeros años de funcionamiento del campo y anualmente en los años siguientes, a la Delegación Provincial de Medio Ambiente para su valoración, pudiendo a la vista de los mismos rectificar el uso de determinados productos fitosanitarios.

Los puntos de control para efectuar los análisis de aguas deberán ser propuestos en el proyecto de construcción del campo de golf, debiendo disponerse en las situaciones más adecuadas para detectar posibles incidentes de contaminación por uso de abonos y productos fitosanitarios.

Las instalaciones destinadas al almacenamiento de plaguicidas y fertilizantes deberán estar separadas del resto de actividades y zonas de almacenamiento, debiendo contar con suelo impermeable y de hormigón, situándose alejadas de los cursos de aguas superficiales que recorran la zona.

Antes de la puesta en funcionamiento de las instalaciones deberá acreditarse la solución dada a los fangos provenientes de los lagos del campo, en la que se especifique la forma de retirada y el destino final de los mismos, debiendo el mismo adecuarse a sus características físicas, químicas y biológicas.

Para la vegetación del campo se utilizarán especies arbóreas de origen autóctono, de forma preferente.

Art. 12.2.11 Regulación específica de las instalaciones hosteleras y hoteleras en suelo no urbanizable.

La redacción del apartado b) del punto 1 del art. 12.2.11 de las Normas, queda de la siguiente forma:

b) Las instalaciones hoteleras ligadas a Campos de golf cumplirán los condicionantes descritos en el art. 12.2.10. Salvo lo indicado en dicho artículo, los hoteles, así como los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural de nueva planta, deben estar ligados a alguna de las siguientes actividades: Centros ecuestres, granjas escuela e instalaciones de servicio anexas al viajero público (carreteras) sólo cuando se trate de terrenos de uso y dominio público en concesión administrativa, con las condiciones de implantación del artículo 12.2.9. Cada instalación hotelera no podrá superar las 60 plazas de alojamiento. Para poder implantar de nueva planta una instalación hotelera o un establecimiento de alojamiento turístico en el medio rural ligados a alguna de las actividades antes descritas (salvo el campo de golf), la parcela mínima de la citada actividad deberá incrementarse en 4 H^a.

- Instalaciones hoteleras y hoteleras (regulado en el art. 12.2.11).
- Sólo se permitirán las actuaciones en rehabilitación de edificios, con las limitaciones propias del uso hotelero y hotelero, y las señaladas en el art. 12.2.7.5

La redacción del punto 4 del art. 12.2.11 de las Normas, queda de la siguiente forma:

4. Los edificios que cumplan las condiciones marcadas en el art. 12.2.7.5 (fecha de construcción, tipo de edificación, parcela mínima, etc.), si además cumplen las condiciones marcadas por la legislación de turismo correspondiente, podrán convertirse en casas rurales sin necesidad de su consideración como actuaciones de interés público.

• Art. 12.3.3. SNU de Especial Protección de las Vías Pecuarias.

1. El ámbito afectado abarca las Vías Pecuarias del Término Municipal de Jerez de la Frontera.

2. Se consideran usos realizables en este ámbito:

- a) Propios:
 - Tránsito ganadero.
 - Medioambientales.

El resto serán usos prohibidos, salvo los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias definidos en la legislación específica (Título II del Reglamento de Vías Pecuarias - Decreto 155/98).

3. Condiciones de implantación:

Serán las determinadas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

• Art. 12.3.9. SNU de Especial Protección Forestal.

La redacción del apartado c) del punto 2 del art. 12.3.9 de las Normas, queda de la siguiente forma:

c) Interés Público:

- Equipamientos y usos recreativos vinculados al medio rural o natural (regulado en el art. 12.2.9).

De los anteriores, sólo se permitirán los siguientes:

- 1.f) Centros ecuestres.
- 1.h) Jardines botánicos abiertos al público
- 1.j) Reservas de fauna
- 1.k) Equipamientos sanitarios, religiosos y educativos, y los vinculados al SNU.

- Instalaciones hoteleras y hoteleras (regulado en el art. 12.2.11).
- Sólo se permitirán las actuaciones en rehabilitación de edificios, con las limitaciones propias del uso hotelero y hotelero, y las señaladas en el art. 12.2.7.5

- Aprovechamientos para energías renovables (regulado en el art. 12.2.13). Sólo se permitirán los parques eólicos, con las condiciones reguladas en el articulado mencionado. Y siempre que se proteja la masa forestal existente y el posible desarrollo de la misma.

El resto de actuaciones de interés público serán usos prohibidos

• Art. 12.3.11 SNU de Especial Protección Paisajística.

La redacción del apartado c) del punto 2 del art. 12.3.11 de las Normas, queda de la siguiente forma:

- c) Interés Público:
 - Equipamientos y usos recreativos vinculados al medio rural o natural (regulado en el art. 12.2.9).

De los anteriores, sólo se permitirán los siguientes:

- Centros ecuestres.
- Jardines botánicos abiertos al público
- Reservas de fauna
- Equipamientos sanitarios, religiosos y educativos, y los vinculados al SNU.

Sólo se permitirán actuaciones en rehabilitación de edificios, con las limitaciones señaladas en el art. 12.2.7.5

- Instalaciones hosteleras y hoteleras (regulado en el art. 12.2.11).
- Sólo se permitirán actuaciones en rehabilitación de edificios, con las limitaciones propias del uso hostelero y hotelero, y con las condiciones señaladas en el art. 12.2.7.5
- Aprovechamientos para energías renovables (regulado en el art. 12.2.13). Sólo se permitirán los parques eólicos e instalaciones de captación solar, con las condiciones reguladas en el articulado mencionado. Y siempre que se proteja la masa forestal existente y el posible desarrollo de la misma.

El resto de actuaciones de interés público serán usos prohibidos, salvo las contempladas en los Planes Especiales de Energías Renovables en vigor.

• Art. 12.3.12 SNU de Especial Protección. Viñedos.

La redacción del apartado c) del punto 2 del art. 12.3.12 de las Normas, queda de la siguiente forma:

- c) Interés Público:
 - Bodegas e industrias vinculadas a los viñedos (con las condiciones del art. 12.2.8)
 - Equipamientos y usos recreativos vinculados al medio rural o natural (regulado en el art. 12.2.9).

Para los usos de este segundo punto, sólo se permitirán actuaciones en rehabilitación de edificios, con las limitaciones señaladas en el art. 12.2.7.5

- Instalaciones hosteleras y hoteleras (regulado en el art. 12.2.11).
- Sólo se permitirán actuaciones en rehabilitación de edificios, con las limitaciones propias del uso hostelero y hotelero, y con las condiciones señaladas en el art. 12.2.7.5

- Aprovechamientos para energías renovables (regulado en el art. 12.2.13). Sólo se permitirán los parques eólicos, con las condiciones reguladas en el articulado mencionado.

El resto de actuaciones de interés público serán usos prohibidos.

• Art. 12.3.13. SNU de Especial Protección. Regadíos.

Se añade un nuevo apartado en el punto 3 del artículo 12.3.13 de las Normas, el apartado c), que queda como sigue:

- c) En el ámbito afectado por la Huella Sonora de Afección Acústica por la presencia aeropuertaria, no se consideran compatibles las nuevas construcciones para usos residenciales ni dotacionales educativos o sanitarios, ni las modificaciones urbanísticas que supongan un incremento del número de personas afectadas para dichos usos.

Para la legalización de las edificaciones existentes en dicho ámbito, no amparadas por licencia, se estará a lo dispuesto en el Art. 9.3.10 de estas Normas (Servidumbres del Sistema General Aeroportuario).

En el ámbito incluido dentro de los límites de Servidumbres Aeronáuticas, será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres Aeroportuarias", y Planos correspondientes.

• SECCIÓN TERCERA - SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER RURAL Y HABITAT RURAL DISEMINADO

Se cambia la redacción del título de la Sección Tercera del Título XII, incluyendo en el mismo el Habitat Rural Diseminado.

- **Art. 12.3.14. SNU de Carácter Rural. Secanos.**

Se añade una nota al final del artículo, que queda como sigue:

En el ámbito incluido dentro de los límites de Servidumbres Aeronáuticas, será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres Aeroportuarias," y Planos correspondientes.

- **Art. 12.3.15. Hábitat Rural Diseminado.**

Se añade una nota frase al final del artículo 12.3.15, como sigue:

En el ámbito incluido dentro de los límites de Servidumbres Aeronáuticas, será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres Aeroportuarias," y Planos correspondientes.

- **Art. 12.3.19. Sistema General de Espacios Libres.**

Parques Forestales de La Sura y Las Aguilillas. Los proyectos que afecten a los mismos no deberán modificar su carácter forestal. Se deberá regular su uso de manera pormenorizada, redactándose al efecto ordenanzas municipales.

ANEXO A - ÁMBITOS DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO**• Sector 33 (Ciudad del Transporte)**

Manzana	Superficie m ²	Índice de piso m ² /m ²	Edificabilidad m ²	Tipología	Uso	Altura m	
33-1	9.258	0,70	6.481	G2	Centro integrado de servicios	35	
33-2	14.595	0,70	10.216	G2	Centro integrado de servicios	35	
33-3	25.521	0,65	16.589	G2	Servicios al vehículo	15	
33-4	14.595	0,65	9.487	G2	Centro Logístico	20	
33-5	13.133	0,65	8.537	G2	Centro Logístico	20	
33-9	39.091	0,65	25.409	G2	Centro Logístico	20	
33-10	24.965	0,65	16.227	G2	Centro Logístico	20	
33-11	24.446	0,65	15.890	G2	Centro Logístico	20	
33-12	23.865	0,65	15.512	G2	Centro Logístico	20	
33-13	23.284	0,65	15.135	G2	Centro Logístico	20	
33-14	22.704	0,65	14.757	G2	Centro Logístico	20	
33-15	22.123	0,65	14.380	G2	Centro Logístico	20	
33-16	21.462	0,65	13.950	G2	Centro Logístico	20	
33-24.1 a 33-24.4	33.228	0,50	16.614	G6	Industria General	12	
33-24.5	13.662	0,70	9.563	G2	Equip. comercial	12	
33-25	15.436	0,60	9.262	G2	Industria Media	10	
33-26	15.436	0,60	9.262	G2	Industria Media	10	
33-27	38.377	0,50	19.189	G6	Industria General	12	
33-29	33.545	0,60	20.127	G2	Industria Media	10	
33-30.1; 33-30.2;							
33-30.11 a 33-30.13	9.362	0,60	5.617	G2	Industria Media	10	
33-30.3 a 33-30.10;							
33-30.14 a 33-30.21	10.800	0,78	8.424	G1	Industria Nido	10	
33-31.1; 33-31.2							
33-31.11 a 33-31.13	9.362	0,60	5.617	G2	Industria Media	10	
33-31.13 a 33-31.10;							
33-31.14 a 33-31.21	10.800	0,78	8.424	G1	Industria Nido	10	
33-32	33.545	0,60	20.127	G2	Industria Media	10	

Se observarán las limitaciones de las ordenanzas recogidas en el Planeamiento de Desarrollo aprobado (Plan Parcial), en cuanto a alturas permitidas, frente de parcelas, retranqueos y resto de parámetros aprobados. Se tendrán en cuenta los retranqueos marcados en los planos del Plan Parcial. También se considerará lo indicado en los Estudios de Detalle aprobados de algunas manzanas.

Para aplicar las tipologías se admite una condición de transitoriedad, pudiéndose ejecutar la edificación con las determinaciones previas del Planeamiento de Desarrollo siempre que tengan licencia concedida antes de transcurridos dos años desde la aprobación definitiva del presente Plan General. Para licencias concedidas posteriormente, se aplicarán para las tipologías todas las determinaciones del presente Plan General.

Al ámbito le será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres Aeropuertas", y Planos correspondientes.

• U.E. 10.12.13 "Montecastillo" TEXTO DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO

Manzana	Edificabilidad m ²	Tipología	Altura
10.12.13-1	1.638	D3/E	II
10.12.13-2	24.570	F2	III
10.12.13-3	9.924	F2	III
10.12.13-4	20.332	D3/E	II
10.12.13-5	6.343	D3/E	II
10.12.13-6	8.337	D3/E	II
10.12.13-7	7.473	D3/E	II
10.12.13-8	7.518	D3/E	II
10.12.13-9	7.623	D3/E	II
10.12.13-10	9.745	D3/E	II
10.12.13-11	11.108	D3/E	II
10.12.13-12	4.213	D3/E	II
10.12.13-13	9.252	D3/E	II
10.12.13-14	3.787	D3/E	II
10.12.13-15	1.353	D3/E	II
10.12.13-16	14.170	D3/E	II

Las respectivas parcelas cumplirán lo dispuesto en el Planeamiento de Desarrollo, y en concreto en el Estudio de Detalle respecto a las Unifamiliares en Hileras, y "E" que además podrán hacerse anterior y las determinaciones que se explican a continuación.

En cuanto a las tipologías, "D3" indica que se respetarán las condiciones tipológicas de dicho Estudio de Detalle respecto a las Unifamiliares en Hileras, y "E" que además podrán hacerse Unifamiliares aisladas y pareadas, con las siguientes condiciones para ambas tipologías:

El frente mínimo por parcela será de 20 m. La parcela mínima será de 1.000 m² y como máximo existirá una vivienda por cada 1.000 m² de parcela. La ocupación máxima será del 17%. Los retranqueos en frente y laterales serán de al menos 4 m. y a espacios libres públicos de 15 m.

En Unifamiliares en hilera se permitirá agrupar como máximo 4 viviendas, cumpliendo las de los extremos las condiciones aquí expuestas de retranqueos laterales de 4m. a las parcelas colindantes. Se cumplirán las condiciones de reservas o aparcamientos de D1 y E2, caso de construirse respectivamente unifamiliares en hilera, o aisladas o pareadas. Cuando se construyan viviendas aisladas o pareadas, se cumplirán las condiciones más restrictivas de edificación de las aquí expuestas, o las que provienen de aplicar las condiciones de la tipología E2. En toda parcela cuya superficie edificable esté dividida (por calle, espacio libre, equipamiento u otra separación), será obligatoria la redacción de un Estudio de Detalle.

En Edificio de Viviendas (residencial colectiva / F2), será obligatoria la redacción de un Estudio de Detalle para cada una de las parcelas. La máxima ocupación es del 30%, siendo los retranqueos mínimos a cualquier lado al menos de 6m., o el que resulte de la aplicación de la tipología F2. El retranqueo a espacios libres públicos será de al menos 15 m. Se cumplirá la reserva de aparcamientos de esta tipología F2. El frente mínimo será de 30 m.

En las parcelas de uso servicios privados, hostelería-comercial, la ocupación máxima será del 65%, los retranqueos mínimos serán de al menos 5 m. o los que deriven de su tipología, y el frente mínimo será de 35 m. La parcela mínima será de 2.000 m.

Al ámbito le será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres Aeroportuarias", y Planos correspondientes.

ANEXO B - ÁREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO (API) EN EL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

- A.P.I. "Dehesa de Siles" - Sector 38**

Planeamiento de Desarrollo:
Plan Parcial Sector 38 "Parque Agroalimentario"

Probación Definitiva: Pleno 31-Mayo-2005
Publicación BOP: 11-Abril-2006

Al ámbito le será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres Aeroportuarias", y Planos correspondientes.

Determinaciones:

Manzana	Superficie m ²	Edificabilidad m ²	Coeficiente m ² /m ²	Tipología	Altura	Uso
1	5.214	3.834	0.7354	G1&G2	III (15 m.)	IND. MEDIA
2	11.253	8.275	0.7354	G1&G2	III (15 m.)	IND. MEDIA
3	33.478	23.636	0.7060	G1&G2	III (15 m.)	GRAN IND.
4	21.359	15.707	0.7354	G1&G2	III (15 m.)	IND. MEDIA
5	15.529	12.811	0.8250	G1	III (15 m.)	IND. NIDO
6	15.617	12.884	0.8250	G1	III (15 m.)	IND. NIDO
7	16.032	11.790	0.7354	G1&G2	III (15 m.)	IND. MEDIA
8	19.159	13.526	0.7060	G1&G2	III (15 m.)	GRAN IND.
10	12.436	8.780	0.7060	G1&G2	III (15 m.)	SERV.COMPL
Total	150.077	111.243				

Consideraciones:

La Manzana 9 es de Equipamiento Público
Industria Agroalimentaria Nido (manzanas 5 y 6).

- Edificios adosados

Superficie parcelas entre 500 y 1.500 m.
Altura máxima 10 m.

Retranqueos 5 m. a frente y 3 m. a fondo

- Industria Agroalimentaria Media (manzanas 1, 2, 4 y 7)

Altura máxima 13 m.
Retranqueos 6 m. a frente, 4 m. a fondo y 3 m. a laterales

- Gran Industria Agroalimentaria (manzanas 3 y 8)
Altura máxima 15 m.
Retranqueos 12 m. a frente, 6m. a fondo y 6 m. a laterales

- Zona de Servicios al Sector Agroalimentario (manzana 10)
Superficie parcelas ≥ 2.000 m.

Altura máxima 18 m., IV plantas
Retranqueos 12 m. a frente, 8m. a fondo y laterales

Nunca debe haber medianeras vistas. Para ello, salvo en las manzanas 5 y 6, en el resto la edificación estará retranqueada de linderos. La posibilidad de edificación entre medianeras señalada en el resto de parcelas (G1) estará limitada por las estipulaciones que establezca el Planeamiento de desarrollo para subdividir la edificación original, si fuera posible tal subdivisión, con lo que estas subdivisiones podrían llegar a ser colindantes entre sí (G1), aunque el cuerpo total edificatorio siempre acabe retranqueado de linderos.

- A.P.I. "Montealegre Alto"**

Planeamiento de Desarrollo:

P.E.R.I. 12.1 Montealegre Alto, aprobado definitivamente por Ayuntamiento Pleno de 26 de Junio 2008 y sujeto a las estipulaciones del convenio urbanístico de planeamiento firmado el 22 de mayo de 2008 con la Junta de Compensación.

En cumplimiento de la orden de 17 de abril de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía relativa a la "Revisión- Adaptación del Plan general de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera, se establece la ordenación detallada del API considerándose Área de Suelo Urbano No Consolidado en la que se define a continuación el reparto de superficies, edificabilidades y número de viviendas por manzana, y en la que se recogen las determinaciones incluidas en el Documento de Cumplimiento de la Orden de 17 de abril de 2009 de la Revisión PGOU.

Determinaciones:
Las determinaciones generales de desarrollo de la zona serán las siguientes:

Superficie bruta del PERI: 1.664.075,76 m²
Edificabilidad: 332.750 m² (0,20 m²/m²)

Número máximo de viviendas: 1.331 viv (8 viv./ha)
Superficie de suelo residencial: 1.124.168 m²

Superficie mínima de espacios libres públicos: 166.407,6 m² (10% de la sup. Bruta)
Superficie mínima de SIPS: 11.979,00 m²

Superficie mínima de Equipamiento Público de uso Deportivo: 10.680 m²
Superficie mínima de Equipamiento Público de uso Educatacional: 16.020 m²

Las nuevas determinaciones establecidas en esta ordenación detallada en cumplimiento de la orden de 17 de abril de 2009 y como consecuencia del convenio urbanístico de 22 de mayo de 2008, por las que el ámbito se considera Área de Suelo Urbano No Consolidado en las que el PGOU define su ordenación pormenorizada, suponen considerar que dichos ámbitos constituyen unidades de ejecución, y que por lo tanto en su seno deberá producirse la pertinente equidistribución de beneficios y cargas mediante la repartición correspondiente.

Para el resto de determinaciones y normativa urbanística se estará a lo dispuesto en el Plan Especial aprobado definitivamente.

Ordenación detallada:

MANZANA	Superficie	Nº VIV.	EDIF.	USO	MANZANA	Superficie	Nº VIV.	EDIF.	USO
12.1-1.1	16.287	21	5.250,00	Residencial	12.1-13.1	7.592	8	2.000,00	Residencial
12.1-1.2	22.049	26	6.500,00	Residencial	12.1-13.2A	2.955	4	1.000,00	Residencial
12.1-1.3	5.636	7	1.750,00	Residencial	12.1-13.2B	4.503	6	1.500,00	Residencial
12.1-2.1	25.802	32	8.000,00	Residencial	12.1-13.3	9.775	12	3.000,00	Residencial
12.1-2.2	37.910	41	10.250,00	Residencial	12.1-13.4	17.267	20	5.000,00	Residencial
12.1-2.3	2.796	4	1.000,00	Residencial	12.1-13.5	8.018	10	2.500,00	Residencial
12.1-2.4	4.941	6	1.500,00	Residencial	12.1-14.1	10.937	13	3.250,00	Residencial
12.1-2.5	2.355	3	750,00	Residencial	12.1-14.2	3.259	4	1.000,00	Residencial
12.1-3.1	17.185	20	5.000,00	Residencial	12.1-14.3	16.989	20	5.000,00	Residencial
12.1-3.2	16.958	21	5.250,00	Residencial	12.1-14.4	17.362	18	4.500,00	Residencial
12.1-3.3	18.068	21	5.250,00	Residencial	12.1-14.5	7.248	8	2.000,00	Residencial
12.1-4.1	9.068	12	3.000,00	Residencial	12.1-15.1	6.260	7	1.750,00	Residencial
12.1-4.2	9.600	10	2.500,00	Residencial	12.1-15.2	3.917	5	1.250,00	Residencial
12.1-4.3	6.455	8	2.000,00	Residencial	12.1-15.3	3.580	5	1.250,00	Residencial
12.1-5.1	2.873	4	1.000,00	Residencial	12.1-15.4	7.732	10	2.500,00	Residencial
12.1-5.2	3.668	5	1.250,00	Residencial	12.1-15.5	14.674	18	4.500,00	Residencial
12.1-5.3	5.935	7	1.750,00	Residencial	12.1-15.6	14.875	17	4.250,00	Residencial
12.1-5.4	10.810	13	3.250,00	Residencial	12.1-16.1	13.030	16	4.000,00	Residencial
12.1-5.5	16.983	20	5.000,00	Residencial	12.1-16.2	13.182	15	3.750,00	Residencial
12.1-5.6	27.649	33	8.250,00	Residencial	12.1-17.1	17.035	20	5.000,00	Residencial
12.1-6.1	3.050	4	1.000,00	Residencial	12.1-17.2	7.038	8	2.000,00	Residencial
12.1-6.2	17.692	21	5.250,00	Residencial	12.1-17.3	6.440	8	2.000,00	Residencial
12.1-6.3	26.296	29	7.250,00	Residencial	12.1-17.4	20.100	24	6.000,00	Residencial
12.1-6.4	6.500	8	2.000,00	Residencial	12.1-18.1	9.480	12	3.000,00	Residencial
12.1-6.5	6.366	8	2.000,00	Residencial	12.1-18.2	10.920	13	3.250,00	Residencial
12.1-6.6	8.470	11	2.750,00	Residencial	12.1-18.3	21.634	28	7.000,00	Residencial
12.1-6.7	11.382	14	3.500,00	Residencial	12.1-19.1	15.910	18	4.500,00	Residencial
12.1-6.8	13.706	15	3.750,00	Residencial	12.1-19.2	21.466	24	6.000,00	Residencial
12.1-7.1	9.415	12	3.000,00	Residencial	12.1-20.1	18.056	17	4.250,00	Residencial
12.1-7.2	9.876	12	3.000,00	Residencial	12.1-20.2	9.694	11	2.750,00	Residencial
12.1-7.3	10.763	13	3.250,00	Residencial	12.1-20.3	6.962	8	2.000,00	Residencial
12.1-7.4	23.220	24	6.000,00	Residencial	12.1-20.4	8.742	10	2.500,00	Residencial
12.1-7.5	8.663	11	2.750,00	Residencial	12.1-20.5	11.866	14	3.500,00	Residencial
12.1-8.1	11.400	13	3.250,00	Residencial	12.1-20.6	6.256	7	1.750,00	Residencial
12.1-8.2	16.540	20	5.000,00	Residencial	12.1-21.1	8.383	10	2.500,00	Residencial
12.1-9.1	12.735	13	3.250,00	Residencial	12.1-21.2	8.557	14	3.500,00	Residencial
12.1-10.1	19.600	23	5.750,00	Residencial	12.1-21.3	5.380	6	1.500,00	Residencial
12.1-10.2	12.810	15	3.750,00	Residencial	12.1-21.4	2.972	4	1.000,00	Residencial
12.1-11.1	10.600	13	3.250,00	Residencial	12.1-22.1	29.022	36	9.000,00	Residencial
12.1-11.2	10.193	12	3.000,00	Residencial	12.1-22.2	9.893	12	3.000,00	Residencial
12.1-11.3	13.480	16	4.000,00	Residencial	12.1-22.3	13.774	16	4.000,00	Residencial
12.1-11.4	21.127	24	6.000,00	Residencial	12.1-22.4	2.660	3	750,00	Residencial
12.1-12.1	27.659	32	8.000,00	Residencial	12.1-22.5	6.394	7	1.750,00	Residencial
12.1-12.2	21.413	25	6.250,00	Residencial	12.1-22.6	3.478	4	1.000,00	Residencial
12.1-12.3	7.581	9	2.250,00	Residencial	12.1-22.7	1.000	2	500,00	Residencial
12.1-12.4	3.251	4	1.000,00	Residencial	12.1-22.8	9.027	11	2.750,00	Residencial
12.1-12.5	3.652	4	1.000,00	Residencial	12.1-22.9	18.573	24	6.000,00	Residencial
					12.1-22.10	15.490	20	5.000,00	Residencial
					12.1-22.11	4.303	5	1.250,00	Residencial
					1.124.168	1.331		332.750,00	

MANZANA	Superficie	Nº VIV.	EDIF.	USO	MANZANA	Superficie	Nº VIV.	EDIF.	USO
12.1-1.1	16.287	21	5.250,00	Residencial	12.1-13.1	7.592	8	2.000,00	Residencial
12.1-1.2	22.049	26	6.500,00	Residencial	12.1-13.2A	2.955	4	1.000,00	Residencial
12.1-1.3	5.636	7	1.750,00	Residencial	12.1-13.2B	4.503	6	1.500,00	Residencial
12.1-2.1	25.802	32	8.000,00	Residencial	12.1-13.3	9.775	12	3.000,00	Residencial
12.1-2.2	37.910	41	10.250,00	Residencial	12.1-13.4	17.267	20	5.000,00	Residencial
12.1-2.3	2.796	4	1.000,00	Residencial	12.1-13.5	8.018	10	2.500,00	Residencial
12.1-2.4	4.941	6	1.500,00	Residencial	12.1-14.1	10.937	13	3.250,00	Residencial
12.1-2.5	2.355	3	750,00	Residencial	12.1-14.2	3.259	4	1.000,00	Residencial
12.1-3.1	17.185	20	5.000,00	Residencial	12.1-14.3	16.989	20	5.000,00	Residencial
12.1-3.2	16.958	21	5.250,00	Residencial	12.1-14.4	17.362	18	4.500,00	Residencial
12.1-3.3	18.068	21	5.250,00	Residencial	12.1-14.5	7.248	8	2.000,00	Residencial
12.1-4.1	9.068	12	3.000,00	Residencial	12.1-15.1	6.260	7	1.750,00	Residencial
12.1-4.2	9.600	10	2.500,00	Residencial	12.1-15.2	3.917	5	1.250,00	Residencial
12.1-4.3	6.455	8	2.000,00	Residencial	12.1-15.3	3.580	5	1.250,00	Residencial
12.1-5.1	2.873	4	1.000,00	Residencial	12.1-15.4	7.732	10	2.500,00	Residencial
12.1-5.2	3.668	5	1.250,00	Residencial	12.1-15.5	14.674	18	4.500,00	Residencial
12.1-5.3	5.935	7	1.750,00	Residencial	12.1-15.6	14.875	17	4.250,00	Residencial
12.1-5.4	10.810	13	3.250,00	Residencial	12.1-16.1	13.030	16	4.000,00	Residencial
12.1-5.5	16.983	20	5.000,00	Residencial	12.1-16.2	13.182	15	3.750,00	Residencial
12.1-5.6	27.649	33	8.250,00	Residencial	12.1-17.1	17.035	20	5.000,00	Residencial
12.1-6.1	3.050	4	1.000,00	Residencial	12.1-17.2	7.038	8	2.000,00	Residencial
12.1-6.2	17.692	21	5.250,00	Residencial	12.1-17.3	6.440	8	2.000,00	Residencial
12.1-6.3	26.296	29	7.250,00	Residencial	12.1-17.4	20.100	24	6.000,00	Residencial
12.1-6.4	6.500	8	2.000,00	Residencial	12.1-18.1	9.480	12	3.000,00	Residencial
12.1-6.5	6.366	8	2.000,00	Residencial	12.1-18.2	10.920	13	3.250,00	Residencial
12.1-6.6	8.470	11	2.750,00	Residencial	12.1-18.3	21.634	28	7.000,00	Residencial
12.1-6.7	11.382	14	3.500,00	Residencial	12.1-19.1	15.910	18	4.500,00	Residencial
12.1-6.8	13.706	15	3.750,00	Residencial	12.1-19.2	21.466	24	6.000,00	Residencial
12.1-7.1	9.415	12	3.000,00	Residencial	12.1-20.1	18.056	17	4.250,00	Residencial
12.1-7.2	9.876	12	3.000,00	Residencial	12.1-20.2	9.694	11	2.750,00	Residencial
12.1-7.3	10.763	13	3.250,00	Residencial	12.1-20.3	6.962	8	2.000,00	Residencial
12.1-7.4	23.220	24	6.000,00	Residencial	12.1-20.4	8.742	10	2.500,00	Residencial
12.1-7.5	8.663	11	2.750,00	Residencial	12.1-20.5	11.866	14	3.500,00	Residencial
12.1-8.1	11.400	13	3.250,00	Residencial	12.1-20.6	6.256	7	1.750,00	Residencial
12.1-8.2	16.540	20	5.000,00	Residencial	12.1-21.1	8.383	10	2.500,00	Residencial
12.1-9.1	12.735	13	3.250,00	Residencial	12.1-21.2	8.557	14	3.500,00	Residencial
12.1-10.1	19.600	23	5.750,00	Residencial	12.1-21.3	5.380	6	1.500,00	Residencial
12.1-10.2	12.810	15	3.750,00	Residencial	12.1-21.4	2.972	4	1.000,00	Residencial
12.1-11.1	10.600	13	3.250,00	Residencial	12.1-22.1	29.022	36	9.000,00	Residencial
12.1-11.2	10.193	12	3.000,00	Residencial	12.1-22.2	9.893	12	3.000,00	Residencial
12.1-11.3	13.480	16	4.000,00	Residencial	12.1-22.3	13.774	16	4.000,00	Residencial
12.1-11.4	21.127	24	6.000,00	Residencial	12.1-22.4	2.660	3	750,00	Residencial
12.1-12.1	27.659	32	8.000,00	Residencial	12.1-22.5	6.394	7	1.750,00	Residencial
12.1-12.2	21.413	25	6.250,00	Residencial	12.1-22.6	3.478	4	1.000,00	Residencial
12.1-12.3	7.581	9	2.250,00	Residencial	12.1-22.7	1.000	2	500,00	Residencial
12.1-12.4	3.251	4	1.000,00	Residencial	12.1-22.8	13.774	16	4.000,00	Residencial
12.1-12.5	3.652	4	1.000,00	Residencial</					

• **A.P.I. "Pago Solete Bajo"**

Planeamiento de Desarrollo:

P.E.R.I. 12.2 Pago Solete Bajo
Documento aprobado definitivamente por Ayuntamiento Pleno de 26 de Junio 2008 y sujeto a las estipulaciones del convenio urbanístico de planeamiento firmado el 22 de mayo de 2008 con la Junta de Compensación.

En cumplimiento de la orden de 17 de abril de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para la Revisión- Adaptación del Plan general de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera, se establece la ordenación detallada del API considerándose Área de Suelo Urbano No Consolidado en la que se define a continuación el reparto de superficies, edificabilidad y número de viviendas por manzana, y en la que se recogen las determinaciones incluidas en el Documento de Cumplimiento de la Orden de 17 de abril de 2009 de la Revisión PGOU.

Determinaciones:

Las determinaciones generales de desarrollo de la zona serán las siguientes:

Superficie bruta del PERI: 447.707,00 m²
Edificabilidad: 85.500 m² (0,20 m²/m²)
Número máximo de viviendas: 358 viv. (8 viv./ha)
Superficie de suelo residencial: 283.631 m²
Superficie mínima de espacios libres públicos: 44.770,7 m² (10% de la sup. Bruta)
Superficie mínima de SIPS: 1.432,00 m²
Superficie mínima de Equipamiento Público de uso Deportivo: 2.148 m²
Superficie mínima de Equipamiento Público de uso Educacional: 4.296 m²

Las nuevas determinaciones establecidas en esta ordenación detallada en cumplimiento de la orden de 17 de abril de 2009 y como consecuencia del convenio urbanístico de 22 de mayo de 2008, por las que el ámbito se considera Área de Suelo Urbano No Consolidado en las que el PGOU define su ordenación pormenorizada, suponen considerar que dichos ámbitos constituyen unidades de ejecución, y que por lo tanto en su seno deberá producirse la pertinente equidistribución de beneficios y cargas mediante la repartición correspondiente.

En el ámbito del PERI se incluyen tres Delimitaciones Especiales (manzanas 4, 11.2 y 24.1) a las que se les aplicarán las siguientes determinaciones:

- Cualquier nueva parcelación sobre las parcelas definidas en el PERI debe cumplir las determinaciones del PERI.
- La edificación en las parcelas se regulará por las determinaciones generales definidas en el PERI para parcelas >500m², y por las determinaciones de la tipología C3 de las Normas Urbanísticas de este PGOU, para parcelas <500m², no admitiéndose expresamente compatibilidad con tipologías de viviendas plurifamiliares.
- Se evitarán medianeras vistas, por lo que las nuevas construcciones se adaptarán a las preexistencias de las fincas colindantes siempre que sea posible. Si las condiciones de las edificaciones colindantes lo exigen podrán hacerse viviendas pareadas o aisladas para evitar medianeras vistas, sin exigirse en este caso el cumplimiento de parcela mínima o frente mínimo de las condiciones de estas dos tipologías.

Para el resto de determinaciones y normativa urbanística se estará a lo dispuesto en el Plan Especial aprobado definitivamente.

Ordenación detallada:

MANZANA	SUPERFICIE	Nº VIV.	EDIF.
12.2-1	7.332	9	2.292,28
12.2-2	3.751	4	1.170,21
12.2-3	12.964	15	4.048,83
12.2-4	4.269	10	1.572,96
12.2-5	12.949	15	4.044,71
12.2-6	7.241	8	2.261,73
12.2-7	8.770	12	2.739,42
12.2-8	5.920	7	1.849,09
12.2-9	4.043	5	1.282,98
12.2-10	4.464	5	1.394,48
12.2-11.1	7.731	7	2.414,95
12.2-11.2	3.643	12	1.754,46
12.2-12	7.641	10	2.386,62
12.2-13	13.445	17	4.199,57
12.2-14	1.661	2	518,88
12.2-15	1.752	2	547,12
12.2-16	5.907	8	1.845,01
12.2-17	4.956	6	1.547,95
12.2-18	7.743	10	2.418,49
12.2-19	7.616	8	2.378,92
12.2-20	1.129	2	352,56
12.2-21	11.340	14	3.542,02
12.2-22	2.820	4	880,70
12.2-23	12.126	15	3.787,71
12.2-24.1	22.027	24	6.884,02
12.2-24.2	461	2	191,01
12.2-25	5.772	7	1.803,04
12.2-26	5.332	7	1.665,32
12.2-27	6.588	8	2.057,72
12.2-28	8.409	11	2.626,68
12.2-29	6.386	9	1.994,56
12.2-30	7.477	10	2.335,57
12.2-31	19.392	24	6.057,20
12.2-32	11.836	15	3.697,00
12.2-33	9.398	12	2.935,38
12.2-34	4.390	4	1.371,10
12.2-35	10.410	12	3.251,53
12.2-36	4.540	6	1.418,22
283.631	358		89.500,00

ANEXO D - FICHAS DE ÁMBITOS DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Índice de ámbitos que se modifican

ARI A01 Judería	3.3 SUNC ARIs	4.2 SUS
ARI A02 Arroyo	3.3 SUNC ARIs	4.2 SUS
ARI C02 Albarizones Norte	3.3 SUNC ARIs	4.2 SUS
ARI C05 Albaladejo	3.2 SUNC AIs	4.2 SUS
ARI C07 El Rocío	3.3 SUNC ARIs	4.2 SUS
ARI C10 Picadueña Alta	3.2 SUNC AIs	4.2 SUS
ARI C13 Picadueña Baja	3.2 SUNC AIs	4.2 SUS
ARI D02 Santa Ana	3.3 SUNC ARIs	4.2 SUS
Sector F01 Hijiuela de Siete Pinos	3.3 SUNC ARIs	4.2 SUS
AIA F04 Cerrofrutero	3.3 SUNC ARIs	4.2 SUS
ARI F06 Taxidit	3.3 SUNC ARIs	4.2 SUS
ARI G02 Azucarrera, Pozoalbero	3.3 SUNC ARIs	4.2 SUS
ARI LBCH Chaparrito	1.3 Carreteras	4.2 SUS
Sector ES02 Calle Ronda	3.3 SUNC ARIs	4.2 SUS
Sector ES04 Majada Alta	3.3 SUNC ARIs	4.2 SUS
Sector ET01 Traseras calle Pozo	3.3 SUNC ARIs	4.2 SUS
Sector LB01 Arroyo Dulce	3.3 SUNC ARIs	4.2 SUS
Sector LB02 Camino de la Residencia	1.8 Aviación Civil y 3.3 SUNC ARIs	4.2 SUS
Sector NJ01 Nueva Jarilla Sur	3.3 SUNC ARIs	4.2 SUS
Sector TC01 c/ Rafael Alberti	3.3 SUNC ARIs	4.2 SUS
Sector TC02 c/ Guadalete	1.8 Aviación Civil	4.2 SUS
ARI TM01 Torremelgarejo		4.2 SUS

ANEXO E - FICHAS DE ÁMBITOS DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO CON ORDENACIÓN DIFERIDA

Índice de ámbitos que se modifican

ARI OD E04 Caulina Sur	1.1 Dec Impacto y 3.3 ARIs
------------------------	----------------------------

ANEXO G - FICHAS DE SECTORES EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Índice de ámbitos que se modifican

Índice de ámbitos que se modifican		
Sector Abiertas de Caulina	4.2 SUS	
Sector Canaleja	4.2 SUS	
Sector Geraldino	4.2 SUS	
Sector Montealto	4.2 SUS	
Sector Mirabal	4.2 SUS	
Sector Montalegre	4.2 SUS	
Sector Montalegre I	4.2 SUS	
Sector Montalegre II	4.2 SUS	
Sector Pago de Lima	4.2 SUS	
Sector Pinosete	1.1 Declaración de Impacto y 4.2 SUS	
Sector San José Obrero - Camino de Espera	4.2 SUS	
Sector Los Villares II	4.2 SUS	
Sector Guadalacacin I	4.2 SUS	
Sector El Carrerista	4.2 SUS	
Sector Dehesa Siles II	1.8 Aviación Civil 4.2 SUS	
Sector Hospital	4.2 SUS	
Sector El Juncal I	4.2 SUS	
Sector Parpalana	4.2 SUS	
Sector Pastranilla	4.2 SUS	
Sector Garrapilos I - La Barca	1.8 Aviación Civil y 4.2 SUS	
Sector Nueva Jarilla Norte	4.2 SUS	
Sector Garrapilos II - La Barca	1.8 Aviación Civil y 4.2 SUS	
Sector Vegas del Torno	4.2 SUS	

ANEXO H - FICHAS DE SISTEMAS GENERALES EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Índice de ámbitos que se modifican

Sector Arroyo del Rano N	1.8 Aviación Civil
--------------------------	--------------------



SITUACIÓN																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
	<table border="1"> <tr><td>C1</td><td>C2</td><td>C3</td><td>C4</td><td>C5</td><td>C6</td><td>C7</td><td>C8</td><td>C9</td><td>C10</td><td>C11</td><td>C12</td><td>C13</td><td>C14</td><td>C15</td><td>C16</td><td>C17</td><td>C18</td><td>C19</td><td>C20</td><td>C21</td><td>C22</td><td>C23</td><td>C24</td><td>C25</td><td>C26</td><td>C27</td><td>C28</td><td>C29</td><td>C30</td><td>C31</td><td>C32</td><td>C33</td><td>C34</td><td>C35</td><td>C36</td><td>C37</td><td>C38</td><td>C39</td><td>C40</td><td>C41</td><td>C42</td><td>C43</td><td>C44</td><td>C45</td><td>C46</td><td>C47</td><td>C48</td><td>C49</td><td>C50</td><td>C51</td><td>C52</td><td>C53</td><td>C54</td><td>C55</td><td>C56</td><td>C57</td><td>C58</td><td>C59</td><td>C60</td><td>C61</td><td>C62</td><td>C63</td><td>C64</td><td>C65</td><td>C66</td><td>C67</td><td>C68</td><td>C69</td><td>C70</td><td>C71</td><td>C72</td><td>C73</td><td>C74</td><td>C75</td><td>C76</td><td>C77</td><td>C78</td><td>C79</td><td>C80</td><td>C81</td><td>C82</td><td>C83</td><td>C84</td><td>C85</td><td>C86</td><td>C87</td><td>C88</td><td>C89</td><td>C90</td><td>C91</td><td>C92</td><td>C93</td><td>C94</td><td>C95</td><td>C96</td><td>C97</td><td>C98</td><td>C99</td><td>C100</td><td>C101</td><td>C102</td><td>C103</td><td>C104</td><td>C105</td><td>C106</td><td>C107</td><td>C108</td><td>C109</td><td>C110</td><td>C111</td><td>C112</td><td>C113</td><td>C114</td><td>C115</td><td>C116</td><td>C117</td><td>C118</td><td>C119</td><td>C120</td><td>C121</td><td>C122</td><td>C123</td><td>C124</td><td>C125</td><td>C126</td><td>C127</td><td>C128</td><td>C129</td><td>C130</td><td>C131</td><td>C132</td><td>C133</td><td>C134</td><td>C135</td><td>C136</td><td>C137</td><td>C138</td><td>C139</td><td>C140</td><td>C141</td><td>C142</td><td>C143</td><td>C144</td><td>C145</td><td>C146</td><td>C147</td><td>C148</td><td>C149</td><td>C150</td><td>C151</td><td>C152</td><td>C153</td><td>C154</td><td>C155</td><td>C156</td><td>C157</td><td>C158</td><td>C159</td><td>C160</td><td>C161</td><td>C162</td><td>C163</td><td>C164</td><td>C165</td><td>C166</td><td>C167</td><td>C168</td><td>C169</td><td>C170</td><td>C171</td><td>C172</td><td>C173</td><td>C174</td><td>C175</td><td>C176</td><td>C177</td><td>C178</td><td>C179</td><td>C180</td><td>C181</td><td>C182</td><td>C183</td><td>C184</td><td>C185</td><td>C186</td><td>C187</td><td>C188</td><td>C189</td><td>C190</td><td>C191</td><td>C192</td><td>C193</td><td>C194</td><td>C195</td><td>C196</td><td>C197</td><td>C198</td><td>C199</td><td>C200</td><td>C201</td><td>C202</td><td>C203</td><td>C204</td><td>C205</td><td>C206</td><td>C207</td><td>C208</td><td>C209</td><td>C210</td><td>C211</td><td>C212</td><td>C213</td><td>C214</td><td>C215</td><td>C216</td><td>C217</td><td>C218</td><td>C219</td><td>C220</td><td>C221</td><td>C222</td><td>C223</td><td>C224</td><td>C225</td><td>C226</td><td>C227</td><td>C228</td><td>C229</td><td>C230</td><td>C231</td><td>C232</td><td>C233</td><td>C234</td><td>C235</td><td>C236</td><td>C237</td><td>C238</td><td>C239</td><td>C240</td><td>C241</td><td>C242</td><td>C243</td><td>C244</td><td>C245</td><td>C246</td><td>C247</td><td>C248</td><td>C249</td><td>C250</td><td>C251</td><td>C252</td><td>C253</td><td>C254</td><td>C255</td><td>C256</td><td>C257</td><td>C258</td><td>C259</td><td>C260</td><td>C261</td><td>C262</td><td>C263</td><td>C264</td><td>C265</td><td>C266</td><td>C267</td><td>C268</td><td>C269</td><td>C270</td><td>C271</td><td>C272</td><td>C273</td><td>C274</td><td>C275</td><td>C276</td><td>C277</td><td>C278</td><td>C279</td><td>C280</td><td>C281</td><td>C282</td><td>C283</td><td>C284</td><td>C285</td><td>C286</td><td>C287</td><td>C288</td><td>C289</td><td>C290</td><td>C291</td><td>C292</td><td>C293</td><td>C294</td><td>C295</td><td>C296</td><td>C297</td><td>C298</td><td>C299</td><td>C300</td><td>C301</td><td>C302</td><td>C303</td><td>C304</td><td>C305</td><td>C306</td><td>C307</td><td>C308</td><td>C309</td><td>C310</td><td>C311</td><td>C312</td><td>C313</td><td>C314</td><td>C315</td><td>C316</td><td>C317</td><td>C318</td><td>C319</td><td>C320</td><td>C321</td><td>C322</td><td>C323</td><td>C324</td><td>C325</td><td>C326</td><td>C327</td><td>C328</td><td>C329</td><td>C330</td><td>C331</td><td>C332</td><td>C333</td><td>C334</td><td>C335</td><td>C336</td><td>C337</td><td>C338</td><td>C339</td><td>C340</td><td>C341</td><td>C342</td><td>C343</td><td>C344</td><td>C345</td><td>C346</td><td>C347</td><td>C348</td><td>C349</td><td>C350</td><td>C351</td><td>C352</td><td>C353</td><td>C354</td><td>C355</td><td>C356</td><td>C357</td><td>C358</td><td>C359</td><td>C360</td><td>C361</td><td>C362</td><td>C363</td><td>C364</td><td>C365</td><td>C366</td><td>C367</td><td>C368</td><td>C369</td><td>C370</td><td>C371</td><td>C372</td><td>C373</td><td>C374</td><td>C375</td><td>C376</td><td>C377</td><td>C378</td><td>C379</td><td>C380</td><td>C381</td><td>C382</td><td>C383</td><td>C384</td><td>C385</td><td>C386</td><td>C387</td><td>C388</td><td>C389</td><td>C390</td><td>C391</td><td>C392</td><td>C393</td><td>C394</td><td>C395</td><td>C396</td><td>C397</td><td>C398</td><td>C399</td><td>C400</td><td>C401</td><td>C402</td><td>C403</td><td>C404</td><td>C405</td><td>C406</td><td>C407</td><td>C408</td><td>C409</td><td>C410</td><td>C411</td><td>C412</td><td>C413</td><td>C414</td><td>C415</td><td>C416</td><td>C417</td><td>C418</td><td>C419</td><td>C420</td><td>C421</td><td>C422</td><td>C423</td><td>C424</td><td>C425</td><td>C426</td><td>C427</td><td>C428</td><td>C429</td><td>C430</td><td>C431</td><td>C432</td><td>C433</td><td>C434</td><td>C435</td><td>C436</td><td>C437</td><td>C438</td><td>C439</td><td>C440</td><td>C441</td><td>C442</td><td>C443</td><td>C444</td><td>C445</td><td>C446</td><td>C447</td><td>C448</td><td>C449</td><td>C450</td><td>C451</td><td>C452</td><td>C453</td><td>C454</td><td>C455</td><td>C456</td><td>C457</td><td>C458</td><td>C459</td><td>C460</td><td>C461</td><td>C462</td><td>C463</td><td>C464</td><td>C465</td><td>C466</td><td>C467</td><td>C468</td><td>C469</td><td>C470</td><td>C471</td><td>C472</td><td>C473</td><td>C474</td><td>C475</td><td>C476</td><td>C477</td><td>C478</td><td>C479</td><td>C480</td><td>C481</td><td>C482</td><td>C483</td><td>C484</td><td>C485</td><td>C486</td><td>C487</td><td>C488</td><td>C489</td><td>C490</td><td>C491</td><td>C492</td><td>C493</td><td>C494</td><td>C495</td><td>C496</td><td>C497</td><td>C498</td><td>C499</td><td>C500</td><td>C501</td><td>C502</td><td>C503</td><td>C504</td><td>C505</td><td>C506</td><td>C507</td><td>C508</td><td>C509</td><td>C510</td><td>C511</td><td>C512</td><td>C513</td><td>C514</td><td>C515</td><td>C516</td><td>C517</td><td>C518</td><td>C519</td><td>C520</td><td>C521</td><td>C522</td><td>C523</td><td>C524</td><td>C525</td><td>C526</td><td>C527</td><td>C528</td><td>C529</td><td>C530</td><td>C531</td><td>C532</td><td>C533</td><td>C534</td><td>C535</td><td>C536</td><td>C537</td><td>C538</td><td>C539</td><td>C540</td><td>C541</td><td>C542</td><td>C543</td><td>C544</td><td>C545</td><td>C546</td><td>C547</td><td>C548</td><td>C549</td><td>C550</td><td>C551</td><td>C552</td><td>C553</td><td>C554</td><td>C555</td><td>C556</td><td>C557</td><td>C558</td><td>C559</td><td>C550</td><td>C551</td><td>C552</td><td>C553</td><td>C554</td><td>C555</td><td>C556</td><td>C557</td><td>C558</td><td>C559</td><td>C560</td><td>C561</td><td>C562</td><td>C563</td><td>C564</td><td>C565</td><td>C566</td><td>C567</td><td>C568</td><td>C569</td><td>C560</td><td>C561</td><td>C562</td><td>C563</td><td>C564</td><td>C565</td><td>C566</td><td>C567</td><td>C568</td><td>C569</td><td>C570</td><td>C571</td><td>C572</td><td>C573</td><td>C574</td><td>C575</td><td>C576</td><td>C577</td><td>C578</td><td>C579</td><td>C580</td><td>C581</td><td>C582</td><td>C583</td><td>C584</td><td>C585</td><td>C586</td><td>C587</td><td>C588</td><td>C589</td><td>C590</td><td>C591</td><td>C592</td><td>C593</td><td>C594</td><td>C595</td><td>C596</td><td>C597</td><td>C598</td><td>C599</td><td>C590</td><td>C591</td><td>C592</td><td>C593</td><td>C594</td><td>C595</td><td>C596</td><td>C597</td><td>C598</td><td>C599</td><td>C600</td><td>C601</td><td>C602</td><td>C603</td><td>C604</td><td>C605</td><td>C606</td><td>C607</td><td>C608</td><td>C609</td><td>C600</td><td>C601</td><td>C602</td><td>C603</td><td>C604</td><td>C605</td><td>C606</td><td>C607</td><td>C608</td><td>C609</td><td>C610</td><td>C611</td><td>C612</td><td>C613</td><td>C614</td><td>C615</td><td>C616</td><td>C617</td><td>C618</td><td>C619</td><td>C610</td><td>C611</td><td>C612</td><td>C613</td><td>C614</td><td>C615</td><td>C616</td><td>C617</td><td>C618</td><td>C619</td><td>C620</td><td>C621</td><td>C622</td><td>C623</td><td>C624</td><td>C625</td><td>C626</td><td>C627</td><td>C628</td><td>C629</td><td>C620</td><td>C621</td><td>C622</td><td>C623</td><td>C624</td><td>C625</td><td>C626</td><td>C627</td><td>C628</td><td>C629</td><td>C630</td><td>C631</td><td>C632</td><td>C633</td><td>C634</td><td>C635</td><td>C636</td><td>C637</td><td>C638</td><td>C639</td><td>C630</td><td>C631</td><td>C632</td><td>C633</td><td>C634</td><td>C635</td><td>C636</td><td>C637</td><td>C638</td><td>C639</td><td>C640</td><td>C641</td><td>C642</td><td>C643</td><td>C644</td><td>C645</td><td>C646</td><td>C647</td><td>C648</td><td>C649</td><td>C640</td><td>C641</td><td>C642</td><td>C643</td><td>C644</td><td>C645</td><td>C646</td><td>C647</td><td>C648</td><td>C649</td><td>C650</td><td>C651</td><td>C652</td><td>C653</td><td>C654</td><td>C655</td><td>C656</td><td>C657</td><td>C658</td><td>C659</td><td>C650</td><td>C651</td><td>C652</td><td>C653</td><td>C654</td><td>C655</td><td>C656</td><td>C657</td><td>C658</td><td>C659</td><td>C660</td><td>C661</td><td>C662</td><td>C663</td><td>C664</td><td>C665</td><td>C666</td><td>C667</td><td>C668</td><td>C669</td><td>C660</td><td>C661</td><td>C662</td><td>C663</td><td>C664</td><td>C665</td><td>C666</td><td>C667</td><td>C668</td><td>C669</td><td>C670</td><td>C671</td><td>C672</td><td>C673</td><td>C674</td><td>C675</td><td>C676</td><td>C677</td><td>C678</td><td>C679</td><td>C670</td><td>C671</td><td>C672</td><td>C673</td><td>C674</td><td>C675</td><td>C676</td><td>C677</td><td>C678</td><td>C679</td><td>C680</td><td>C681</td><td>C682</td><td>C683</td><td>C684</td><td>C685</td><td>C686</td><td>C687</td><td>C688</td><td>C689</td><td>C680</td><td>C681</td><td>C682</td><td>C683</td><td>C684</td><td>C685</td><td>C686</td><td>C687</td><td>C688</td><td>C689</td><td>C690</td><td>C691</td><td>C692</td><td>C693</td><td>C694</td><td>C695</td><td>C696</td><td>C697</td><td>C698</td><td>C699</td><td>C690</td><td>C691</td><td>C692</td><td>C693</td><td>C694</td><td>C695</td><td>C696</td><td>C697</td><td>C698</td><td>C699</td><td>C700</td><td>C701</td><td>C702</td><td>C703</td><td>C704</td><td>C705</td><td>C706</td><td>C707</td><td>C708</td><td>C709</td><td>C700</td><td>C701</td><td>C702</td><td>C703</td><td>C704</td><td>C705</td><td>C706</td><td>C707</td><td>C708</td><td>C709</td><td>C710</td><td>C711</td><td>C712</td><td>C713</td><td>C714</td><td>C715</td><td>C716</td><td>C717</td><td>C718</td><td>C719</td><td>C710</td><td>C711</td><td>C712</td><td>C713</td><td>C714</td><td>C715</td><td>C716</td><td>C717</td><td>C718</td><td>C719</td><td>C720</td><td>C721</td><td>C722</td><td>C723</td><td>C724</td><td>C725</td><td>C726</td><td>C727</td><td>C728</td><td>C729</td><td>C720</td><td>C721</td><td>C722</td><td>C723</td><td>C724</td><td>C725</td><td>C726</td><td>C727</td><td>C728</td><td>C729</td><td>C730</td><td>C731</td><td>C732</td><td>C733</td><td>C734</td><td>C735</td><td>C736</td><td>C737</td><td>C738</td><td>C739</td><td>C730</td><td>C731</td><td>C732</td><td>C733</td><td>C734</td><td>C735</td><td>C736</td><td>C737</td><td>C738</td><td>C739</td><td>C740</td><td>C741</td><td>C742</td><td>C743</td><td>C744</td><td>C745</td><td>C746</td><td>C747</td><td>C748</td><td>C749</td><td>C740</td><td>C741</td><td>C742</td><td>C743</td><td>C744</td><td>C745</td><td>C746</td><td>C747</td><td>C748</td><td>C749</td><td>C750</td><td>C751</td><td>C752</td><td>C753</td><td>C754</td><td>C755</td><td>C756</td><td>C757</td><td>C758</td><td>C759</td><td>C750</td><td>C751</td><td>C752</td><td>C753</td><td>C754</td><td>C755</td><td>C756</td><td>C757</td><td>C758</td><td>C759</td><td>C760</td><td>C761</td><td>C762</td><td>C763</td><td>C764</td><td>C765</td><td>C766</td><td>C767</td><td>C768</td><td>C769</td><td>C760</td><td>C761</td><td>C762</td><td>C763</td><td>C764</td><td>C765</td><td>C766</td><td>C767</td><td>C768</td><td>C769</td><td>C770</td><td>C771</td><td>C772</td><td>C773</td><td>C774</td><td>C775</td><td>C776</td><td>C777</td><td>C778</td><td>C779</td><td>C770</td><td>C771</td><td>C772</td><td>C773</td><td>C774</td><td>C775</td><td>C776</td><td>C777</td><td>C778</td><td>C779</td><td>C780</td><td>C781</td><td>C782</td><td>C783</td><td>C784</td><td>C785</td><td>C786</td><td>C787</td><td>C788</td><td>C789</td><td>C780</td><td>C781</td><td>C782</td><td>C783</td><td>C784</td><td>C785</td><td>C786</td><td>C787</td><td>C788</td><td>C789</td><td>C790</td><td>C791</td><td>C792</td><td>C793</td><td>C794</td><td>C795</td><td>C796</td><td>C797</td><td>C798</td><td>C799</td><td>C790</td><td>C791</td><td>C792</td><td>C793</td><td>C794</td><td>C795</td><td>C796</td><td>C797</td><td>C798</td><td>C799</td><td>C800</td><td>C801</td><td>C802</td><td>C803</td><td>C804</td><td>C805</td><td>C806</td><td>C807</td><td>C808</td><td>C809</td><td>C800</td><td>C801</td><td>C802</td><td>C803</td><td>C804</td><td>C805</td><td>C806</td><td>C807</td><td>C808</td><td>C809</td><td>C810</td><td>C811</td><td>C812</td><td>C813</td><td>C814</td><td>C815</td><td>C816</td><td>C817</td><td>C818</td><td>C819</td><td>C810</td><td>C811</td><td>C812</td><td>C813</td><td>C814</td><td>C815</td><td>C816</td><td>C817</td><td>C818</td><td>C819</td><td>C820</td><td>C821</td><td>C822</td><td>C823</td><td>C824</td><td>C825</td><td>C826</td><td>C827</td><td>C828</td><td>C829</td><td>C820</td><td>C821</td><td>C822</td><td>C823</td><td>C824</td><td>C825</td><td>C826</td><td>C827</td><td>C828</td><td>C829</td><td>C830</td><td>C831</td><td>C832</td><td>C833</td><td>C834</td><td>C835</td><td>C836</td><td>C837</td><td>C838</td><td>C839</td><td>C830</td><td>C831</td><td>C832</td><td>C833</td><td>C834</td><td>C835</td><td>C836</td><td>C837</td><td>C838</td><td>C839</td><td>C840</td><td>C841</td><td>C842</td><td>C843</td><td>C844</td><td>C845</td><td>C846</td><td>C847</td><td>C848</td><td>C849</td><td>C840</td><td>C841</td><td>C842</td><td>C843</td><td>C844</td><td>C845</td><td>C846</td><td>C847</td><td>C848</td><td>C849</td><td>C850</td><td>C851</td><td>C852</td><td>C853</td><td>C854</td><td>C855</td><td>C856</td><td>C857</td><td>C858</td><td>C859</td><td>C850</td><td>C851</td><td>C852</td><td>C853</td><td>C854</td><td>C855</td><td>C856</td><td>C857</td><td>C858</td><td>C859</td><td>C860</td><td>C861</td><td>C862</td><td>C863</td><td>C864</td><td>C865</td><td>C866</td><td>C867</td><td>C868</td><td>C869</td><td>C860</td><td>C861</td><td>C862</td><td>C863</td><td>C864</td><td>C865</td><td>C866</td><td>C867</td><td>C868</td><td>C869</td><td>C870</td><td>C871</td><td>C872</td><td>C873</td><td>C874</td><td>C875</td><td>C876</td><td>C877</td><td>C878</td><td>C879</td><td>C870</td><td>C871</td><td>C872</td><td>C873</td><td>C874</td><td>C875</td><td>C876</td><td>C877</td><td>C878</td><td>C879</td><td>C880</td><td>C881</td><td>C882</td><td>C883</td><td>C884</td><td>C885</td><td>C886</td><td>C887</td><td>C888</td><td>C889</td><td>C880</td><td>C881</td><td>C882</td><td>C883</td><td>C884</td><td>C885</td><td>C886</td><td>C887</td><td>C888</td><td>C889</td><td>C890</td><td>C891</td><td>C892</td><td>C893</td><td>C894</td><td>C895</td><td>C896</td><td>C897</td><td>C898</td><td>C899</td><td>C890</td><td>C891</td><td>C892</td><td>C893</td><td>C894</td><td>C895</td><td>C896</td><td>C897</td><td>C898</td><td>C899</td><td>C900</td><td>C901</td><td>C902</td><td>C903</td><td>C904</td><td>C905</td><td>C906</td><td>C907</td><td>C908</td><td>C909</td><td>C900</td><td>C901</td><td>C902</td><td>C903</td><td>C904</td><td>C905</td><td>C906</td><td>C907</td><td>C908</td><td>C909</td><td>C910</td><td>C911</td><td>C912</td><td>C913</td><td>C914</td><td>C915</td><td>C916</td><td>C917</td><td>C918</td><td>C919</td><td>C910</td><td>C911</td><td>C912</td><td>C913</td><td>C914</td><td>C915</td><td>C916</td><td>C917</td><td>C918</td><td>C919</td><td>C920</td><td>C921</td><td>C922</td><td>C923</td><td>C924</td><td>C925</td><td>C926</td><td>C927</td><td>C928</td><td>C929</td><td>C920</td><td>C921</td><td>C922</td><td>C923</td><td>C924</td><td>C925</td><td>C926</td><td>C927</td><td>C928</td><td>C929</td><td>C930</td><td>C931</td><td>C932</td><td>C933</td><td>C934</td><td>C935</td><td>C936</td><td>C937</td><td>C938</td><td>C939</td><td>C930</td><td>C931</td><td>C932</td><td>C933</td><td>C934</td><td>C935</td><td>C936</td><td>C937</td><td>C938</td><td>C939</td><td>C940</td><td>C941</td><td>C942</td><td>C943</td><td>C944</td><td>C945</td><td>C946</td><td>C947</td><td>C948</td><td>C949</td><td>C940</td><td>C941</td><td>C942</td><td>C943</td><td>C944</td><td>C945</td><td>C946</td><td>C947</td><td>C948</td><td>C949</td><td>C950</td><td>C951</td><td>C952</td><td>C953</td><td>C954</td><td>C955</td><td>C956</td><td>C957</td><td>C958</td><td>C959</td><td>C950</td><td>C951</td><td>C952</td><td>C953</td><td>C954</td><td>C955</td><td>C956</td><td>C957</td><td>C958</td><td>C959</td><td>C960</td><td>C961</td><td>C962</td><td>C963</td><td>C964</td><td>C965</td><td>C966</td><td>C967</td><td>C968</td><td>C969</td><td>C960</td><td>C9</td></tr></table>	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31	C32	C33	C34	C35	C36	C37	C38	C39	C40	C41	C42	C43	C44	C45	C46	C47	C48	C49	C50	C51	C52	C53	C54	C55	C56	C57	C58	C59	C60	C61	C62	C63	C64	C65	C66	C67	C68	C69	C70	C71	C72	C73	C74	C75	C76	C77	C78	C79	C80	C81	C82	C83	C84	C85	C86	C87	C88	C89	C90	C91	C92	C93	C94	C95	C96	C97	C98	C99	C100	C101	C102	C103	C104	C105	C106	C107	C108	C109	C110	C111	C112	C113	C114	C115	C116	C117	C118	C119	C120	C121	C122	C123	C124	C125	C126	C127	C128	C129	C130	C131	C132	C133	C134	C135	C136	C137	C138	C139	C140	C141	C142	C143	C144	C145	C146	C147	C148	C149	C150	C151	C152	C153	C154	C155	C156	C157	C158	C159	C160	C161	C162	C163	C164	C165	C166	C167	C168	C169	C170	C171	C172	C173	C174	C175	C176	C177	C178	C179	C180	C181	C182	C183	C184	C185	C186	C187	C188	C189	C190	C191	C192	C193	C194	C195	C196	C197	C198	C199	C200	C201	C202	C203	C204	C205	C206	C207	C208	C209	C210	C211	C212	C213	C214	C215	C216	C217	C218	C219	C220	C221	C222	C223	C224	C225	C226	C227	C228	C229	C230	C231	C232	C233	C234	C235	C236	C237	C238	C239	C240	C241	C242	C243	C244	C245	C246	C247	C248	C249	C250	C251	C252	C253	C254	C255	C256	C257	C258	C259	C260	C261	C262	C263	C264	C265	C266	C267	C268	C269	C270	C271	C272	C273	C274	C275	C276	C277	C278	C279	C280	C281	C282	C283	C284	C285	C286	C287	C288	C289	C290	C291	C292	C293	C294	C295	C296	C297	C298	C299	C300	C301	C302	C303	C304	C305	C306	C307	C308	C309	C310	C311	C312	C313	C314	C315	C316	C317	C318	C319	C320	C321	C322	C323	C324	C325	C326	C327	C328	C329	C330	C331	C332	C333	C334	C335	C336	C337	C338	C339	C340	C341	C342	C343	C344	C345	C346	C347	C348	C349	C350	C351	C352	C353	C354	C355	C356	C357	C358	C359	C360	C361	C362	C363	C364	C365	C366	C367	C368	C369	C370	C371	C372	C373	C374	C375	C376	C377	C378	C379	C380	C381	C382	C383	C384	C385	C386	C387	C388	C389	C390	C391	C392	C393	C394	C395	C396	C397	C398	C399	C400	C401	C402	C403	C404	C405	C406	C407	C408	C409	C410	C411	C412	C413	C414	C415	C416	C417	C418	C419	C420	C421	C422	C423	C424	C425	C426	C427	C428	C429	C430	C431	C432	C433	C434	C435	C436	C437	C438	C439	C440	C441	C442	C443	C444	C445	C446	C447	C448	C449	C450	C451	C452	C453	C454	C455	C456	C457	C458	C459	C460	C461	C462	C463	C464	C465	C466	C467	C468	C469	C470	C471	C472	C473	C474	C475	C476	C477	C478	C479	C480	C481	C482	C483	C484	C485	C486	C487	C488	C489	C490	C491	C492	C493	C494	C495	C496	C497	C498	C499	C500	C501	C502	C503	C504	C505	C506	C507	C508	C509	C510	C511	C512	C513	C514	C515	C516	C517	C518	C519	C520	C521	C522	C523	C524	C525	C526	C527	C528	C529	C530	C531	C532	C533	C534	C535	C536	C537	C538	C539	C540	C541	C542	C543	C544	C545	C546	C547	C548	C549	C550	C551	C552	C553	C554	C555	C556	C557	C558	C559	C550	C551	C552	C553	C554	C555	C556	C557	C558	C559	C560	C561	C562	C563	C564	C565	C566	C567	C568	C569	C560	C561	C562	C563	C564	C565	C566	C567	C568	C569	C570	C571	C572	C573	C574	C575	C576	C577	C578	C579	C580	C581	C582	C583	C584	C585	C586	C587	C588	C589	C590	C591	C592	C593	C594	C595	C596	C597	C598	C599	C590	C591	C592	C593	C594	C595	C596	C597	C598	C599	C600	C601	C602	C603	C604	C605	C606	C607	C608	C609	C600	C601	C602	C603	C604	C605	C606	C607	C608	C609	C610	C611	C612	C613	C614	C615	C616	C617	C618	C619	C610	C611	C612	C613	C614	C615	C616	C617	C618	C619	C620	C621	C622	C623	C624	C625	C626	C627	C628	C629	C620	C621	C622	C623	C624	C625	C626	C627	C628	C629	C630	C631	C632	C633	C634	C635	C636	C637	C638	C639	C630	C631	C632	C633	C634	C635	C636	C637	C638	C639	C640	C641	C642	C643	C644	C645	C646	C647	C648	C649	C640	C641	C642	C643	C644	C645	C646	C647	C648	C649	C650	C651	C652	C653	C654	C655	C656	C657	C658	C659	C650	C651	C652	C653	C654	C655	C656	C657	C658	C659	C660	C661	C662	C663	C664	C665	C666	C667	C668	C669	C660	C661	C662	C663	C664	C665	C666	C667	C668	C669	C670	C671	C672	C673	C674	C675	C676	C677	C678	C679	C670	C671	C672	C673	C674	C675	C676	C677	C678	C679	C680	C681	C682	C683	C684	C685	C686	C687	C688	C689	C680	C681	C682	C683	C684	C685	C686	C687	C688	C689	C690	C691	C692	C693	C694	C695	C696	C697	C698	C699	C690	C691	C692	C693	C694	C695	C696	C697	C698	C699	C700	C701	C702	C703	C704	C705	C706	C707	C708	C709	C700	C701	C702	C703	C704	C705	C706	C707	C708	C709	C710	C711	C712	C713	C714	C715	C716	C717	C718	C719	C710	C711	C712	C713	C714	C715	C716	C717	C718	C719	C720	C721	C722	C723	C724	C725	C726	C727	C728	C729	C720	C721	C722	C723	C724	C725	C726	C727	C728	C729	C730	C731	C732	C733	C734	C735	C736	C737	C738	C739	C730	C731	C732	C733	C734	C735	C736	C737	C738	C739	C740	C741	C742	C743	C744	C745	C746	C747	C748	C749	C740	C741	C742	C743	C744	C745	C746	C747	C748	C749	C750	C751	C752	C753	C754	C755	C756	C757	C758	C759	C750	C751	C752	C753	C754	C755	C756	C757	C758	C759	C760	C761	C762	C763	C764	C765	C766	C767	C768	C769	C760	C761	C762	C763	C764	C765	C766	C767	C768	C769	C770	C771	C772	C773	C774	C775	C776	C777	C778	C779	C770	C771	C772	C773	C774	C775	C776	C777	C778	C779	C780	C781	C782	C783	C784	C785	C786	C787	C788	C789	C780	C781	C782	C783	C784	C785	C786	C787	C788	C789	C790	C791	C792	C793	C794	C795	C796	C797	C798	C799	C790	C791	C792	C793	C794	C795	C796	C797	C798	C799	C800	C801	C802	C803	C804	C805	C806	C807	C808	C809	C800	C801	C802	C803	C804	C805	C806	C807	C808	C809	C810	C811	C812	C813	C814	C815	C816	C817	C818	C819	C810	C811	C812	C813	C814	C815	C816	C817	C818	C819	C820	C821	C822	C823	C824	C825	C826	C827	C828	C829	C820	C821	C822	C823	C824	C825	C826	C827	C828	C829	C830	C831	C832	C833	C834	C835	C836	C837	C838	C839	C830	C831	C832	C833	C834	C835	C836	C837	C838	C839	C840	C841	C842	C843	C844	C845	C846	C847	C848	C849	C840	C841	C842	C843	C844	C845	C846	C847	C848	C849	C850	C851	C852	C853	C854	C855	C856	C857	C858	C859	C850	C851	C852	C853	C854	C855	C856	C857	C858	C859	C860	C861	C862	C863	C864	C865	C866	C867	C868	C869	C860	C861	C862	C863	C864	C865	C866	C867	C868	C869	C870	C871	C872	C873	C874	C875	C876	C877	C878	C879	C870	C871	C872	C873	C874	C875	C876	C877	C878	C879	C880	C881	C882	C883	C884	C885	C886	C887	C888	C889	C880	C881	C882	C883	C884	C885	C886	C887	C888	C889	C890	C891	C892	C893	C894	C895	C896	C897	C898	C899	C890	C891	C892	C893	C894	C895	C896	C897	C898	C899	C900	C901	C902	C903	C904	C905	C906	C907	C908	C909	C900	C901	C902	C903	C904	C905	C906	C907	C908	C909	C910	C911	C912	C913	C914	C915	C916	C917	C918	C919	C910	C911	C912	C913	C914	C915	C916	C917	C918	C919	C920	C921	C922	C923	C924	C925	C926	C927	C928	C929	C920	C921	C922	C923	C924	C925	C926	C927	C928	C929	C930	C931	C932	C933	C934	C935	C936	C937	C938	C939	C930	C931	C932	C933	C934	C935	C936	C937	C938	C939	C940	C941	C942	C943	C944	C945	C946	C947	C948	C949	C940	C941	C942	C943	C944	C945	C946	C947	C948	C949	C950	C951	C952	C953	C954	C955	C956	C957	C958	C959	C950	C951	C952	C953	C954	C955	C956	C957	C958	C959	C960	C961	C962	C963	C964	C965	C966	C967	C968	C969	C960	C9
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31	C32	C33	C34	C35	C36	C37	C38	C39	C40	C41	C42	C43	C44	C45	C46	C47	C48	C49	C50	C51	C52	C53	C54	C55	C56	C57	C58	C59	C60	C61	C62	C63	C64	C65	C66	C67	C68	C69	C70	C71	C72	C73	C74	C75	C76	C77	C78	C79	C80	C81	C82	C83	C84	C85	C86	C87	C88	C89	C90	C91	C92	C93	C94	C95	C96	C97	C98	C99	C100	C101	C102	C103	C104	C105	C106	C107	C108	C109	C110	C111	C112	C113	C114	C115	C116	C117	C118	C119	C120	C121	C122	C123	C124	C125	C126	C127	C128	C129	C130	C131	C132	C133	C134	C135	C136	C137	C138	C139	C140	C141	C142	C143	C144	C145	C146	C147	C148	C149	C150	C151	C152	C153	C154	C155	C156	C157	C158	C159	C160	C161	C162	C163	C164	C165	C166	C167	C168	C169	C170	C171	C172	C173	C174	C175	C176	C177	C178	C179	C180	C181	C182	C183	C184	C185	C186	C187	C188	C189	C190	C191	C192	C193	C194	C195	C196	C197	C198	C199	C200	C201	C202	C203	C204	C205	C206	C207	C208	C209	C210	C211	C212	C213	C214	C215	C216	C217	C218	C219	C220	C221	C222	C223	C224	C225	C226	C227	C228	C229	C230	C231	C232	C233	C234	C235	C236	C237	C238	C239	C240	C241	C242	C243	C244	C245	C246	C247	C248	C249	C250	C251	C252	C253	C254	C255	C256	C257	C258	C259	C260	C261	C262	C263	C264	C265	C266	C267	C268	C269	C270	C271	C272	C273	C274	C275	C276	C277	C278	C279	C280	C281	C282	C283	C284	C285	C286	C287	C288	C289	C290	C291	C292	C293	C294	C295	C296	C297	C298	C299	C300	C301	C302	C303	C304	C305	C306	C307	C308	C309	C310	C311	C312	C313	C314	C315	C316	C317	C318	C319	C320	C321	C322	C323	C324	C325	C326	C327	C328	C329	C330	C331	C332	C333	C334	C335	C336	C337	C338	C339	C340	C341	C342	C343	C344	C345	C346	C347	C348	C349	C350	C351	C352	C353	C354	C355	C356	C357	C358	C359	C360	C361	C362	C363	C364	C365	C366	C367	C368	C369	C370	C371	C372	C373	C374	C375	C376	C377	C378	C379	C380	C381	C382	C383	C384	C385	C386	C387	C388	C389	C390	C391	C392	C393	C394	C395	C396	C397	C398	C399	C400	C401	C402	C403	C404	C405	C406	C407	C408	C409	C410	C411	C412	C413	C414	C415	C416	C417	C418	C419	C420	C421	C422	C423	C424	C425	C426	C427	C428	C429	C430	C431	C432	C433	C434	C435	C436	C437	C438	C439	C440	C441	C442	C443	C444	C445	C446	C447	C448	C449	C450	C451	C452	C453	C454	C455	C456	C457	C458	C459	C460	C461	C462	C463	C464	C465	C466	C467	C468	C469	C470	C471	C472	C473	C474	C475	C476	C477	C478	C479	C480	C481	C482	C483	C484	C485	C486	C487	C488	C489	C490	C491	C492	C493	C494	C495	C496	C497	C498	C499	C500	C501	C502	C503	C504	C505	C506	C507	C508	C509	C510	C511	C512	C513	C514	C515	C516	C517	C518	C519	C520	C521	C522	C523	C524	C525	C526	C527	C528	C529	C530	C531	C532	C533	C534	C535	C536	C537	C538	C539	C540	C541	C542	C543	C544	C545	C546	C547	C548	C549	C550	C551	C552	C553	C554	C555	C556	C557	C558	C559	C550	C551	C552	C553	C554	C555	C556	C557	C558	C559	C560	C561	C562	C563	C564	C565	C566	C567	C568	C569	C560	C561	C562	C563	C564	C565	C566	C567	C568	C569	C570	C571	C572	C573	C574	C575	C576	C577	C578	C579	C580	C581	C582	C583	C584	C585	C586	C587	C588	C589	C590	C591	C592	C593	C594	C595	C596	C597	C598	C599	C590	C591	C592	C593	C594	C595	C596	C597	C598	C599	C600	C601	C602	C603	C604	C605	C606	C607	C608	C609	C600	C601	C602	C603	C604	C605	C606	C607	C608	C609	C610	C611	C612	C613	C614	C615	C616	C617	C618	C619	C610	C611	C612	C613	C614	C615	C616	C617	C618	C619	C620	C621	C622	C623	C624	C625	C626	C627	C628	C629	C620	C621	C622	C623	C624	C625	C626	C627	C628	C629	C630	C631	C632	C633	C634	C635	C636	C637	C638	C639	C630	C631	C632	C633	C634	C635	C636	C637	C638	C639	C640	C641	C642	C643	C644	C645	C646	C647	C648	C649	C640	C641	C642	C643	C644	C645	C646	C647	C648	C649	C650	C651	C652	C653	C654	C655	C656	C657	C658	C659	C650	C651	C652	C653	C654	C655	C656	C657	C658	C659	C660	C661	C662	C663	C664	C665	C666	C667	C668	C669	C660	C661	C662	C663	C664	C665	C666	C667	C668	C669	C670	C671	C672	C673	C674	C675	C676	C677	C678	C679	C670	C671	C672	C673	C674	C675	C676	C677	C678	C679	C680	C681	C682	C683	C684	C685	C686	C687	C688	C689	C680	C681	C682	C683	C684	C685	C686	C687	C688	C689	C690	C691	C692	C693	C694	C695	C696	C697	C698	C699	C690	C691	C692	C693	C694	C695	C696	C697	C698	C699	C700	C701	C702	C703	C704	C705	C706	C707	C708	C709	C700	C701	C702	C703	C704	C705	C706	C707	C708	C709	C710	C711	C712	C713	C714	C715	C716	C717	C718	C719	C710	C711	C712	C713	C714	C715	C716	C717	C718	C719	C720	C721	C722	C723	C724	C725	C726	C727	C728	C729	C720	C721	C722	C723	C724	C725	C726	C727	C728	C729	C730	C731	C732	C733	C734	C735	C736	C737	C738	C739	C730	C731	C732	C733	C734	C735	C736	C737	C738	C739	C740	C741	C742	C743	C744	C745	C746	C747	C748	C749	C740	C741	C742	C743	C744	C745	C746	C747	C748	C749	C750	C751	C752	C753	C754	C755	C756	C757	C758	C759	C750	C751	C752	C753	C754	C755	C756	C757	C758	C759	C760	C761	C762	C763	C764	C765	C766	C767	C768	C769	C760	C761	C762	C763	C764	C765	C766	C767	C768	C769	C770	C771	C772	C773	C774	C775	C776	C777	C778	C779	C770	C771	C772	C773	C774	C775	C776	C777	C778	C779	C780	C781	C782	C783	C784	C785	C786	C787	C788	C789	C780	C781	C782	C783	C784	C785	C786	C787	C788	C789	C790	C791	C792	C793	C794	C795	C796	C797	C798	C799	C790	C791	C792	C793	C794	C795	C796	C797	C798	C799	C800	C801	C802	C803	C804	C805	C806	C807	C808	C809	C800	C801	C802	C803	C804	C805	C806	C807	C808	C809	C810	C811	C812	C813	C814	C815	C816	C817	C818	C819	C810	C811	C812	C813	C814	C815	C816	C817	C818	C819	C820	C821	C822	C823	C824	C825	C826	C827	C828	C829	C820	C821	C822	C823	C824	C825	C826	C827	C828	C829	C830	C831	C832	C833	C834	C835	C836	C837	C838	C839	C830	C831	C832	C833	C834	C835	C836	C837	C838	C839	C840	C841	C842	C843	C844	C845	C846	C847	C848	C849	C840	C841	C842	C843	C844	C845	C846	C847	C848	C849	C850	C851	C852	C853	C854	C855	C856	C857	C858	C859	C850	C851	C852	C853	C854	C855	C856	C857	C858	C859	C860	C861	C862	C863	C864	C865	C866	C867	C868	C869	C860	C861	C862	C863	C864	C865	C866	C867	C868	C869	C870	C871	C872	C873	C874	C875	C876	C877	C878	C879	C870	C871	C872	C873	C874	C875	C876	C877	C878	C879	C880	C881	C882	C883	C884	C885	C886	C887	C888	C889	C880	C881	C882	C883	C884	C885	C886	C887	C888	C889	C890	C891	C892	C893	C894	C895	C896	C897	C898	C899	C890	C891	C892	C893	C894	C895	C896	C897	C898	C899	C900	C901	C902	C903	C904	C905	C906	C907	C908	C909	C900	C901	C902	C903	C904	C905	C906	C907	C908	C909	C910	C911	C912	C913	C914	C915	C916	C917	C918	C919	C910	C911	C912	C913	C914	C915	C916	C917	C918	C919	C920	C921	C922	C923	C924	C925	C926	C927	C928	C929	C920	C921	C922	C923	C924	C925	C926	C927	C928	C929	C930	C931	C932	C933	C934	C935	C936	C937	C938	C939	C930	C931	C932	C933	C934	C935	C936	C937	C938	C939	C940	C941	C942	C943	C944	C945	C946	C947	C948	C949	C940	C941	C942	C943	C944	C945	C946	C947	C948	C949	C950	C951	C952	C953	C954	C955	C956	C957	C958	C959	C950	C951	C952	C953	C954	C955	C956	C957	C958	C959	C960	C961	C962	C963	C964	C965	C966	C967	C968	C969	C960	C9		

ARI-A-02-ARROYO**DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL**

Clasificación del suelo:		URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	ACT. ECONÓMICA
Superficie bruta:		6.827 m ²	Superficie suelo edificable:	2.440 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:		6.827 m ²	Superficie espacio libre público:	3.072 m ²
Superficie de suelo público asociado:		0 m ²	Superficie equipamiento público:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:		0.8210 m ² /m ²		
Máxima edificabilidad:		5.605 m ²		
Densidad máxima de viviendas:		12 viv./ha	Número máximo de viviendas:	8
Área de Reparto:	SUNC - 1.222	Aprovechamiento medio:	0.8210	UA
Coefficiente Subzonal:	0.6433	Aprovechamiento objetivo en subzona:	8.712	UA
Coefficiente Tipológico:	1.5544	Derechos de los prop. en subzona:	7.842	UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA**CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:**

ID	Topografía	Parcela mínima (m)	Frente mínimo (m)	Altura máxima (m)	Fach. (m)	Fondo (m)	Lateral (m)	Edif. máxima por parcela (m ²)	Zona de aplicación
G4	Actividades económicas o terciario: Edificio por plantas	1000	III	0	--	0	*	Según planos	
C1	Residencial en manzana compacta	1000	III	0	--	0	*	Según planos	

(*) La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Plan Especial.

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

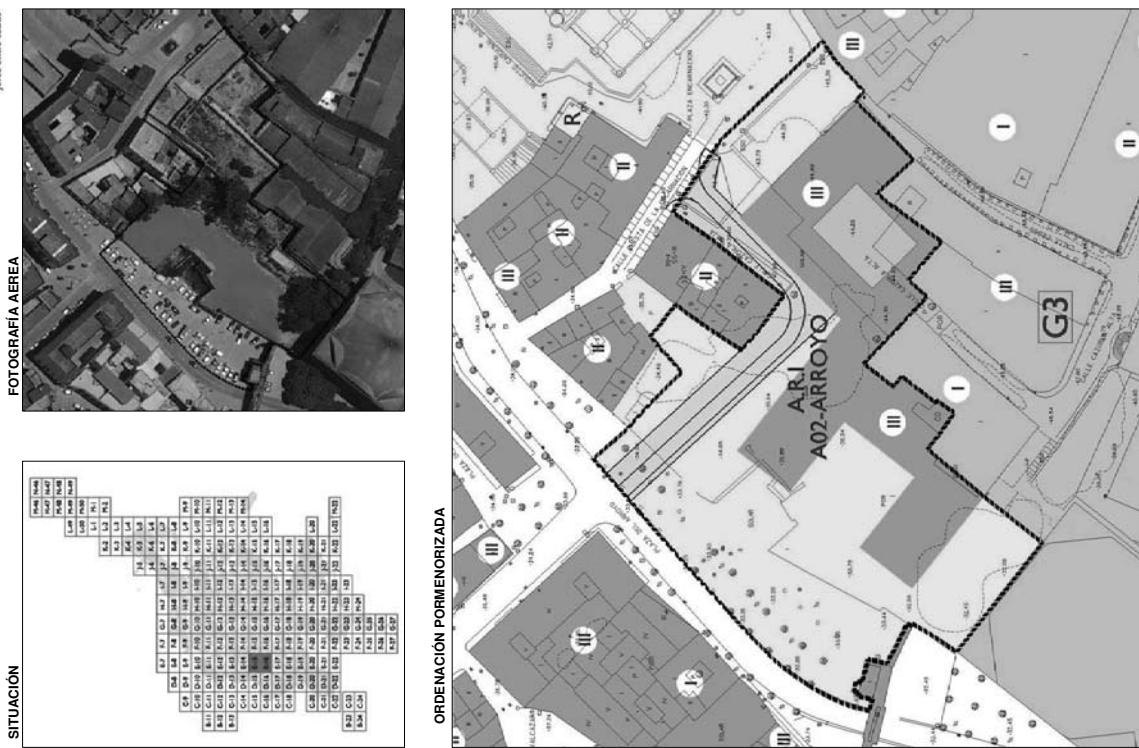
- Edificación en manzana compacta.

OTRAS DETERMINACIONES:

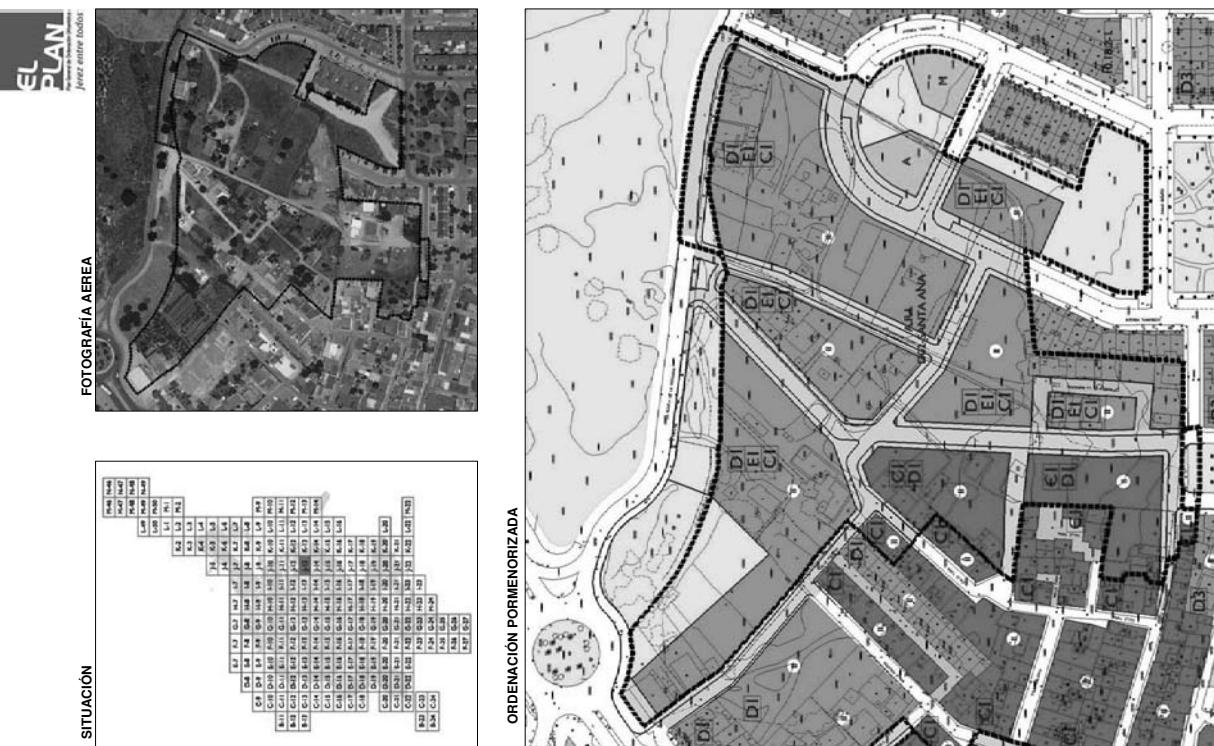
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 30% de la superficie de la U.E
- La edificabilidad residencial será como máximo el 12% de la total, destinándose el 78% restante a usos comerciales y/o terciarios.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- La ordenación proponía tiene como objetivo resolver los bordes de la Bodega González Byass hacia la Calzada del Arroyo y hacia la Plaza de la Encarnación con una edificación para usos complementarios al bodeguero, admitiéndose de forma restringida el uso residencial en los volúmenes disusos hacia la Plaza del Arroyo.
- El resto de edificabilidad se destinará a usos terciarios (hotelería, hostelería y comercial) y de actividades económicas complementarias al uso bodeguero.
- En el desarrollo de la unidad de ejecución deben reurbanizarse la Plaza del Arroyo y la Plaza de la Encarnación conectando ambas con la realineada calle Cazorza Baja.
- Dada la compleja topografía de la implantación y de las preexistencias en sus límites, el instrumento de planeamiento de desarrollo debe definir claramente la volumetría a implantar, indicando en cada caso la definición de las rasantes y estableciendo el cálculo de las edificabilidades por usos.
- La edificación que se desarrolle en la plaza de la Encarnación debe diseñarse, al menos en planta baja, evocando la conexión de la calle Cazorza Alta con la plaza de la Encarnación.
- En el subsuelo se ejecutará un aparcamiento subterráneo.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas



SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN
PLAZOS: Plan Especial: 1 año
Proyecto de Urbanización: 2 años
Ejecución: 4 años



ARI-D-02-SANTA ANA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	42.384 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	25.127 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	40.948 m ²	Superficie min. espacio libre público:	5.322 m ²
Superficie de suelo público asociado:	1.436 m ²	Superficie min. equipamiento público:	1.228 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.4800 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO:	5.897 m ²
Máxima edificabilidad:	19.655 m ²	Nº max. total viviendas (Nº min VPO):	190/65
Densidad máxima de viviendas:	47 viv./ha	Aprovechamiento medio:	0.3904
Área de Reparto:	SJUNC - 2.222	Aprovechamiento objetivo en subzona:	18.505 UA
Coefficiente Subzonal:	1.0600	Derechos de los prop. en subzona:	13.573 UA
Coefficiente Tipológico:	0.9415		

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Topografía	Parcela total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máxima (m)	Fach. (m)	Frontal (m)	Lateral (m)	Edif. máxima por parcela (m ² /m ²)	Zona de aplicación
C1	Residencial en manzana compacta	120	120	7	11	0	-	0	*	Según planos
D1.1	Unifamiliares en hilera	500	120	6	11	≥4	≥3	**	1	Según planos
D1.2	Unifamiliares en hilera	120	120	9	11	≥5	≥3	**	1	Según planos
E1	Unifamiliares aisladas	500	15	11	24	≥3	≥3	23	0.6	Según planos
E1	Unifamiliares pareadas	250	250	10	11	≥4	≥3	23	0.6	Según planos

- (*) La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, siendo la máxima admitida para la tipología C1 en las Normas Parciales (Tit. VII).
- (**) Las condiciones de retanqueo serán las establecidas en las Normas Generales de la edificación (Tit. VII), cuidándose especialmente en manzanas en las que coexistan diferentes tipologías.

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Manzana compacta
- Edificación Atillada
- Manzana cerrada, abierta o semiabierta.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vial interior: El establecido en la ordenación pormenorizada.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 80
- La superficie mínima de equipamientos públicos será del 3% de la superficie total.
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 13% de la superficie total.
- La reserva de dotaciones públicas asciende a 33m² por cada 100m² de uso residencial.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Con la ordenación propuesta se pretende dar respuesta al vacío urbano existente al noroeste de la Barriada del Rocío hasta la Higuera de la Marquesa, donde existen numerosas viviendas caretes de mínimos servicios.
- La ordenación pormenorizada establecida podrá readjustarse mediante la redacción de Estudio de Detalle, siempre que se mantengan los porcentajes mínimos de dotaciones establecidos.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN COMPENSACIÓN

PLAZOS: Estudio de Detalle: 2 años

Proyecto de Urbanización: 3 años

Ejecución: 4 años

ARI-G-02-AZUCARERA, POZOALBERO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo: URBANO NO CONSOLIDADO		Uso dominante:	ACT. ECONOMICA
Superficie bruta:	33.344 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	17.371 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	33.344 m ²	Superficie espacio libre público:	4.668 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie equipamiento público:	0 m ²

Área de Reparto:	SUNC- 5.2.2	Aprovechamiento medio: Cooperación Subzonal: Derechos de los prop. en subzona:	0.4185 17.123 UA
Coeficiente Topológico:	1.0000 0.8588		12.559 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN BOB MENO BIZADA

CONDICIONES DE LA SERIE ACIÓN

ID	Tipología	Parcela	Frente mínimo total (m)	Altura máx. (m)	Fach. (m)	Fondo (m)	Lateral (m)	Retranqueos	Edif. máxima por cabeza (m/m³)	Zonas de aplicación
----	-----------	---------	-------------------------------	-----------------------	--------------	--------------	----------------	-------------	--	---------------------

- (c) La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, respetando los máximos establecidos para cada bloques en las Normas y su reflejo en el cuadro Superior. La edificabilidad en G4 podrá ser superior a 0,75 si se cumplen el resto de las exigencias de la tipología y las dotaciones.

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación Aislada.

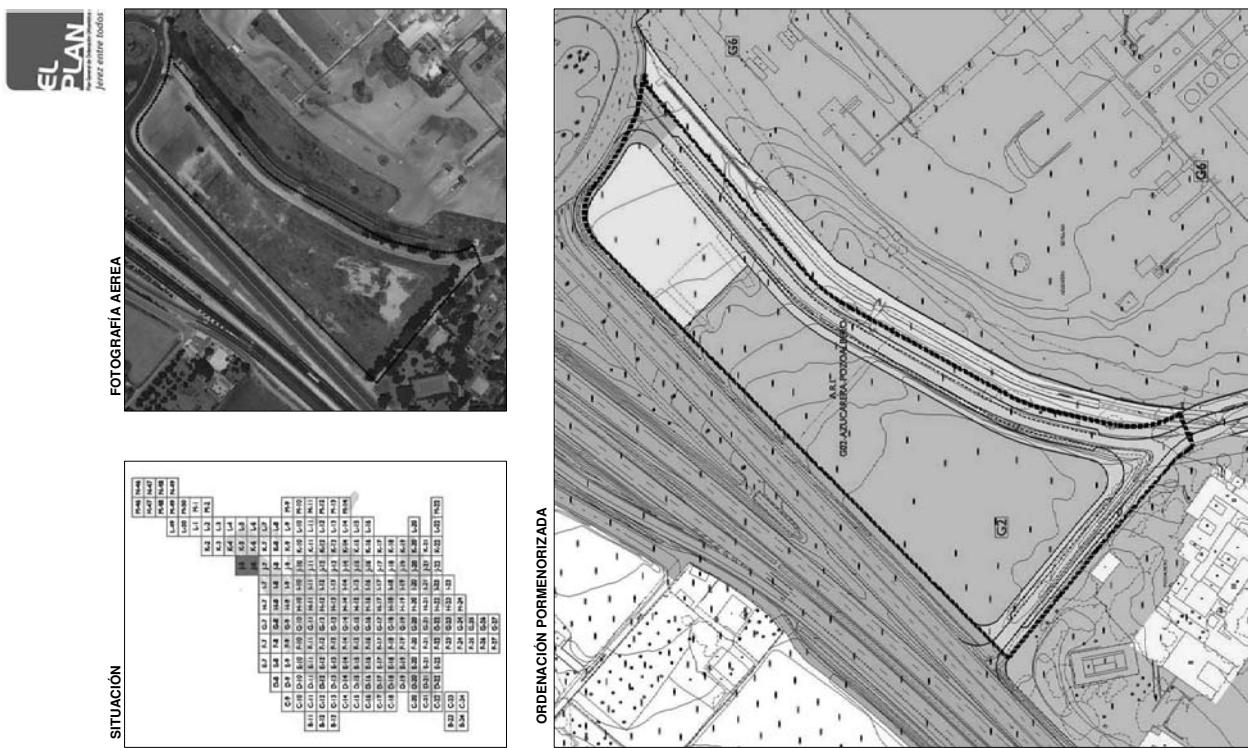
OTRAS DETERMINACIONES:

- Vario Interior: Separación con Pozalberio, Tipo V (18 m); trasero, Tipo IV (22 m).
 - Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicos: 124
 - La superficie mínima de espacios libres públicos será del 15% de la superficie total.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Se tratará de votarle un A-4 y lo denominaremos "Cantada". Al final de la votación se le dará el premio de los más votados, que es una tarjeta de la ciudad. Una tarjeta digna de una actuación de este tipo.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN



FOTOGRAFÍA AÉREA

SITUACIÓN



Jerez entre todos

FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN

ÁREA DE REPARTO:		SUNG - 2.23.2		Aprovechamiento medio:	
Coefficiente Subzonal:	0.7485			Aprovechamiento objetivo en subzona:	0.2157
Coefficiente Tipológico:	1.3285			Derechos de los prop. en subzona:	228.304 UA
Máxima edificabilidad:	0.2500 m ² /m ²				178.281 UA
Densidad máxima de viviendas:	171.848 m ² /vivienda				0 m ²
					687
					Número máximo de viviendas:

ORDENACIÓN POR MENORIZADA



ARI(OD)-E-04-CAULINA SUR

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo: URBANO NO CONSOLIDADO		Uso dominante: RESIDENCIAL	
Superficie bruta:	718.333 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	514.644 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	687.393 m ²	Superficie min. espacio libre público:	68.739 m ²
Superficie de suelo público asociado:	30.940 m ²	Superficie min. equipamiento público:	16.497 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.2500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	0 m ²
Máxima edificabilidad:	171.848 m ² /vivienda	Número máximo de viviendas:	687
Densidad máxima de viviendas:	10 vivienda		

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Topografía	Parcela mínima (mts ²)	Frente mínimo (mts)	Altura máxima (mts)	Fach. (mts)	Fondo (mts)	Lateral (mts)	Edif. máxima por parcela (m ² /mts ²)	Zona de aplicación
E1	Unifamiliares asiladas	500	500	15	II	>4	>3	0.6	Según planos
E1	Unifamiliares pareadas	250	250	10	II	>4	>3	0.6	Según planos

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación Aislada.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vialo: La sección dependerá de su jerarquía, grafándose la misma en planos, y debiéndose respetar en el planeamiento de desarrollo.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 681
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 10% de la superficie total.
- La dotación de instalaciones asistencia a 55 m² por cada 100m² de uso residencial.
- La mínima edificabilidad destinada a usos comerciales o terciarios será el 10% de total.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Situada al este del núcleo principal, limita al Norte con el acceso a la Autopista AP-4, al Este con el SUS "El Jurical" y la UE Autopista del PGOU 95, al Sur con el Suelo Mirabat y al Oeste con el Sector 27 del PGOU 95 y el Suelo Urbano Consolidado.
- La ordenación tratará de incorporar a crecimiento urbanístico de la ciudad a una zona largamente ocupada en el tiempo por actividades agrícolas en minimundio que progresivamente han dado paso a la aparición de un importante número de viviendas habitables (más de 60).
- La ordenación estructural se basa en la mejora de los viales existentes y el establecimiento de nuevas conexiones entre los mismos, así donde la accesibilidad sea escasa.
- La presente Área de Reforma inferior deberá desarrollarse mediante Plan Especial. En el mismo habrá de especificarse para cada manzana y submanzana un solo tipo logístico para materializar la edificabilidad, así como los volúmenes de las mismas y los retarques entre ellos. Deberán cuantificarse y ratificarse las dotaciones de aparcamientos públicos, así como los metros lineales de vías que podrán utilizarse para acceso al interior de las manzanas, derivándose de los anteriores. Esta parámetro será vinculante para la concesión de licencias de edificación en cada una de las manzanas. Habrá de orientarse a la manzana de equipamiento, especificando los usos diversos a que ha de destinarse.
- Se exime del cumplimiento de la reserva de terrenos para materializar el 30% de la edificabilidad residencial para su destino a vivienda de protección oficial u otros regímenes de protección pública, dado que la densidad es inferior a 15 viv./ha (Art. 10.1.b Ley 13/2005).
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas.
- El suelo público asociado definido se corresponde con la traza de la Calle de la Feña. En el desarrollo del Área de Reforma Interior se integrará esta superficie como Sistema General de Espacios Libres, definiendo el Plan Especial su trazado y situación definitivos.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PLAZOS: Plan Especial: 2 años

Proyecto de Urbanización: 3 años

Ejecución: 4 años

ARI-C-02-ALBARIZONES NORTE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	24.428 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	10.374 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	23.481 m ²	Superficie min. espacio libre público:	3.287 m ²
Superficie de suelo público asociado:	947 m ²	Superficie min. equipamiento público:	1.408 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.4000 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO:	2.818 m ²
Máxima edificabilidad:	9.392 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	80 / 31
Densidad máxima de viviendas:	35 viv./ha	Aprovechamiento medio:	0.2856
Área de Reparto:	SUNC - 2.2:1.1	Aprovechamiento objetivo en subzona:	8.228 UA
Coefficiente Subzonal:	1.0000	Derechos de los prop. en subzona:	6.036 UA
Coefficiente Tipológico:	0.8760		

SITUACIÓN

FOTOGRAFÍA AÉREA	
Ver foto	Ver foto

ORIENTACIÓN PORMENORIZADA



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Topografía	Parcela mínima terrena (m ²)	Frente mínimo privativa (m)	Altura máxima (m)	Fach. (m)	Profundidad lateral (m)	Retirantes (m)	Edif. máxima por parcela (m/m)	Zona de aplicación
C1	Residencial en manzana compacta	120	120	7	11	0	-	*	Según planos
D1.1	Unifamiliares en hilera	500	120	6	11	≥4	≥3	**	Según planos
D1.2	Unifamiliares en hilera	120	120	9	11	≥5	≥3	**	Según planos

- La edificabilidad de cada manzana se establecerá en el Estudio de Detalle.
- (*) La edificabilidad en C1 se dará marcada en las Normas Particulares.
- (**) Las condiciones de retirante serán las establecidas en las Normas Generales de la edificación (TÍT. VII), cuidándose especialmente en manzanas en las que coexisten diferentes tipologías.

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Manzana compacta
- Edificación Atillada.
- Manzana cerrada, abierta o semiabierta.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vario interior: Mínimo 12 m, excepto vial estructurante este 15.50 m. con la sección marcada.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 61
- La superficie mínima de equipamientos públicos será del 7% de la superficie total.
- La superficie mínima de espacios libres públicos será de 14% de la superficie total.
- La reserva de dotaciones públicas asciende a 55 m² por cada 100 m² de uso residencial.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Situado en las franas norte y este del núcleo de Los Albarizones, la ordenación proyectada pretende resolver los problemas de borde que aquejan a dicho núcleo, diseñando una trama urbana que lo ponga en condiciones de integrarse en el futuro crecimiento de la zona de Montelalegre.
- La ordenación pormenorizada será vinculante.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN COMPENSACIÓN
PLAZOS: Estudio de Detalle: 3 años

Ejecución: 5 años
Proyecto de Urbanización: 4 años

ARI-C-05-ALBALADEJO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	9.478 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	4.611 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	9.478 m ²	Superficie min. espacio libre público:	806 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie min. equipamiento público:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,8000 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO:	2,275 m ²
Máxima edificabilidad:	7,582 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	75/25
Densidad máxima de viviendas:	80 viv./ha	Aprovechamiento medio:	
Área de Reparto:	SUNC - 2.2:1.2	Aprovechamiento objetivo en subzona:	0,5608
Coefficiente Subzonal:	1.0000	Derechos de los prop. en subzona:	6.642 UA
Coefficiente Tipológico:	0,8760		4.784 UA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

ID	Tipoología	Parcela mínima privativa total (m)	Frente mínimo (m)	Altura máxima (m)	Fach. (m)	Fondo Lateral (m)	Edif. máxima por parcela (m/m)	Zonas de aplicación
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	II	0	--	0 (*)
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	III	0	--	0 (*)

(*) La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, siendo la máxima la admitida para la tipología C1 en las Normas Particulares (Til. VII).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

OTRAS DETERMINACIONES:

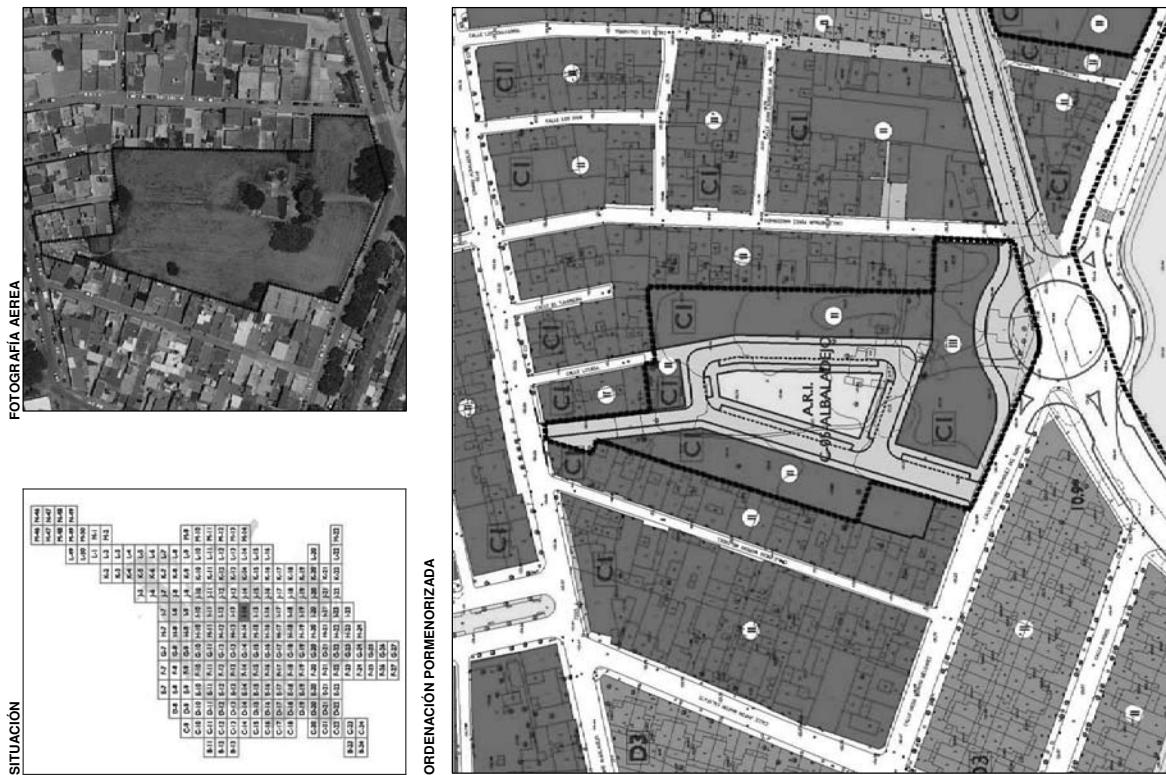
- Vario inferior: el grafitado
- Manzana compacta.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos:²⁸
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 8,5% de la superficie bruta.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Rendición interior de la manzana entre el Camino de Albaladejo y la calle Pedro Rodríguez del Río, conectando ambas calles entre sí y con la calle Losada, consiguiendo una plaza pública y plazas de aparcamiento.
- La ordenación Gratificada se podrá reajustar mediante Estudio de Detalle, no pudiendo reducirse la sección del vatio planteado, ni la centralidad y unidad del espacio libre público.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN
PLAZOS: Estudio de Detalle: 3 años

Ejecución: 5 años
Proyecto de Urbanización: 4 años



ARI-C-07-EL ROCIO**DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL**

Clasificación del suelo:		URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:		5.299 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	1.993 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:		3.858 m ²	Superficie min. espacio libre público:	965 m ²
Superficie de suelo público asociado:		1.441 m ²	Superficie min. equipamiento público:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:		0.7500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO:	868 m ²
Máxima edificabilidad:		2.894 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	32 / 9
Densidad máxima de viviendas:		83 viv./ha		
Área de Reparto:	SUNC - 2.2:1.2		Aprovechamiento medio:	0.5608
Coefficiente Subzonal:	1.0000		Aprovechamiento objetivo en subzona:	2.635 UA
Coefficiente Tipológico:	0.8760		Derechos de los prop. en subzona:	1.947 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA**CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:**

ID	Topología	Retranques			Edif. mínima por parcela (m ² /m)	Zonas de aplicación			
		Parcela mínima privativa (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura max. Fach. (m)	Fondo Lateral (m)				
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	II	0	--	0	(*) Todas las manzanas

(*) La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, siendo la máxima la admitida para la tipología C1 en las Normas Particulares (Til. VII).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Manzana compacta.
- Edificación alineada a fachada.

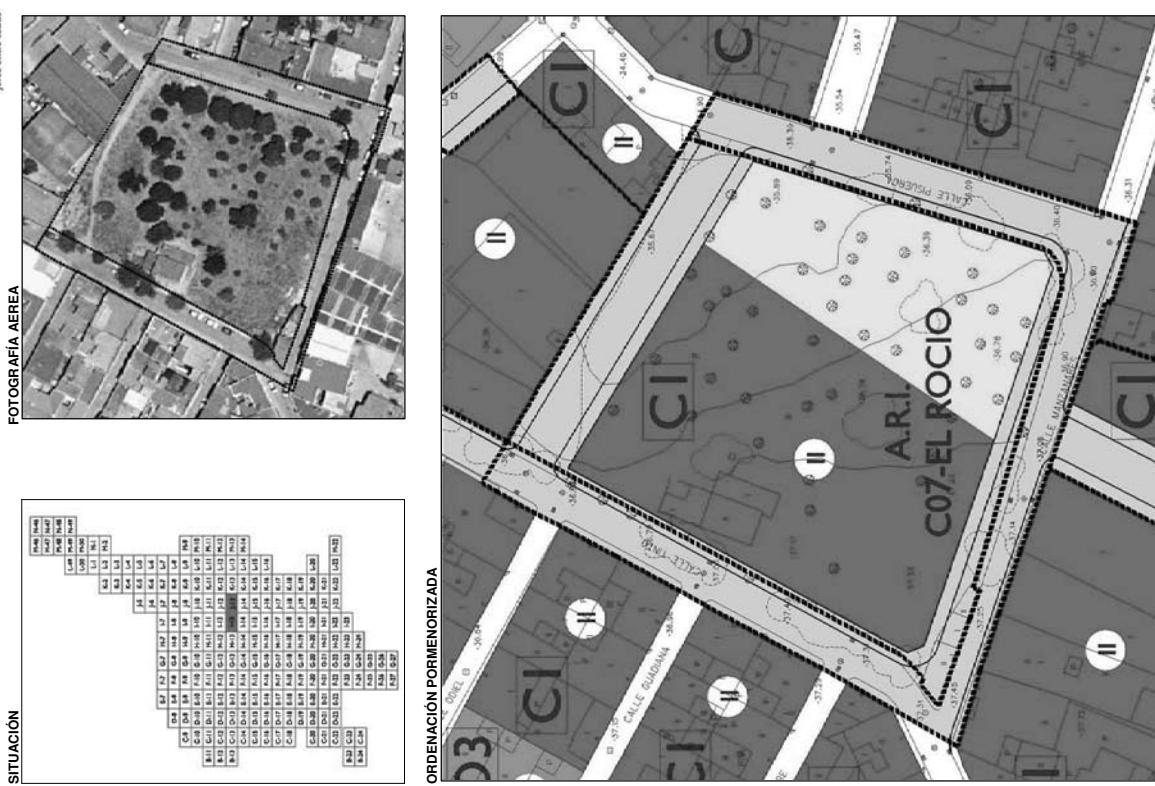
OTRAS DETERMINACIONES:

- Vario inferior: el grafitado
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: las graficadas
- La superficie mínima de espacios libres públicos será de 25% de la superficie.
- La reserva de dotaciones públicas asciende a 35 m² por cada 100 m² de uso residencial.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Racionalización interna y mejora de la comunicación vial entre las calles Manzanares, Tinto y Pisueña, con aumento de las dotaciones para el entorno.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN
PLAZOS: Estudio de Detalle: 2 años
 Proyecto de Urbanización: 3 años
 Ejecución: 4 años



ARI-C-10-PICADUEÑA ALTA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	6.378 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	3.415 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	6.378 m ²	Superficie min. espacio libre público:	255 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie min. equipamiento público:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.5500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO:	1.052 m ²
Máxima edificabilidad:	3.508 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	35.11
Densidad máxima de viviendas:	55 viv./ha	Aprovechamiento medio:	
Área de Reparto:	SUNIC - 2.21.3	Aprovechamiento objetivo en subzona:	0.4225
Coefficiente Subzonal:	1.0000	Derechos de los prop. en subzona:	3.073 UA
Coefficiente Tipológico:	0.8761		2.425 UA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

ID	Topología	Parcela mínima privativa total (m)	Frente mínimo (m)	Altura máx. (m)	Fach. (m)	Fondo Lateral (m)	Edif. máxima por parcela (m/m)	Zonas de aplicación
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	III	0	--	0 (*)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Topología	Parcela mínima privativa total (m)	Frente mínimo (m)	Altura máx. (m)	Fach. (m)	Fondo Lateral (m)	Edif. máxima por parcela (m/m)	Zonas de aplicación
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	III	0	--	0 (*)

(*) La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, siendo la máxima la admitida para la tipología C1 en las Normas Particulares (Til. VII).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Manzana compacta.
- Edificación alineada a fachada.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vario interior: el grifado
- Número mínimo de aparcamientos en vías públicas: 17
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 4% de la superficie bruta.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Reordenación interna y mejora de la conexión entre la Avenida de las Amapolas y la calle Nueva Vía Picadueña, y con la Plaza San Vicente, además de ampliar la zona verde situada al norte.
- Se trata de una reconfiguración urbana puntual proveniente del planeamiento anterior y con problemas de preexistencias, quedando sin embargo la zona suficientemente dotada de Espacios Libres públicos.
- El estudio de detalle deberá definir la volumetría a implantar, debiendo ser especialmente preciso en la definición de las rasantes, dados los condicionantes topográficos existentes.
- Para su desarrollo seará de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN
PLAZOS: Estudio de Detalle: 3 años

Ejecución: 5 años

SITUACIÓN

FOTOGRAFÍA AÉREA



ORDENACIÓN POR MENORIZADA



el PLAN
ver todos

ARI-C-13-PICADUEÑA BAJA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	13.223 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	9.050 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	13.223 m ²	Superficie min. espacio libre público:	0 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie min. equipamiento público:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,6500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO:	2.450 m ²
Máxima edificabilidad:	8.595 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	88/27
Densidad máxima de viviendas:	67 viv./ha	Aprovechamiento medio:	
Área de Reparto:	SUNC - 2.21.3	Aprovechamiento objetivo en subzona:	0,4225
Coefficiente Subzonal:	0,9025	Derechos de los prop. en subzona:	7.853 UA
Coefficiente Tipológico:	0,9137		5.571 UA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

ID	Topología	Parcela mínima privativa total (m)	Frente mínimo (m)	Altura máxima (m)	Fach. (m)	Fondo Lateral (m)	Edif. mínima por parcela (m/m)	Zonas de aplicación
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	II/III	0	--	0 (*)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Topología	Parcela mínima privativa total (m)	Frente mínimo (m)	Altura máxima (m)	Fach. (m)	Fondo Lateral (m)	Edif. mínima por parcela (m/m)	Zonas de aplicación
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	II/III	0	--	0 (*)

Según planos

(*) La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, siendo la máxima la admitida para la tipología C1 en las Normas Particulares (Til. VII).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Manzana compacta.
- Edificación alineada a fachada.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vario inferior: el grafitado
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: las graficadas

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- La apertura y vertebración de Picadueña Baja mediante la ejecución de un vial entre la calle del Pino y Cuesta de las Piedras y otro que una este con la calle Picadueña Baja, que junto con otras actuaciones posibiliten la permeabilidad del barrio.
- La ordenación graficada se podrá realizar mediante Estudio de Detalle, no pudiendo eliminarse ni reducirse la sección del vial planteado.
- La edificabilidad residencial será como máximo el 95% de la total, destinándose el 5% restante a comercial y/o terciario, que preferentemente se situará en las manzanas de 3 alturas.
- El estudio de detalle deberá definir la volumetría a implantar, debiendo ser específicamente preciso en la definición de las restantes, dados los condicionantes topográficos existentes.
- Para su desarrollo se dará de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN
PLAZOS: Estudio de Detalle: 3 años

Proyecto de Urbanización: 4 años

Ejecución: 5 años



FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN

TABLA DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA	
CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:	
ID	Topología
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras
DETALLES DE LA EDIFICACIÓN:	
Parcela mínima privativa total (m)	120
Frente mínimo (m)	--
Altura máxima (m)	7
Fach. (m)	II/III
Fondo Lateral (m)	0
Edif. mínima por parcela (m/m)	--
Zonas de aplicación	0 (*)

SECTOR-F-01-HIJUELA DE SIETE PINOS

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:		Urbano no consolidado		Residencial	
		Uso dominante:			
Superficie bruta:	135,884 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:		27,900 m ²	
Superficie de suelo con aprovechamiento:	135,884 m ²	Superficie min. espacio libre público:		67,942 m ²	
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie min. equipamiento público:		20,383 m ²	
Coefficiente edificabilidad:	0.5000 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO:		55.033 m ²	
Máxima edificabilidad:	67,942 viv/ha	Nº max. total viviendas / Nº min VPO:		665 / 611	
Densidad máxima de viviendas:	49 viv/ha				
Área de Reparto:	SUNC - 32.3	Aprovechamiento medio:		0.3302	
Coeficiente Subzonal:	1.2502	Aprovechamiento medio en subzona:		43.026 UA	
Coeficiente Típológico:	0.6338	Derechos de los prop. en subzona:		32.298 UA	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN BOB MENOBIZADA

SOCIOECONOMIC STATUS

- "La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, pudiendo ser superior a la establecida en las Normas Generales de la edificación (Tit VII) para esa tipología concreta.
- Las condiciones de retranqueo serán las establecidas en las Normas Generales de la Edificación (Tit VII)

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Manzana abierta o semiabierta.

- OTRAS DETERMINACIONES:**

 - Vialario interior: Tipo V (18 m de anchura mínima y 20,5 m en vial de borde de zona verde)
 - Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 340
 - La superficie mínima de espacios libres públicos será del 50% de la superficie bruta.
 - La superficie mínima de equipamientos públicos será del 15% de la superficie bruta.

- OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:**

 - Objetivo uno de los más importantes vacíos que persisten en la zona este del núcleo principal, dando continuidad a la zona verde del antiguo Sector 27 "La Marquesa" conectándola con la Avenida de Europa e integrando una importante franja de equipamiento público. Así mismo en la ordenación se remata el eje del antiguo PAU de Fernando Portillo dando continuidad a sus vientos.
 - La ordenación promovida gratuita será vinculante con relación a la conexión del tramo de bocde entre la calle Praga y el vial de nueva apertura en la calle 10,5 de PGMO-35.
 - La ordenación de volúmenes de las manzanas será orientativa, procurando liberar el máximo espacio libre en el interior de cada manzana.
 - El 90% de la edificabilidad residencial se destinará a materializar viviendas de protección pública, siendo ésta como máximo el 90% para su desarrollo se dará prioridad al sector comercial / oficio.
 - De acuerdo con lo establecido en el anexo 4 del Art 10.2 del Reglamento de Planeamiento y Ordenación de Madrid, para la ejecución de la totalidad de la obra se establecerá un plazo de ejecución de 18 meses.

SISTEMA DE ACTIVACIÓN: EXBROBIACIÓN

PLAZOS:	Plan Parcial: 2 años	Proyecto de Urbanización: 2 años	Ejecución: 3 años
----------------	----------------------	----------------------------------	-------------------



FOTOGRAFÍA AEREA



FOTOGRAFÍA AEREA

SITUACIÓN

CONVENCIÓN BOB MENOBIZADA

Journal of
Health Politics



Jerez entre todos

AIA-F-04-CERROFRUTO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:		URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:		18.612 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	7.508 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:		18.612 m ²	Superficie min. espacio libre público:	2.233 m ²
Superficie de suelo público asociado:		0 m ²	Superficie min. equipamiento público:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:		1.6200 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	26.835 m ²
Máxima edificabilidad:		30.151 m ²	Número máximo de viviendas:	223
Densidad máxima de viviendas:		120 viv./ha		
Área de Reparto:	SUNC - 3.222		Aprovechamiento medio:	0.5097
Coefficiente Subzonal:	1.1025		Aprovechamiento objetivo en subzona:	17.672 UA
Coefficiente Tipológico:	0.5861		Derechos de los prop. en subzona:	7.744 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Topología	Retranques				Edif. mínima por parcela (m ² /m ²)	Zonas de aplicación
		Parcela mínima privativa (m)	Frente mínimo (m)	Altura max. (m)	Fondo lateral (m)		
F3	Res. plurifamiliar patio manzana	600	--	20	V1	0	--
						--	5.4
							Todas las manzanas

- Las condiciones de retranqueo serán las establecidas en el las Normas Generales de la Edificación (Tit. VII)

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Manzana cerrada, abierta o semicerrada.
- Edificación alineada a la fachada.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vario interior: el grafado en la ordenación.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 200
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 12% de la superficie bruta.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Reordenación de la barriada Cerrofruto sustituyendo los caóticos bloques existentes por viviendas adaptadas a los requerimientos y normativas actuales, introduciendo un vario que articule la zona y mejore su accesibilidad, dotándola de espacios libres públicos y escala adecuada y plazas de aparcamiento en vario público ordenadas de tal forma que dejen el espacio habitable principal al peaton.
- Se prevé un pequeño incremento del número de viviendas actuales para absorber la posible reordenación de la barriada El Pandero.
- La reordenación de la zona responde a una operación de rebaje por lo que se justifica el porcentaje de dotaciones y la densidad, debiéndose destinar toda la edificabilidad residencial a materializar viviendas de protección pública, pudiéndole destinar hasta un máximo del 11% de la edificabilidad total a usos comerciales y/o servicios.
- Toda la edificabilidad residencial se materializará en viviendas de protección pública.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN-EXPROPIACIÓN

PLAZOS: Estudio de Detalle: - 2 años Proyecto de Urbanización: 2 años Ejecución: 3 años



Ver entre todos

FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN

Situación	
L1	W1
L2	W2
L3	W3
L4	W4
L5	W5
L6	W6
L7	W7
L8	W8
L9	W9
L10	W10
L11	W11
L12	W12
L13	W13
L14	W14
L15	W15
L16	W16
L17	W17
L18	W18
L19	W19
L20	W20
L21	W21
L22	W22
L23	W23
L24	W24
L25	W25
L26	W26
L27	W27
L28	W28
L29	W29
L30	W30
L31	W31
L32	W32
L33	W33
L34	W34
L35	W35
L36	W36
L37	W37
L38	W38
L39	W39
L40	W40
L41	W41
L42	W42
L43	W43
L44	W44
L45	W45
L46	W46
L47	W47
L48	W48
L49	W49
L50	W50
L51	W51
L52	W52
L53	W53
L54	W54
L55	W55
L56	W56
L57	W57
L58	W58
L59	W59
L60	W60
L61	W61
L62	W62
L63	W63
L64	W64
L65	W65
L66	W66
L67	W67
L68	W68
L69	W69
L70	W70
L71	W71
L72	W72
L73	W73
L74	W74
L75	W75
L76	W76
L77	W77
L78	W78
L79	W79
L80	W80
L81	W81
L82	W82
L83	W83
L84	W84
L85	W85
L86	W86
L87	W87
L88	W88
L89	W89
L90	W90
L91	W91
L92	W92
L93	W93
L94	W94
L95	W95
L96	W96
L97	W97
L98	W98
L99	W99
L100	W100
L101	W101
L102	W102
L103	W103
L104	W104
L105	W105
L106	W106
L107	W107
L108	W108
L109	W109
L110	W110
L111	W111
L112	W112
L113	W113
L114	W114
L115	W115
L116	W116
L117	W117
L118	W118
L119	W119
L120	W120
L121	W121
L122	W122
L123	W123
L124	W124
L125	W125
L126	W126
L127	W127
L128	W128
L129	W129
L130	W130
L131	W131
L132	W132
L133	W133
L134	W134
L135	W135
L136	W136
L137	W137
L138	W138
L139	W139
L140	W140
L141	W141
L142	W142
L143	W143
L144	W144
L145	W145
L146	W146
L147	W147
L148	W148
L149	W149
L150	W150
L151	W151
L152	W152
L153	W153
L154	W154
L155	W155
L156	W156
L157	W157
L158	W158
L159	W159
L160	W160
L161	W161
L162	W162
L163	W163
L164	W164
L165	W165
L166	W166
L167	W167
L168	W168
L169	W169
L170	W170
L171	W171
L172	W172
L173	W173
L174	W174
L175	W175
L176	W176
L177	W177
L178	W178
L179	W179
L180	W180
L181	W181
L182	W182
L183	W183
L184	W184
L185	W185
L186	W186
L187	W187
L188	W188
L189	W189
L190	W190
L191	W191
L192	W192
L193	W193
L194	W194
L195	W195
L196	W196
L197	W197
L198	W198
L199	W199
L200	W200



ARI-F-06-TAXDIRT

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	10.020 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	4.119 m ³
Superficie de suelo con aprovechamiento:	10.020 m ²	Superficie min. espacio libre público:	4.008 m ³
Superficie de suelos públicos asociado:	0 m ²	Superficie min. equipamiento público:	0 m ²
Coeficiente edificabilidad:	1.0000 m ² /m ³	Edificabilidad mínima de VPO:	3.006 m ²
Máxima edificabilidad:	10.020 m ²	Nº max. total viviendas (Nº min VPO:	100 / 33
Densidad máxima de viviendas:	100 viv./ha		
Área del Reporto:	SUNC - 3.2.1	Aprovechamiento medio:	0.6714
Coeficiente Subzonal:	0.9500	Aprovechamiento objetivo en subzona:	0.8427
Coeficiente Tipológico:	0.8410	Derechos de los prop. en subzona:	0.6.373 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA

CONDICIONES DE LA ERIGENIA ACIÓN

ID	Topología	Parcela mínima privada total (m ²)	Parcela mínima privada (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máxima (m)	Fach. (m)	Fondo (m)	Lateral (m)	Reranqueos	Zonas de aplicación
----	-----------	--	--	-------------------	-------------------	-----------	-----------	-------------	------------	---------------------

- (*) La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, siendo la máxima la admitida para la tipología F1 en las Normas Particulares TIT VII

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Manzana compacta.
 - Edificación alineada a fachada. A viales y zonas verdes públicas retranqueo 0.

OTRAS DETERMINACIONES

- OTRAS DETERMINACIONES:**
- Vario inferior: el gráfico en la ordenación.
- Número mínimo de plazas de aparcamiento en vías públicas: las graficadas. La superficie de los bados libres públicos sera del 40% de la superficie total.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

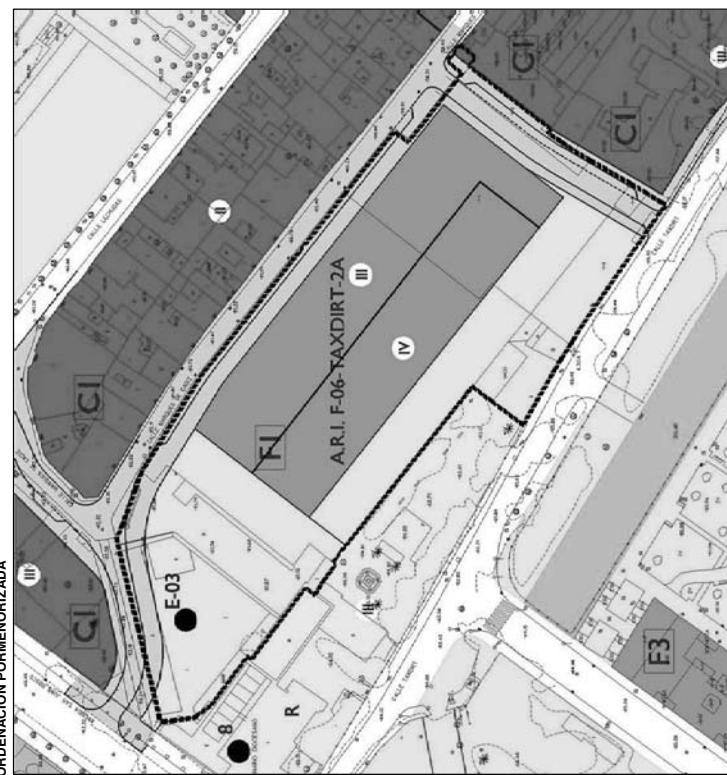
- Fomentar el tejido urbano mediante la transformación de un antiguo suelo industrial, consiguiendo un mejor diseño de las calles adyacentes.
 - Las alineaciones a los viales públicos se consideran vinculantes.
 - El estudio de detalle debe distribuir la edificabilidad entre los volúmenes que se planteen, así como materializar las viviendas de protección pública.

SISTEMA DE ACTIVACIÓN: COMPRENSIÓN

THE JOURNAL OF CLIMATE



FOTOGRAFÍA AEREA



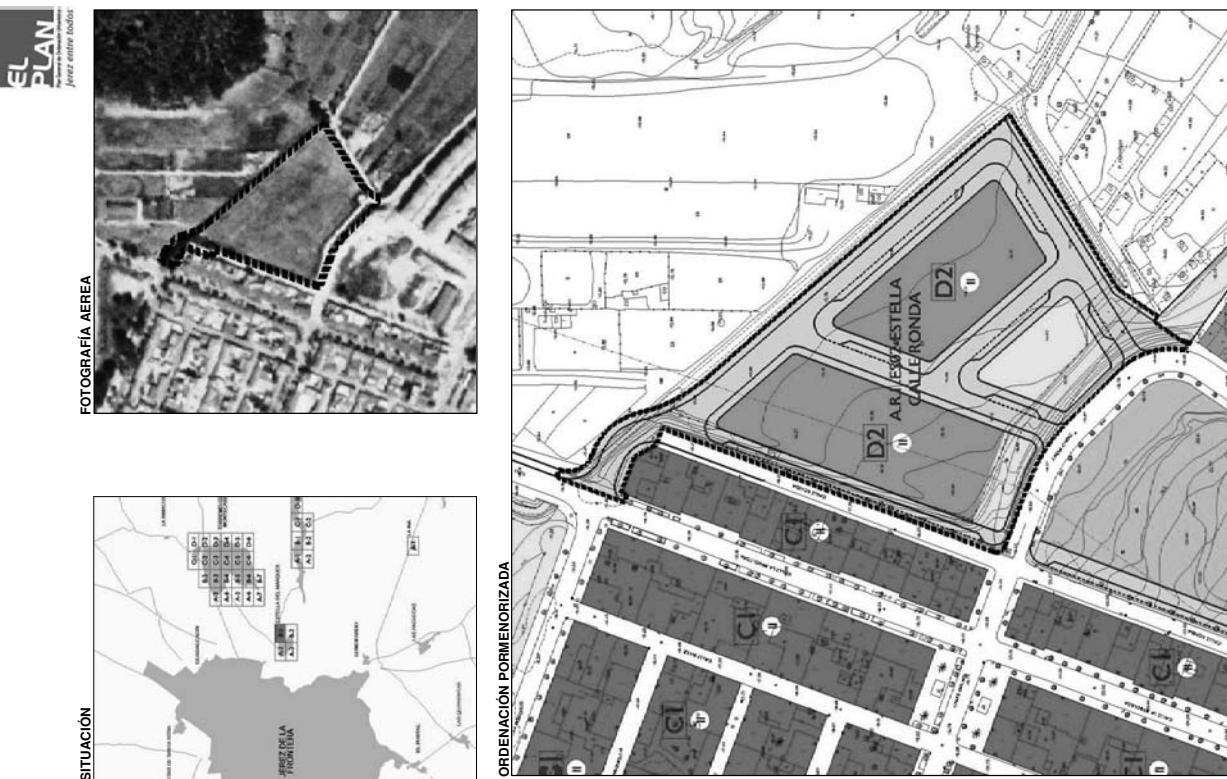
SITUACIÓN

卷之三

Journal of

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Núm. 156 página 103



SECTOR-ES02-ESTELLA CALLE RONDA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	10.692 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	4.096 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	10.692 m ²	Superficie espacio libre público:	1.096 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie equipamiento público:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.3400 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO:	1.091 m ²
Máxima edificabilidad:	3.635 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	40/12
Densidad máxima de viviendas:	38 viv./ha	Aprovechamiento medio:	0.2888
Área de Reparto:	SUNC - 7.2	Aprovechamiento objetivo en subzona:	3.151 UA
Coefficiente Subzonal:	1.0000	Derechos de los prop. en subzona:	2.779 UA
Coefficiente Tipológico:	0.8869		

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipoología	Parcela mínima privativa total (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máx.	Fach. (m)	Fondo (m)	Lateral (m)	Retranques	Edif. máxima por parcela (m/m ²)	Zonas de aplicación
D2.1	Res. Unifamiliar hilera 1 pedanías	360	90	6	11	≥ 4	≥ 3	0	1	Todas las manzanas
D2.2	Res. Unifamiliar hilera 2 pedanías	90	90	9	11	≥ 5	≥ 3	0	1	Todas las manzanas
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	11	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

- (*) Se admitirá la tipología C1 para materializar edificabilidad de la vivienda protegida, definiendo el plan Parcial su ubicación concreta y regulando su implantación.
- La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el plan Parcial, siendo la máxima para la tipología C1 la admitida en las Normas Particulares (Tit. VII).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación Aislada.
- Manzana cerrada, abierta o semiabierta.

OTRAS DETERMINACIONES:

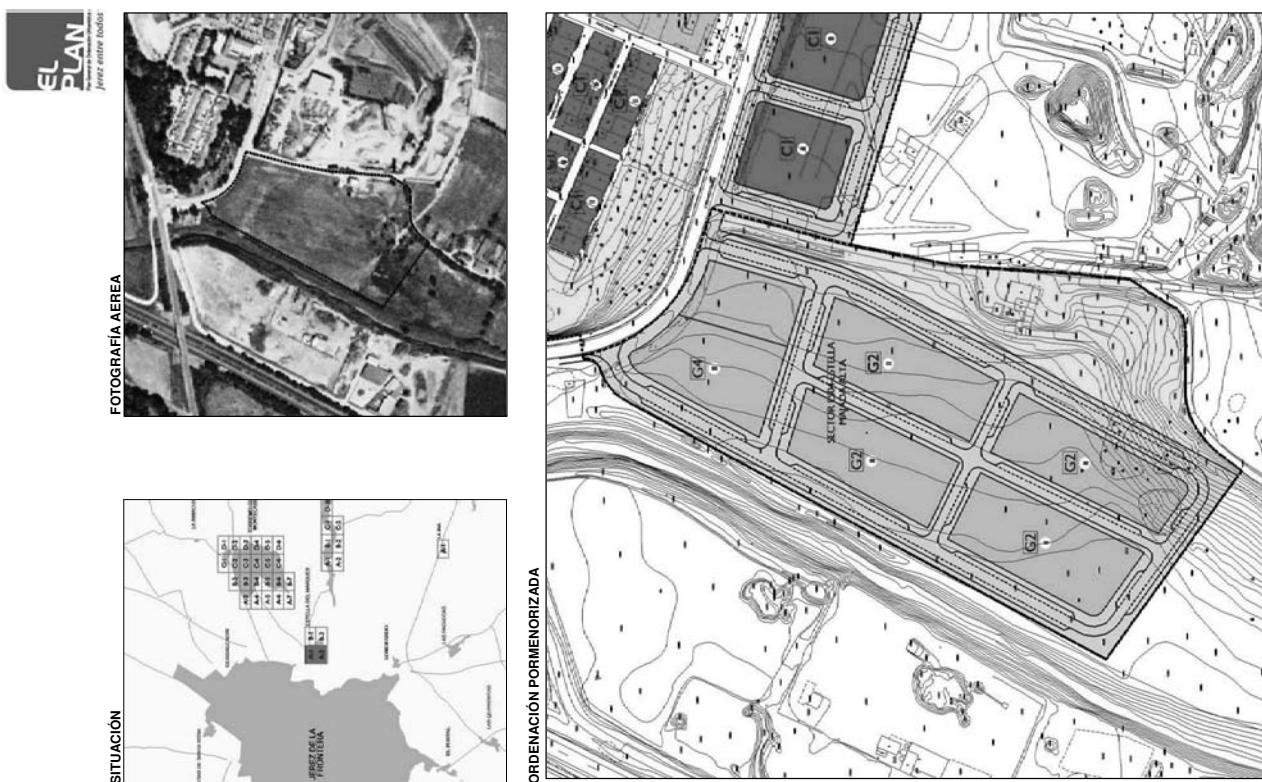
- Vario inferior: Tipo VIII (12 m)
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 40
- Número mínimo de espacios libres públicos serán de 10% de la superficie total.
- La reserva de dotaciones públicas asciende a 30m² por cada 100m² de uso residencial.
- Se exime del cumplimiento de las Reservas de Equipamiento establecidas en el Reglamento de Planeamiento ya que, dadas las necesidades de implantación viana en continuidad con la trama existente, carece de superficie suficiente para completar dicha reserva.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Situada en la zona norte del núcleo de Estella. Completa el crecimiento del núcleo, en una zona topográficamente apta para la edificación, incluyendo un espacio libre público digno y funcional.
- La ordenación garantizada se podrá reajustar mediante Plan Parcial, no pudiendo eliminarse ni reducirse la sección del vario planteados.
- Dada la topografía existente y el diseño vario planteado para la tipología D2, no será obligatoria la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN
PLAZOS: Plan Parcial: 3 años

Ejecución: 5 años



SECTOR-ES04-ESTELLA MAJADA ALTA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:		URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	ACT. ECONÓMICA
Superficie bruta:		42.523 m ²	Superficie suelo edificable:	15.974 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:		42.523 m ²	Superficie espacio libre público:	8.504 m ²
Superficie de suelo público asociado:		0 m ²	Superficie equipamiento público:	1.703 m ²
Coefficiente edificabilidad:		0,3400 m ² /m ²	Aprovechamiento medio:	0,2888
Máxima edificabilidad:		14.458 m ²	Aprovechamiento objetivo en subzona:	12.726 UA
Área de Reparto:	SUNC - 7.2		Derechos de los prop. en subzona:	11.394 UA
Coefficiente Subzonal:	0,9700			
Coefficiente Tipológico:	0,8802			

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Topografía	Parcela mínima (ancho x fondo m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máxima (m)	Retraídos	Edif. máxima por parcela (m x m)	Zonas de aplicación
G1	Actividades económicas:	500 x 50	12	II	-	-	(*)
	Edificio aislado	1000 x 1000	15	II	≥ 8	≥ 4	0,75
G2	Actividades económicas:	1000 x 1000	15	II	≥ 8	≥ 4	(*)
	Edificio aislado	1000 x 1000	15	II	≥ 8	≥ 4	1
G4	Actividades económicas o terciario:	1000 x 1000	15	II	≥ 8	≥ 4	(*)
	Edificio por plantas						

- (*) Las zonas de aplicación serán las indicadas en planos. La manzana para G4 situada al norte de la ordenación podrá ser compatible con G2.

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación Aislada.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vario interior: Tipo VII (1,4 m.), salvo donde se indica en la ordenación.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 80.
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 20% de la superficie total.
- La superficie mínima de equipamientos será del 4% de la superficie total.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

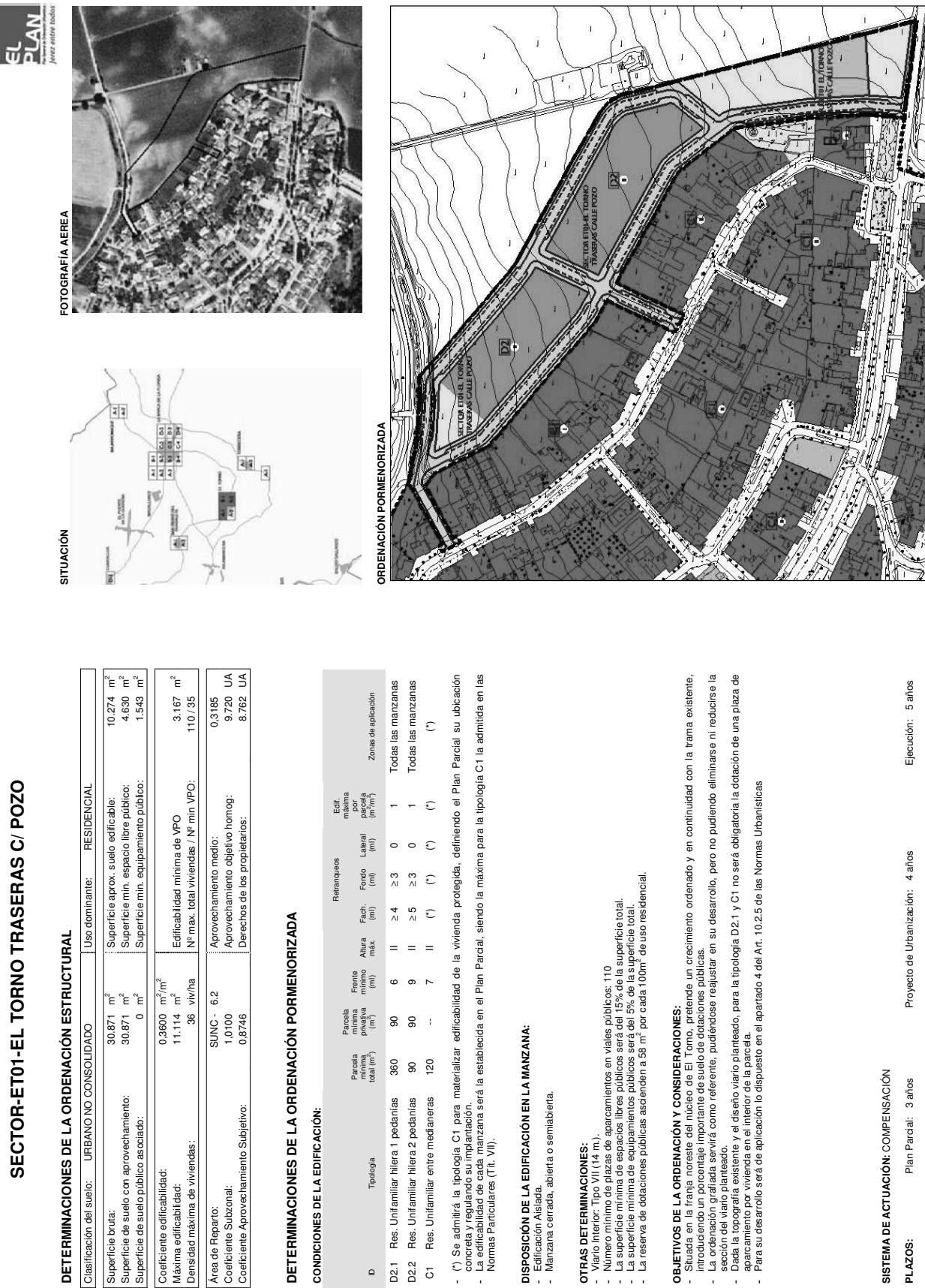
- Situada en la zona suroriental del núcleo de Estella, se trata de establecer una pequeña zona de actividades económicas en una posición adecuada para dicho núcleo, a nivel de tráfico y usos.
- La ordenación de manzanas es orientativa, y se podrá realizar en su desarrollo, no pudiendo reducirse la sección del vialado.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas.

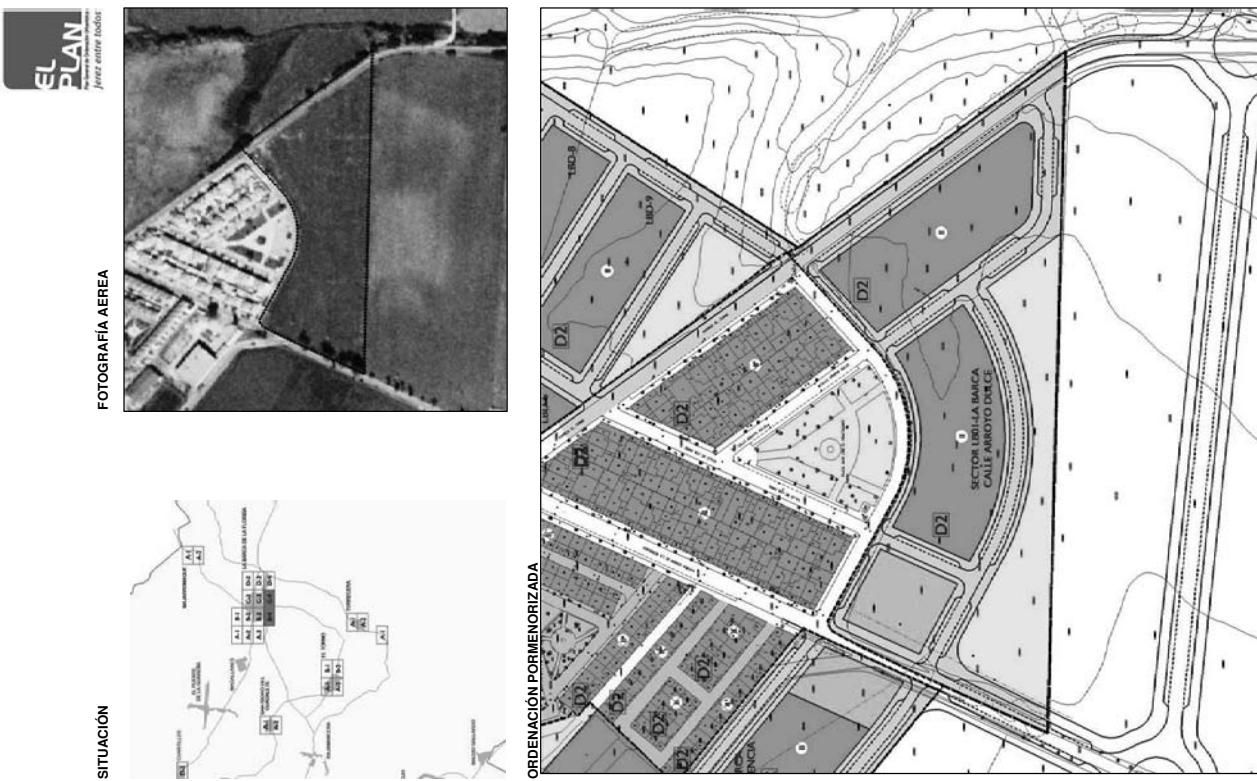
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PLAZOS: Plan Parcial: 3 años

Proyecto de Urbanización: 4 años

Ejecución: 5 años





SECTOR-LB01-LA BARCA C/ ARROYO DULCE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	24.684 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	8.660 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	24.684 m ²	Superficie min. espacio libre público:	3.703 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie min. equipamiento público:	1.234 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,3700 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO:	2.603 m ²
Máxima edificabilidad:	9.133 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	94 / 28
Densidad máxima de viviendas:	39 viv./ha	Aprovechamiento objetivo medio:	0,3699
Área de Reparto:	SUNC - 8:2:1	Aprovechamiento objetivo homog:	8.285 UA
Coefficiente Subzonal:	1.1025	Derechos de los propietarios:	7.454 UA
Coefficiente Aprovechamiento Subjetivo:	0,9049		

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipoología	Parcela mínima privativa (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máxima (m)	Fach. (m)	Fondo (m)	Retranques	Edif. máxima por parcela (m ² /m)	Zonas de aplicación
D2.1	Res. Unifamiliar hilera 1 pedanías	360	90	6	11	≥ 4	≥ 3	0	1
D2.2	Res. Unifamiliar hilera 2 pedanías	90	90	9	11	≥ 5	≥ 3	0	1
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	11	(*)	(*)	(*)	(*)

- (*) Se admitirá la tipología C1 para materializar edificabilidad de la vivienda protegida, definiendo el Plan Parcial su ubicación concreta y regulando su implantación.
- La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Plan Parcial, siendo la máxima para la tipología C1 la admitida en las Normas Particulares (Tit. VII).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación Aislada
- Manzana cerrada, abierta o semiabierta.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vario interior: Viales de borde perimetrales. Tipo VII (14 m); resto, Tipo VIII (12 m)
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 94.
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 15% de la superficie total.
- La superficie mínima de dotaciones públicas: será del 5% de la superficie total.
- La reserva de dotaciones públicas asciende a 56 m² por cada 100 m² de uso residencial.
- La máxima edificabilidad residencial no podrá superar el 95% de la total, destinándose el 5% restante a comercial o terciario.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Se tratará de completar el borde exterior sureste del núcleo de La Barca, plantando para ello la continuidad de la actuación llevada a cabo al amparo del PGMO 95.
- La ordenación gratificada es vinculante, debiendo cumplirse el vial de borde existente hasta conseguir una sección Tipo VII (14 m).
- La tipología G4 será admisible en parcela exclusiva.
- Dado el diseño viario planteado, para la tipología D2.1 y C1 no será obligatoria la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PLAZOS: Plan Parcial: 1 año

Proyecto de Urbanización: 2 años

Ejecución: 3 años

SECTOR-LB02-LA BARCA CAMINO DE LA RESIDENCIA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:		URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:		19,442 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	8,468 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	19,442 m ²	0	Superficie min. espacio libre o público:	1,944 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²		Superficie min. equipamiento público:	1,069 m ²
Coefficiente edificabilidad:				
Máxima edificabilidad:	0.4300 m ² /m ²		Edificabilidad mínima de VPO	2,383 m ²
Densidad máxima de viviendas:	8,380 m ² /vivienda	45 viv./ha	Nº máx. total viviendas / Nº min VPO:	87 / 26
Área de Reparto:				
Coefficiente Subzonal:	SUNC -	8.2.1	Aprovechamiento medio:	0.3699
Coefficiente Aprovechamiento Subjetivo:	0.9025		Aprovechamiento objetivo homog:	7.990 UA
	0.9558		Derechos de los propietarios:	7.171 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

- (*) Se admisión la tipología C1 para materializar edificabilidad de la vivienda protegida, definiendo el Plan Parcial su ubicación concreta y regulando su implantación

- La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Plan Parcial, siendo la máxima para la tipología C1 la admitida en las manzanas

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación Aislada.
 - Manzana cerrada, abierta o semiabierta.

STRATEGIC SIGNIFICANCE

- Vial inferior: Tipo VII (14 m).
 - Número mínimo de plazas de aparcamiento en vías públicas: 87
 - La superficie mínima de espacio libre para aparcamientos será del 10% de la superficie total.
 - La superficie mínima de dotaciones públicas será del 5,5% de la superficie total.
 - La reserva de dotaciones públicas ascienderá a 37 m² por cada 100m² de uso residencial.
 - La máxima edificabilidad residencial no podrá superar el 95% de la total, destinándose

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Se trata de complementar al borde exterior o sur este del núcleo de la Barca, planteando para ello la continuidad de la trama preexistente.
 - La ordenación grafada es vinculante en sus conexiones principales.
 - Dado el diseño viario planteado, para la tipología D2 y C1 no será obligatoria la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.

Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

13



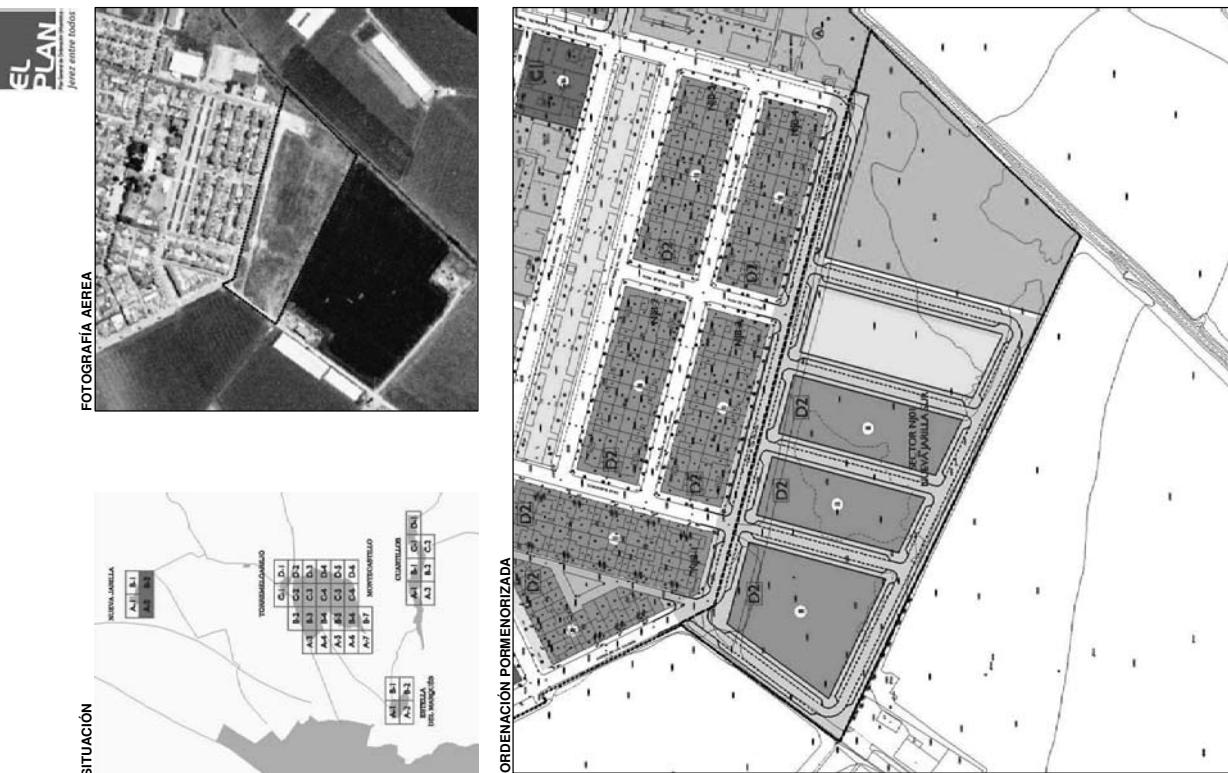
FOTOGRAFÍA AEREA



ORDENACIÓN BOB MENOBIZADA



EL PLAN
Plano General de Ordenación del Territorio
Jerez entre todos



SECTOR-NJ01-NUEVA JARILLA SUR

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	31.662 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	8.234 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	31.662 m ²	Superficie min. espacio libre público:	3.166 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie min. equipamiento público:	8.865 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.2400 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	6.887 m ²
Máxima edificabilidad:	7.599 m ²	Número máximo de viviendas:	74
Densidad máxima de viviendas:	24 viv./ha		
Área de Reparto:	SUNC - 12.3.1	Aprovechamiento medio:	0,1224
Coefficiente Subzonal:	1.0000	Aprovechamiento objetivo en subzona:	3.876 UA
Coefficiente Tipológico:	0,5100	Derechos de los prop. en subzona:	3.488 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipoología	Parcela mínima privativa (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máxima (m)	Fach. (m)	Fondo lateral (m)	Edif. máxima por parcela (m/m)	Zonas de aplicación
D2.1	Res. Unifamiliar hilera 1 pedanías	360	90	6	11	≥ 4	≥ 3	0 1 Todas las manzanas
D2.2	Res. Unifamiliar hilera 2 pedanías	90	90	9	11	≥ 5	≥ 3	0 1 Todas las manzanas
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	11	(*)	(*)	(*) (*)

- (*) Se admitirá la tipología C1 para materializar edificabilidad de la vivienda protegida, definiendo el Plan Parcial su ubicación concreta y regulando su implantación.
- La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Plan Parcial, siendo la máxima para la tipología C1 la admitida en las Normas Particulares (Tit. VII).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación Aislada
- Manzana cerrada, abierta o semiabierta.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vario de borde: Tipo VII (14m). Vario contacto con suelo urbano: Tipo V (18m), Vario Interior: Tipo VIII (12 m.).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 74.
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 10% de la superficie total.
- La reserva de dotaciones públicas asciende a un mínimo de 150m² por cada 100m² de uso residencial.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Completa la ordenación de la zona suroriental del núcleo Nueva Jarilla, planteando la continuidad de la trama existente.
- La ordenación gratuita se podrá reajustar mediante Plan Parcial, pudiendo redistribuirse la superficie destinada a equipamiento público en función de las necesidades de uso de la misma que se planteen, no pudiendo reducirse la superficie destinada a equipamiento público.
- Dado el diseño vial planeado, para la tipología D2.1 no será obligatoria la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.
- El 100% de la edificabilidad residencial se destinará a viviendas de protección pública.
- Para su desarrollo se dará aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas.
- Al ambarlo se dará aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidores Aeropuertos", y planes correspondientes.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN
PLAZOS: Plan Parcial: 2 años

Proyecto de Urbanización: 3 años
Ejecución: 4 años

SECTOR-TC01-TORRECERA C/ RAFAEL ALBERTI

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	21.143 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	9.532 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	21.143 m ²	Superficie espacio libre público:	2.114 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie equipamiento público:	1.902 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,3200 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO:	2.030 m ²
Máxima edificabilidad:	6,766 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	74/22
Densidad máxima de viviendas:	35 viv./ha	Aprovechamiento medio:	
Área de Reparto:	SUNC - 11.2.1	Aprovechamiento objetivo homog:	0,2615
Coefficiente Subzonal:	1.0000	Derechos de los propietarios:	5.886 UA
Coefficiente Aprovechamiento Subjetivo:	0,8570		4.976 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipoología	Parcela mínima privativa total (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máxima (m)	Fach. (m)	Fondo (m)	Lateral (m)	Edif. mínima por parcela (m/m ²)	Zonas de aplicación
D2.1	Res. Unifamiliar hilera 1 pedanías	360	90	6	11	≥ 4	≥ 3	0	1
D2.2	Res. Unifamiliar hilera 2 pedanías	90	90	9	11	≥ 5	3	0	1
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	11	(*)	(*)	(*)	(*)

- (*) Se admitirá la tipología C1 para materializar edificabilidad de la vivienda protegida, definiendo el Plan Parcial su ubicación concreta y regulando su implantación.
 - La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Plan Parcial, siendo la máxima para la tipología C1 la admitida en las Normas Particulares (Tit. VII).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación Aislada.
- Manzana cerrada, abierta o semiabierta.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vario interior: Tipo VII (12 m).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 80.
- La superficie mínima de espacios libres públicos será de 10% de la superficie total.
- La superficie mínima de equipamientos públicos será del 9% de la superficie total.
- La reserva de dotaciones públicas asciende a 59 m² por cada 100 m² de uso residencial.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Situada en el límite este del núcleo, colindante con las dos U.E. desarrolladas durante la vigencia del PGMO/95 y con el campo de fútbol municipal, la ordenación se plantea como continuación de la trama urbana existente, con una zona verde central que abre el suelo dotacional del campo de fútbol hacia el nuevo crecimiento.
- La ordenación se establece como vinculante, permitiendo sólo ligeros ajustes por topografía.
- Dada la topografía existente y el diseño viario planteado para la tipología D2, no será obligatoria la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN COMPENSACIÓN

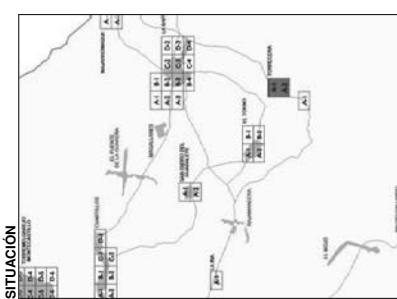
PLAZOS: Plan Parcial: 3 años

Proyecto de Urbanización: 4 años

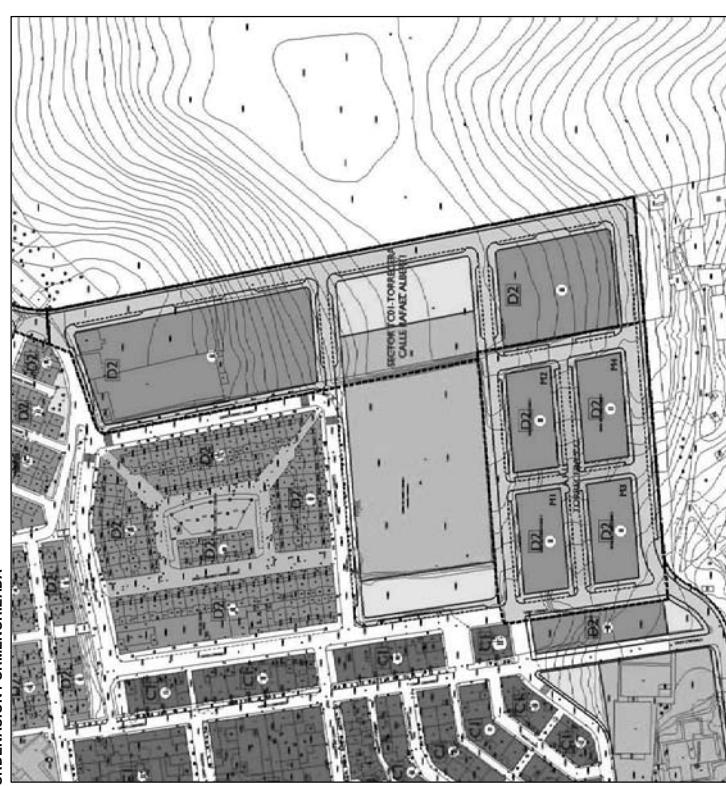
Ejecución: 5 años



FOTOGRAFÍA ÁREA



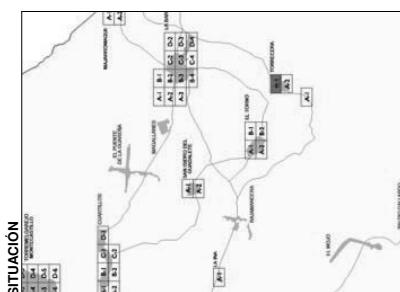
SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN POR MENORIZADA

SECTOR-TC02-TORRECERA C/ GUADALETE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	ACT. ECONÓMICAS
Superficie bruta:	38.766 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	15.117 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	38.766 m ²	Superficie min. espacio libre público:	4.652 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie min. equipamiento público:	3.877 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.2900 m ² /m ³	Edificabilidad mínima de VPO	0 m ²
Máxima edificabilidad:	11.242 m ²	Número máximo de viviendas:	28
Densidad máxima de viviendas:	8 viv./ha	Aprovechamiento medio:	0.2615
Área de Reparto:	SUNC - 11.2.1	Aprovechamiento objetivo homog:	10.896 UA
Coefficiente Subzonal:	0.9500	Derechos de los propietarios:	9.604 UA
Coefficiente Aprovechamiento Subjetivo:	0.9692		

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Topología	Parcela	Parcela mínima privativa	Frente mínimo (m)	Altura (m)	Fach. (m)	Retranques	Edif. máxima por fachada (m/m)	Zonas de aplicación
D2.1	Res. Unifamiliar hilera 1 pedanías	360	90	6	11	≥ 4	≥ 3	0	1
D2.2	Res. Unifamiliar hilera 2 pedanías	90	90	9	11	≥ 5	≥ 3	0	1
G2	Actividades económicas:	1000	90	15	11	≥ 8	≥ 4	4	0.75
G4	Edificio dist. actividad económica o terciario:	1000	90	15	11	≥ 8	≥ 4	4	0.75
	Edificio por plantas								

- La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Plan Parcial.
- Se justifica la no necesidad de contemplar la reserva de edificabilidad destinada a Vivienda Protegida establecida en el Art. 10.1.A.b) de la LOUA, dada su baja densidad (<15 viv./ha) y su tipología unifamiliar admisible.

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación Aislada.
- Manzana cerrada, abierta o semiabierta.
- Edificación abierta en Actividades Económicas.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vario inferior: tipo VII (12 m.).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: El equivalente al número de plazas grajadas.
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 12% de la superficie total.
- La superficie mínima de equipamientos públicos será del 10% de la superficie total.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- El Área se ubica al noreste del núcleo de Torrecera, limitándose por la calle Guadalete, la Carretera y el Suelo No Urbanizable.
- La ordenación se plantea como una importante bolsa de suelos de Actividades Económicas en una posición que ni interfiere con la estructura urbana, dando importancia a la carretera con una trama de zona verde, y ubicando la parcela dotacional en la zona en contacto con el Suelo No Urbanizable, minimizando así el impacto. El tramo a la calle Guadalete se resuelve con una manzana de uso residencial.
- La edificabilidad de uso residencial ascenderá como máximo a 23% de la total (2.56 m²).
- Dado el diseño planteado para la tipología D2.1 no será obligatoria la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

- PLAZOS: Plan Parcial: 3 años
- Proyecto de Urbanización: 4 años
- Ejecución: 5 años



ARI-TM01-TORREMELGAREJO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	20.630 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	7.989 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	20.630 m ²	Superficie min. espacio libre público:	3.095 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie min. equipamiento público:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,3700 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	3.053 m ²
Máxima edificabilidad:	7.633 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min VPO:	84 / 33
Densidad máxima de viviendas:	41 viv./ha	Aprovechamiento medio:	
Área de Reparto:	SUNC - 15:2:1	Aprovechamiento objetivo homog:	6.229 UA
Coefficiente Subzonal:	1.0000	Derechos de los propietarios:	5.606 UA
Coefficiente Aprovechamiento Subjetivo:	0,8160		

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Retranquesos				Edif. máxima por parcela (m ² /m ²)	Zonas de aplicación
		Parcela mínima privativa (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máxima (m)	Fach. (m)		
D2.1	Ros. Unifamiliar hilera 1 pedanías	360	90	6	II	≥ 4	3
D2.2	Ros. Unifamiliar hilera 2 pedanías	90	90	9	II	≥ 5	3
C1	Ros. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	II	(*)	(*)

- (*) Se admitirá la tipología C1 para materializar edificabilidad de la vivienda protegida, definiendo el Estudio de Detalle su ubicación concreta y regulando su implantación.
- La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, siendo la máxima para la tipología C1 la admitida en las Normas Particulares (Tit. VII).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación Alizada.
- Manzana cerrada, abierta o semiabierta.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vial interior: Tipo VII (12 m).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 64.
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 15% de la superficie total.
- La reserva de dotaciones públicas asciende a 40 m² por cada 100 m² de uso residencial.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Situada al este del núcleo y apoyada en la carretera de La Iznajada y Gibalbín (Arroyo Dulce), la ordenación pretende regenerar una zona cárlica y presentar una fachada digna al vial principal.
- La ordenación gráfica se vincula.
- Dado el diseño planteado para la tipología D2, y C1 no será obligatoria la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas Aeropuertos.
- Al ámbito le será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres Aeropuertanas", planes correspondientes.

SISTEMA DE ACTUACIÓN COMPENSACIÓN

PLAZOS: Estudio de Detalle: 5 años

Ejecución: 8 años

SECTOR EL CARRERISTA

Situado al norte del núcleo principal ocupa la franja de terrenos libres que queda entre los sectores 35 (Parque Empresarial) y 34 (La Noria), del PGMO 55, y la nueva variante de la A-4.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Superficie bruta:	291.724 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	291.724 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.4500 m ² /m ²		
Maxima edificabilidad:	131.276 m ²		
Área de repario:	SUS - 1.2	Aprovechamiento medio:	0.3300
Coefficiente Subzonial:	0.9999	Aprovechamiento objetivo en subzona:	112.779 UA
Coefficiente Tipológico:	0.8591	Derechos de los prop. en subzona:	86.651 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- Se trata con la ordenación de completar la trama urbana con uso de Actividades Económicas iniciada por los Sectores 34 y 35, las zonas verdes públicas se situaran protegiendo la variante de la A-4 y la Carrera de Morabita, mientras que la parcela de equipamiento se dispondrá preferentemente en continuidad con la planteada en el Sector 35.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:			
Min. cesión de espacio libre público:	(17,00%)	49.593 m ²	Min. cesión total dotaciones: (21,00%) 61.262 m ²

- Tipologías admisibles: G1/G2/G4.

- Vialidad estructurante: De borde con sectores 35 y 34, completar los existentes hasta conseguir una sección tipo III (31 m); de borde con la zona a verde tipo IV (21 m), de conexiones internas tipo IV (22 m).

- El sector debe ejercer la rotonda de acceso al mismo desde la Carrera de Morabita.

- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 1.312.

- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estará por encima de lo establecido en el artículo 17 de la LOUA.

- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado bº del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.

- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

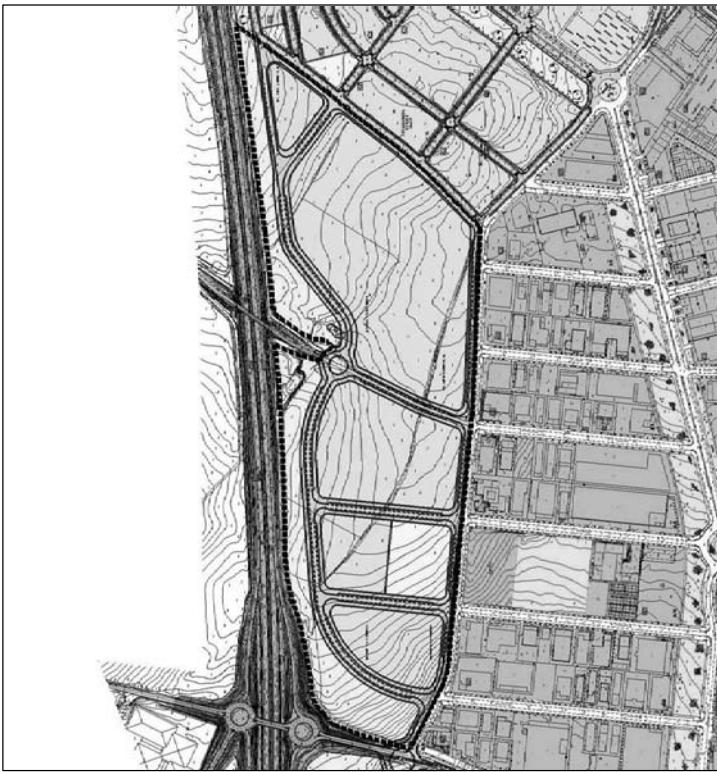
FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN

SITUACIÓN	
Área de repario:	SUS - 1.2

ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SISTEMA DE ACTUACIÓN: COOPERACIÓN

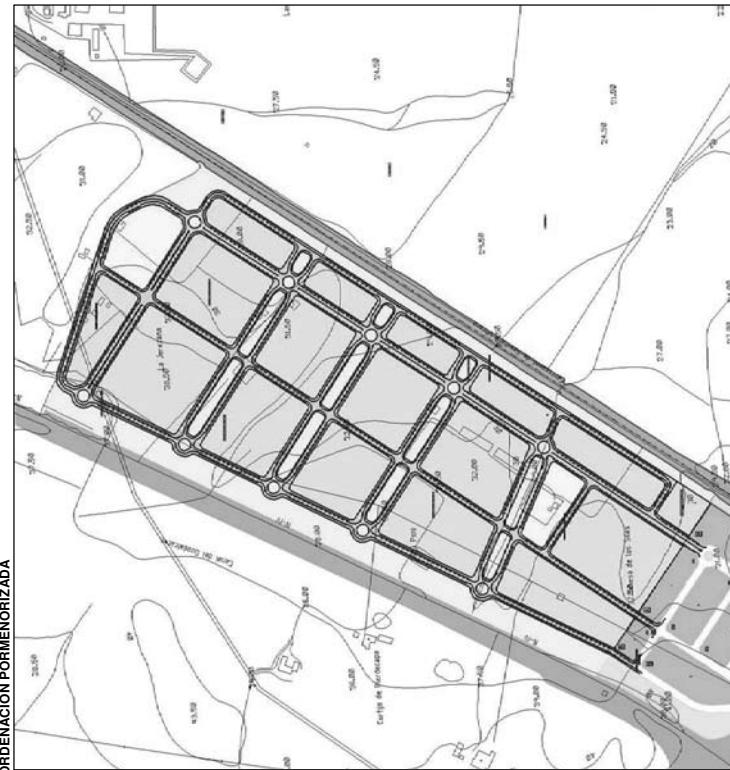
PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO INICIATIVA: PÚBLICA



Juntoz entre todos



FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
Uso dominante:	Superficie de suelo con aprovechamiento:
983.859 m ²	983.859 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.4000 m ² /m ²
Maxima edificabilidad:	393.544 m ²

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

SECTOR DE HESERA DE SILES II

Situado al norte del núcleo principal en la salida hacia el aeropuerto, se configura como la ampliación del Parque Tecnológico Agroalimentario actualmente en desarrollo, ubicándose al norte del mismo, entre la salida de la A-4 hacia Sevilla y la vía férrea.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Superficie bruta:	983.859 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	983.859 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.4000 m ² /m ²		
Maxima edificabilidad:	393.544 m ²		

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación se plantea como una continuación de la establecida para la primera fase en ejecución con zonas verdes lineales de protección de las infraestructuras y zonas verdes centrales transversales a las anteriores que garantizan la permeabilidad visual y rompen monotonía de la trama urbana.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:	Min. cesión total dotaciones:	(22.00%)	21.6449 m ²
Min. cesión de espacio público: (18.00%) Min. cesión de equip. publico: (4.00%)	177.095 m ² 39.354 m ²		

TIPOLOGIAS ADMISIBLES: G1/G2/G4

VIAJE ESTRUCTURANTE: CENTRAL TIPO III (31 m), SECUNDARIO TIPO IV (22 m).

NÚMERO MÍNIMO DE PLAZAS DE APARCAMIENTOS EN VIALES PÚBLICOS: 3.335

LACEO MÍNIMA DE DOTACIONES PÚBLICAS ESTABLECIDAS: ESTARÁN DE LO MARCADO EN EL ARTICULO 17 DE LA LOUA.

PARA SU DESARROLLO SERÁ DE APLICACIÓ EN EL APARTADO b7 DEL ART. 11.1.8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

LA DISPOSICIÓN DE ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTOS ES DE APLICACIÓ EN EL APARTADO b7 DEL ART. 11.1.8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

AL ÁMBITO LE SERÁ DE APLICACIÓ LO RECOGIDO EN EL ART. 3.10 SERVIDORES AEROPORTUARIOS, Y PLANOS CORRESPONDIENTES.

SISTEMA DE ACTUACIÓN EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO INICIATIVA: PÚBLICA



www.elplan.es

Inscríbete entre todos

FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
Uso dominante:	1.223.803 m ²
Superficie bruta:	1.223.803 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	1.223.803 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.4000 m ² /m ²
Máxima edificabilidad:	489.521 m ²

ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR HOSPITAL

Situado al norte de la ciudad, entre la variante de la A-4 la actual circunvalación, la Carretera del Calvario y la de Trebujena, se pretende configurar como un "área estratégica de nueva contratación" que sea capaz de generar espacios de calidad en una zona carente de ellos aunque con una situación de excepción respecto a las infraestructuras.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Superficie bruta:	1.223.803 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	1.223.803 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.4000 m ² /m ²		
Máxima edificabilidad:	489.521 m ²		

Área de Reparto:	SUS - 1.1	Aprovechamiento medio:	0.3300
Coefficiente Subzonal:	1.1488	Aprovechamiento objetivo en subzona:	418.881 UA
Coefficiente Tipológico:	0.8559	Derechos de los Diop. en subzona:	316.391 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

La ordenación estructural propuesta se basa en el establecimiento de dos importantes ejes viaarios con bulevares intermedios (uno paralelo aproximadamente a la variante y el otro perpendicular al primero), conectando así todas las zonas limítrofes. En esta ordenación se establece una zona verde lineal de borde con la variante y se concentra el suelo dotacional junto al hospital, resolviendo el contacto con el mismo con un val de borde.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:	Min. cesión de espacio libre público:	(21.50%) 263.118 m ²	Min. cesión total dotaciones:	(26.15%) 320.024 m ²
	Min. cesión de equip. público:	(4.63%) 56.907 m ²		

- Tipologías admitidas: G1/G2/G4.

- Viales: Ejes principales: tipo I (64 m); viales perimetrales tipo IV (22 m), salvo donde se indica en planos.

- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 4.395

- La ejecución se podrá llevar a cabo por fases, y etapas marcadas en un único O.P.

- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estará por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.

- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.

- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPACIÓN

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO INICIATIVA: PÚBLICA

SECTOR EL JUNCAL I

Situado al Oeste de la ciudad, entre la zona de Caulina, el Sector Mirabal y la Autopista AP-4, delimitándose al Norte por la Carrera de Arcos y al Sur por la de Cortes.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Superficie bruta:	394.539 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	394.539 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.4000 m ² /m ²		
Maxima edificabilidad:	157.816 m ²		
Área de Reparto:	SUS - 1.1	Aprovechamiento objetivo medio:	0.3300
Coefficiente Subzonal:	1.0767	Aprovechamiento objetivo en subzona:	128.541 UA
Coefficiente Tipológico:	0.8145	Derechos de los prop. en subzona:	108.831 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación pretende aprovechar la excelente situación del área respecto a las infraestructuras viales para implantar en ella un uso de actividades económicas donde los aspectos logísticos puedan desarrollarse como alternativa y complemento a la Ciudad del Transporte.
- La ordenación se apoya en el nuevo anillo periférico previsto que se configura como vial principal de la actuación planteando el trazado alternativo del tramo de la vía pecuaria 'Cañada de Albaladejo-Cuarterillos' por el borde de la Autopista.
- En el desarrollo del sector se podrá reservar la edificabilidad de uso residencial que sea necesaria para una posible regularización de las viviendas habituales existentes con anterioridad al 26 de septiembre de 2006 en la Zona de El Juncal de Albaladejo, integrándolas en la ordenación pormenizada y no permitiendo incrementar ni el número de viviendas ni la edificabilidad de las mismas. En los planes de ordenación se concretará la zona, donde se podrá reservar esa edificabilidad residencial.

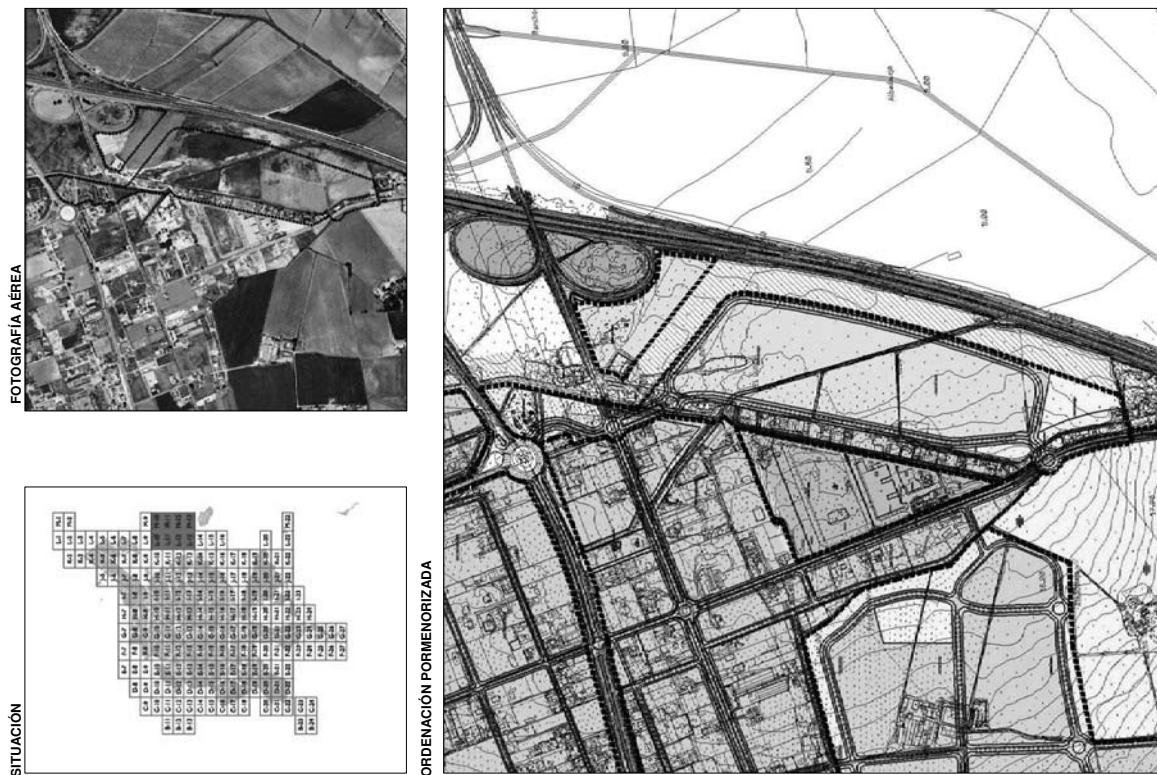
CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Cestiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:
Min. cesión de espacio libre público:	39.454 m ³	55.235 m ²
Min. cesión de equip. público:	(10.00%)	39.454 m ³	Min. cesión total dotaciones:	(14.00%)

- Tipologías admitidas: G1/G2.
- Vialario estructurante: Perimetral tipo III (31 m). De estructuración interna: tipo IV (22 m).
- Para el desarrollo del Sector será preciso garantizar el trazado alternativo del tramo de la Cañada Albaladejo-Cuarterillos afectado.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 1.578
- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estarán en el marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b7 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

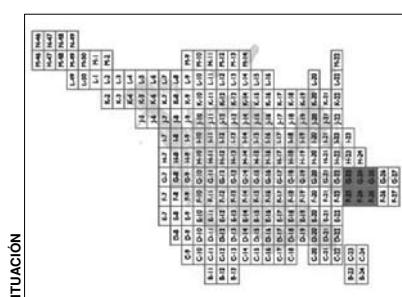
SISTEMA DE ACTUACIÓN COMPENSACIÓN

PROGRAMACIÓN: 2º CUATRIENIO INICIATIVA: PRIVADA





FOTOGRAFÍA AÉREA



SECTOR PARPALANA

Situado al sur del núcleo principal, frente a la depuradora y rodeando el suelo industrial de la antigua planta de transferencia de basuras, se plantea como una ampliación del Polígono Industrial El Portal que permita, así mismo, regenerar la zona dando continuidad a algunas manzanas con clara configuración actual de trazas.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	USO DOMINANTE:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Superficie bruta:	573.357 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento: 573.357 m ²
		Superficie de suelo público asociado: 0 m ²
Coeficiente edificabilidad:	0.4000 m ² /m ²	
Maxima edificabilidad:	229.343 m ²	
Área de Reparto:	SUS - 1.1	Aprovechamiento medio: 0.3300
Coeficiente Subzonal:	1.1301	Aprovechamiento objetivo en subzona: 196.295 UA
Coeficiente Tipológico:	0.8559	Derechos de los prop. en subzona: 150.683 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación se apoya en la variante sur propuesta y en un vialario de borde con el polígono existente.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:	Min. cesión de espacio libre público:	Min. cesión total dotaciones:
(22.00%)	126.139 m ²	149.073 m ²

Min. cesión de equip. público: (4.00%) 22.334 m²

- Tipologías admisibles: G1/G2/G4.

- Vialario tipo IV (22 m) debiendo resolverse las conexiones con el Polígono El Portal y la carretera.

- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 2.294

- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.

- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado bº del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.

- Para su desarrollo debe tenerse en cuenta la catalogación de la edificación y arbolado, indicada en planos.

- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PROGRAMACIÓN: 2º CUATRIENIO INICIATIVA: PRIVADA



SITUACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO
Uso dominante:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Superficie bruta:	271.737 m ²
	Superficie de suelo con aprovechamiento: 271.737 m ²
	Superficie de suelo público asociado: 0 m ²
Coeficiente edificabilidad:	0.4500 m ² /m ²
Máxima edificabilidad:	122.282 m ²
Área de Reparto:	SUS - 1.3
Coeficiente Subzonal:	1.0233
Coeficiente Tipológico:	0.8581
Aprovechamiento medio:	Aprovechamiento objetivo en subzona:
Derechos de los prop. en subzona:	0.3300
Área de Reparto:	104.930 UA
Coeficiente Subzonal:	78.868 UA

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación propuesta se estructura a partir del trazado de un vial que conecta la rotonda existente en la Carretera de Sanlúcar que también sirve de acceso al Sector 36 del PGMO-95, con otra existente en el Área 7 del PGMO-95 en la Hacienda de Rompecerones.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Cestiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:	Min. cestión de espacio libre público: (13,00%)	35.326 m ²	Min. cestión total dotaciones: (17,00%)	46.195 m ²
Min. cestión de equip. público:	(4,00%)	10.869 m ²		

- Tipologías admitidas: G1/G2/G4.
- Vial estructurante. Principal: tipo III (31 m), de estructuración interna: Tipo IV (22 m).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 1.222
- La cestión mínima de dotaciones públicas establecidas estará por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOIA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b7 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Pcial.



SECTOR PASTRANILLA

Situada al oeste del núcleo urbano principal, se separa del Sector Guadabajalque por el actual trazado de la Cañada del mismo nombre, delimitándose a Este por las riberas de la bodega Real Tesoro y el Polígono Guadalquivir, al Sur con naves con frente a la Carretera de Sanlúcar y al Norte con el Área 7 del PGMO-95.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Superficie bruta:	271.737 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	271.737 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coeficiente edificabilidad:	0.4500 m ² /m ²		
Máxima edificabilidad:	122.282 m ²		
Área de Reparto:	SUS - 1.3	Aprovechamiento medio:	Aprovechamiento objetivo en subzona:
Coeficiente Subzonal:	1.0233	Derechos de los prop. en subzona:	0.3300
Coeficiente Tipológico:	0.8581		

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- La ordenación propuesta se estructura a partir del trazado de un vial que conecta la rotonda existente en la Carretera de Sanlúcar que también sirve de acceso al Sector 36 del PGMO-95, con otra existente en el Área 7 del PGMO-95 en la Hacienda de Rompecerones.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COOPERACIÓN

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO INICIATIVA: PÚBLICA



SECTOR LA BARCA – GARRAPILOS II

Se localiza al noreste del núcleo de La Barca, apoyado en la Carrera y colindante por el Este con el actual polígono industrial de Garrapilos.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Superficie bruta:	125.478 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	125.478 m ²
		Superficie de suelo público o asociado:	m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.4000 m ² /m ²		
Máxima edificabilidad:	50.191 m ²		

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- Su ordenación se plantea en continuidad con el sector de uso residencial separándose del mismo por una zona verde que los protege. El escuema estructurante se reduce a una serie de vías perimetrales que garantizan la continuidad con el Polígono Industrial Existente.

CRITERIOS Y DIRETRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:
Min. cesión de espacio libre público:	(12.00%)	15.057 m ²
Min. cesión de equip. público:	(4.00%)	5.019 m ²

Tipologías admisidas: G1/G2/G4.

Vial. Perimetral tipo IV (22 m), separación con el polígono existente: tipo III (31 m).

- La ordenación debe contemplar la conversión del vía de borde con el polígono existente en un tipo III (31 m), debiéndose ejecutar así mismo la rotonda de entrada desde la carretera.

- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 502

- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.

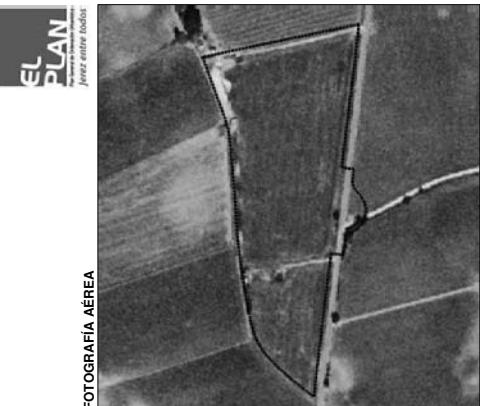
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado bº del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.

- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

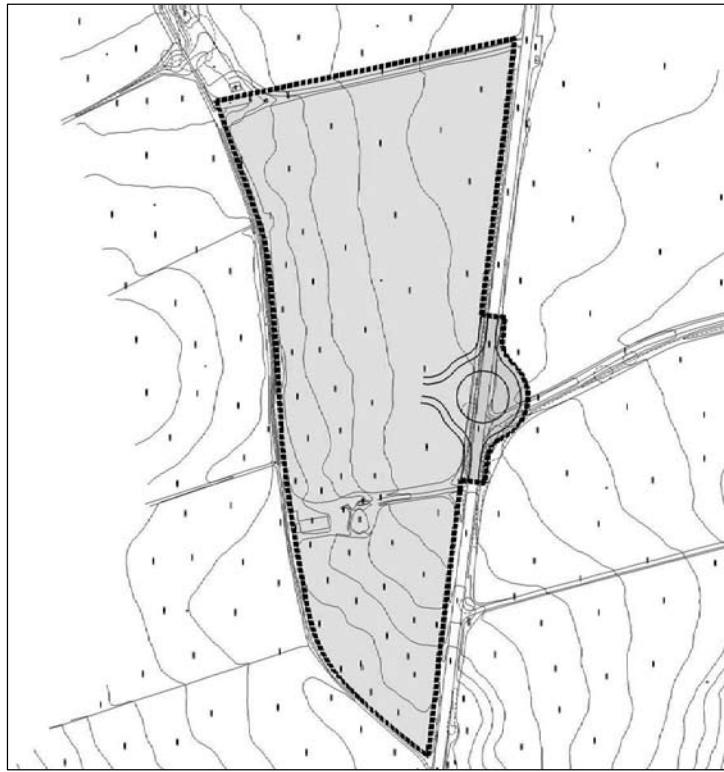
SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO

INICIATIVA: PÚBLICA



SITUACIÓN



SECTOR VEGAS DEL TORNO

Situada al este del núcleo de El Torno, a unos 500m del mismo, con frente a la carretera CA-9020.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Superficie bruta:	43.199 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	43.199 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.4000 m ² /m ²	Superficie de suelo público asociado:	
Máxima edificabilidad:	17.280 m ²		
Área de Reparto:	SUS - 4	Aprovechamiento medio:	0.3300
Coefficiente Subzonal:	0.9615	Aprovechamiento objetivo en subzona:	14.828 UA
Coefficiente Tipológico:	0.8581	Derechos de los prop. en subzona:	13.344 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación deberá tener como objetivo la implantación de un pequeño polígono industrial y terciario que de servicio a la zona

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:	(10.00%)	4.320 m ³	Min. cesión total dotaciones:	(14.00%)	6.048 m ²
Min. cesión de espacio libre público:	(4.00%)	1.728 m ²			

- Tipologías admitidas: G/G2/G4.
- Vial: Principal tipo IV (22 m), de distribución mínimo tipo VII (15m)
- El Sector deberá resolver el cruce con la CA-9020 incluida la obtención de los terrenos para ello.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 173
- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b7 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN COMPENSACIÓN

PROGRAMACIÓN:	1er CUATRIENIO	INICIATIVA:	PRIVADA



Jerez entre todos

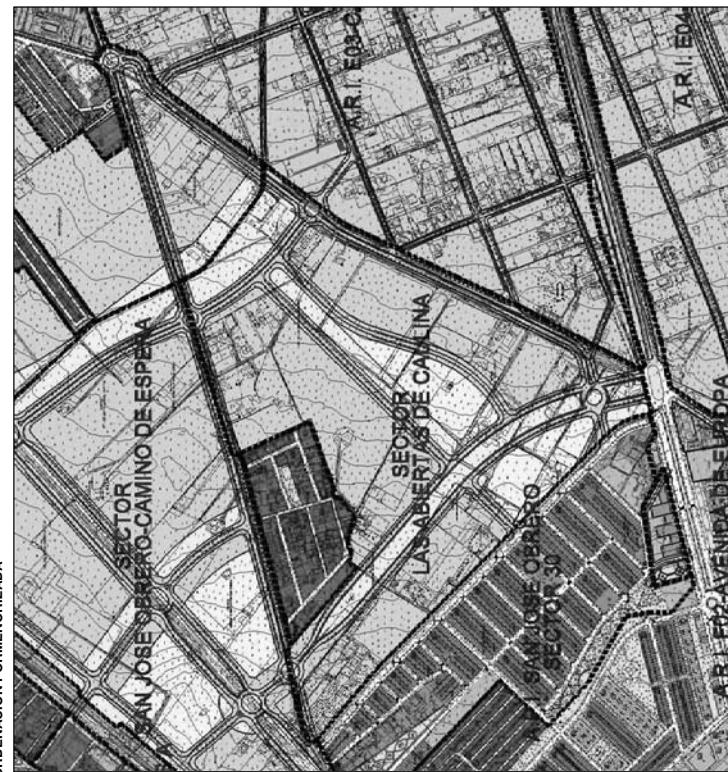


FOTOGRAFÍA AÉREA

SITUACIÓN

CLASIFICACIÓN DEL SUELO:		USO DOMINANTE:		RESIDENCIAL	
Superficie bruta:	434.800 m ²	Superficie del suelo con aprovechamiento:	434.800 m ²	0 m ²	
Coefficiente edificabilidad:	0.4500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	(33.00% s/res)	58.111 m ²	
Máxima edificabilidad:	195.660 m ²	Densidad máxima (viviendas/ha):	37		
Máxima edificabilidad residencial:	176.094 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	168 / 645		
Área de Reparto:	SUS - 1.1	Aprovechamiento objetivo en subzona:	0.3300		
Coefficiente Subzonal:	0.9358	Aprovechamiento objetivo en subzona:	0.85623 UA		
Coefficiente Tipológico:	0.9487	Derechos de los prop. en subzona:	137.995 UA		

ORDENACIÓN POR MENORIZADA



SECTOR ABIERTAS DE CAULINA

Situada al noreste del núcleo principal, forma parte de una gran área de crecimiento que ocupa los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable no sectorizado del Plan General de 1985 que abarcaban desde San José Obrero hasta Guadalajara. El Sector se sitúa en la zona sur de dicho área, entre la Colonia de Caulina y el denominado "Camino de Espes, en la zona conocida como Las Aldejas de Caulina.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	434.800 m ²	Superficie del suelo con aprovechamiento:	434.800 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.4500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	(33.00% s/res)
Máxima edificabilidad:	195.660 m ²	Densidad máxima (viviendas/ha):	37
Máxima edificabilidad residencial:	176.094 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	168 / 645
Área de Reparto:	SUS - 1.1	Aprovechamiento objetivo en subzona:	0.3300
Coefficiente Subzonal:	0.9358	Aprovechamiento objetivo en subzona:	0.85623 UA
Coefficiente Tipológico:	0.9487	Derechos de los prop. en subzona:	137.995 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA:

- La ordenación se basará en el establecimiento de dos zonas verdes públicas apoyadas por equipamientos, una que une la salida al norte de la Autopista con el bulevar previsto en el trazado del antiguo ferrocarril de Almargen y otra perpendicular a la anterior que articula el sector interiormente hasta conectar con la protección del arroyo existente

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:
Colectivas (máx.): (60.00%)	117.396 m ²
Unifamiliares (máx.): (30.00%)	58.698 m ²
Comercio y terciario (mín.): (10.00%)	19.566 m ²
Actividades económicas (máx.): (0.00%)	0 m ²
	Min. cesión de espacio libre público: (15.00%) 65.220 m ² Min. cesión de equipamiento público: (29 m ² / viv.) 46.632 m ² Min. cesión total dotaciones (m ² / 100 m ² edif. res.) 64

- Las tipologías admisibles serán: UF: E1/D1; F2/F3; Terciario: G4.
- Viales: Bulevar paralelo al Sector 30; Tipo I (64 m), Carrilera Jerez-Guadalajara; Tipo III (31 m) vías interiores tipo IV (22 m).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 1.608.
- La cesión mínima dotaciones públicas establecida está por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b7 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO INICIATIVA: PRIVADA

SECTOR CANALEJA

Limita al sur con la Barriada de "El Pimiento" y el Sector 26 "La Milagrosa" del PGMO-95, al este con la Ronda vial y desarrollada en el periodo de vigencia del GIMO-95 (Av. Juan Carlos I) y al sur y oeste con el suelo No Urbanizable y la Barriada de la Teja.

DETENCIÓN DE LA OBSESIÓN ESTRICTIBAJ

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	240.051 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento: Superficie del suelo público asociado:	240.051 m ² 0 m ²
C/Coefficiente edificabilidad:	0.4500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	28.518 m ²
Maxima edificabilidad:	108.023 m ²	Densidad máxima (viviendas/ha):	37
Maxima edificabilidad residencial:	95.060 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	888 / 316
Áreas de Reparto:	SUS - 1.1	Aprovechamiento medio:	0.3300
Coefficiente Subzonal:	0.8727	Aprovechamiento objetivo en subzona:	105.733 UA
Coefficiente Tipológico:	0.9788	Derechos de los prop. en subzona:	81.695 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Los objetivos de la ordenación son:
 - La ordenación tiene como objetivo el borde exterior de la Ronda Este en continuidad con lo existente, uniendo este cruceamiento con el bulevar de La Tabajá; así mismo, la ordenación pretende dar continuidad al Parque de La Canaleja en la zona del Arroyo del mismo nombre.
 - El Sector deberá ejecutar las obras de entubado del Arroyo de La Canaleja a su paso por el mismo.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso o tipología:		Cedencias mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:		
Unifamiliares (máx.):	62.653 m ²	Min. cesión de espacio libre público:	(25,00%)	60.013 m ²
Colectivas (máx.):	58.00% (30,00%)	Min. cesión de equipamiento público:	(25,00%)	21.312 m ²
Comerciales y terciario (mín.):	32.407 m ²	Min. cesión de instalaciones (m ² /100 m ² edificables)	86	
Actividades económicas (mín.):	12.963 m ²	Min. cesión de espacios libres (%)		
	0,00%			

- Las tipologías admisibles serán: C1-F2/F3; UF; E1/D1; Terciario G4. Varias: Plataformas tipo IV (22 m). Se completará la urbanización en la Ronda Este hasta conseguir una sección simétrica. Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 888 Lacesación mínima de dotaciones públicas establecidas estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA. Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b7 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas. Al estar afectado el presente Sector por el YACIMIENTO 17 (La Canaleja), según se indica en el listado de Arqueólogos recogido en el Plan 4 de Orientación Estructural del Termino Municipal, la actividad arqueológica previa, consistente en sondeos arqueológicos y excavación en función del tipo aprobado y del grado de conocimiento del potencial arqueológico del yacimiento arqueológico. Dicha actividad, sujetándose a la legislación vigente, tendrá que ser ejecutada por un técnico arqueólogo quien deberá, junto con los técnicos municipales de patrimonio cultural, proponer las medidas adecuadas para compatibilizar el proyecto de obra con la integración y conservación aceptables. Dicha propuesta será elevada al Consejero de Cultura para su aprobación.

SECCIÓN VI. SISTEMA DE ACTIVACIÓN - COMPENSACIÓN-ADMINISTRACIÓN-COOPERACIÓN

Dado que en este ámbito urbano la Administración ostenta opciones de compra, respecto de una importante superficie de dicho terreno, con ocasión de la aprobación del instrumento de desarrollo será el momento en que se concretará el sistema de actuación establecido.



FOTOGRAFÍA AÉREA



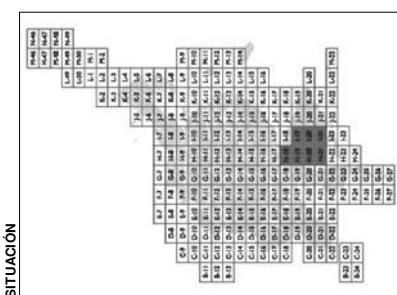
ORDENACIÓN PORMENORIZADA



Junto a todos



FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN POR MENORIZADA

SECTOR GERALDINO

Situada al sur del núcleo principal, tiene su acceso por la denominada Hijaleta de Geraldino, que parte de la Carretera de Cartuja, en las inmediaciones del "Puente de Cádiz". Limita al noreste con la carretera de Cartuja y suelos urbanos consolidados con frente a ésta, al sudeste con la Hijaleta de Geraldino y al este con el PERI "Pago Solete" del PGMC 95.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	358.975 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	358.975 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coeficiente edificabilidad:	0.4500 m ² /m ³	Edificabilidad mínima de VPO:	(30.00% si res.) 42.646 m ²
Máxima edificabilidad:	16.1539 m ²	Densidad máxima viviendas/ha:	36
Máxima edificabilidad residencial:	142.154 m ²	Nº máx. total viviendas (Nº min. VPO):	1272 / 473
Área de Reparto:	SUS - 1.1	Aprovechamiento medio:	0.3800
Coeficiente Subzonal:	0.9356	Aprovechamiento objetivo en subzona:	158.809 UA
Coeficiente Tipológico:	0.9831	Derechos de los prop. en subzona:	11.3954 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA:

- La ordenación pretende integrar este vacío en la trama urbana, facilitando los accesos al Parque de Santa Teresa y dando continuidad a los viarios planteados en Montealegre.
- El Sector integrará en su ordenación las viviendas existentes en Geraldino y la U.E. 4L1 "Pino Solete". Así mismo, se recogerá la catalogación de la Casa de Geraldino y la arbóleda circundante, protegiéndolas convenientemente.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:	88.846 m ²	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:
Colectivas (máx.):	88.846 m ²	(10.00%) 35.898 m ²
Unifamiliares (máx.):	53.308 m ²	Min. cesión de espacio libre público: (29 m ² / viv.) 36.888 m ²
Comercio y terciario (mín.):	19.385 m ²	Min. cesión de equipamiento público: (m ² / 100 m ² edif. res.) 51
Actividades económicas (máx.):	0 m ²	Min. cesión total dotaciones (m ² / 100 m ² edif. res.)

- Las tipologías admisibles serán CT- F2/F3- UFE1/D1; Terciario G4.

- Varios: Hijaleta de Geraldino tipo IV (22 m), transversal y longitudinal secundarios: tipo V (18 m).

- El entornoque Norte de Geraldino con Carretera de Cartuja se resolverá con clarito cariles.

- Número mínimo de plazas de aparcamiento en vías públicas: 1:271

- La cesión mínima de dotación pública responderá a los estándares del Reglamento de Planeamiento, con lo que las cesiones totales estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.

- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b7 del Art. 11.1-8 de las Normas Urbanísticas.

- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN-COOPERACIÓN
Dado que en este ámbito urbanístico la Administración ostenta opciones de compra respecto de una importante superficie de dicho ámbito, con ocasión de la aprobación del instrumento de desarrollo será el momento en que se concretará el sistema de actuación aplicable.

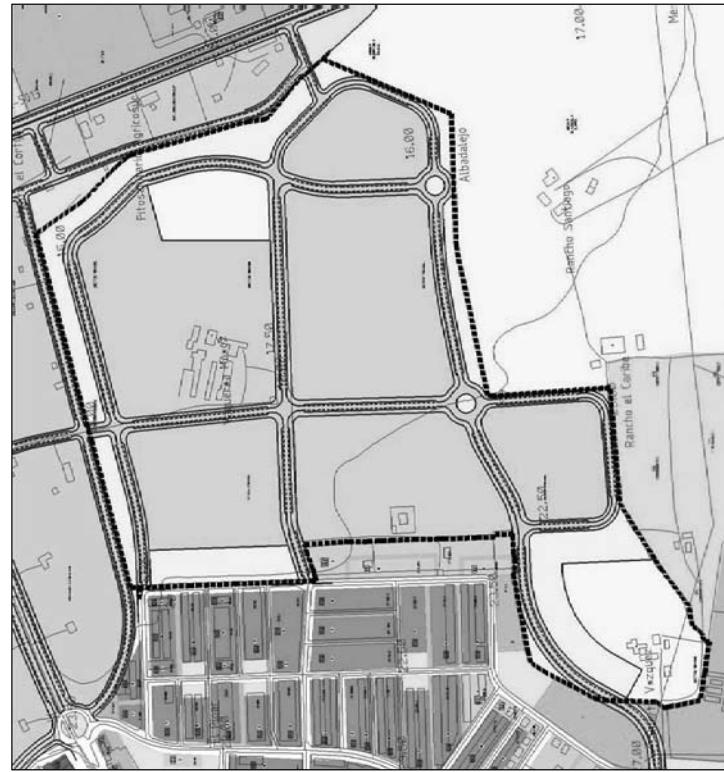
PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO **INICIATIVA:** PRIVADA-PÚBLICA



FOTOGRAFÍA AÉREA

SITUACIÓN

RESIDENCIAL	
Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO
Superficie bruta:	536.628 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	536.628 m ²
Edificabilidad mínima del suelo público y asociado:	0 m ²
Coeficiente edificabilidad:	0,4500 m ² /m ²
Máxima edificabilidad:	241.483 m ²
Máxima edificabilidad residencial:	217.334 m ²
Nº max. total viviendas / Nº min VPO:	36 / 1931 / 724
Área de Reparto:	SUS - 1.1
Coeficiente Subzonal:	0,9646
Coeficiente Tipológico:	0,9773
Aprovechamiento medio:	0,3300
Derechos de los prop. en subzona:	236.001 UA 165.228 UA
Aprovechamiento objetivo en subzona:	165.228 UA
Derechos de los prop. en subzona:	165.228 UA

ORDENACIÓN PORMENORIZADA**SECTOR MIRABAL**

Situado al este del núcleo principal, el sector está delimitado al Oeste por el crecimiento de La Marquesa, al Sur por el Cementerio y la zona clasificada como SUNS, al Este por la zona de Cauña y al Norte así mismo con la zona de Cauña.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	Uso dominante:	Uso secundario:
Superficie bruta:	536.628 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:
Coeficiente edificabilidad:	0,4500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO
Máxima edificabilidad:	241.483 m ²	Desidad máxima (viviendas/ha):
Máxima edificabilidad residencial:	217.334 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min VPO:
Área de Reparto:	SUS - 1.1	0,3300
Coeficiente Subzonal:	0,9646	Aprovechamiento medio:
Coeficiente Tipológico:	0,9773	Aprovechamiento objetivo en subzona:
		Derechos de los prop. en subzona:

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA**OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:**

- Se trata de completar los creimientos al este de la ciudad entre el núcleo y la autopista con una propuesta, que respete la distancia establecida por la legislación en torno al Cementerio implantando en ella usos dotacionales, y cambie radicalmente el modo de desarrollarlo en la zona por el ROMO 95 introduciendo la tipología residencial colectiva en otra.
- La ordenación estructural se basa en dar continuidad a los viales perimetrales existentes, enfatizando el área con la Ronda Este y con los viales de Cauña.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:
Colectivas (máx.): (50,00%)	120.741 m ²
Unifamiliares (máx.): (40,00%)	96.593 m ²
Comercio y terciario (mín.): (10,00%)	24.148 m ²
Actividades económicas (máx.): (0,00%)	0 m ²
	Min. cesión de espacio libre público: (15,00%) 80.494 m ² Min. cesión de equipamiento público: (29 m ² / viv.) 55.999 m ² Min. cesión total dotaciones (m ² / 100 m ² edif. res.) 63

- Las tipologías admisibles serán: UF-EI/01- CT-F2/F3- AE- G4

- Vial. De conexión con entorno y estructuración inferior tipo V (22 m).

- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 1.831

- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estará por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.

- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del Art. 11.18 de las Normas Urbanísticas.

- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

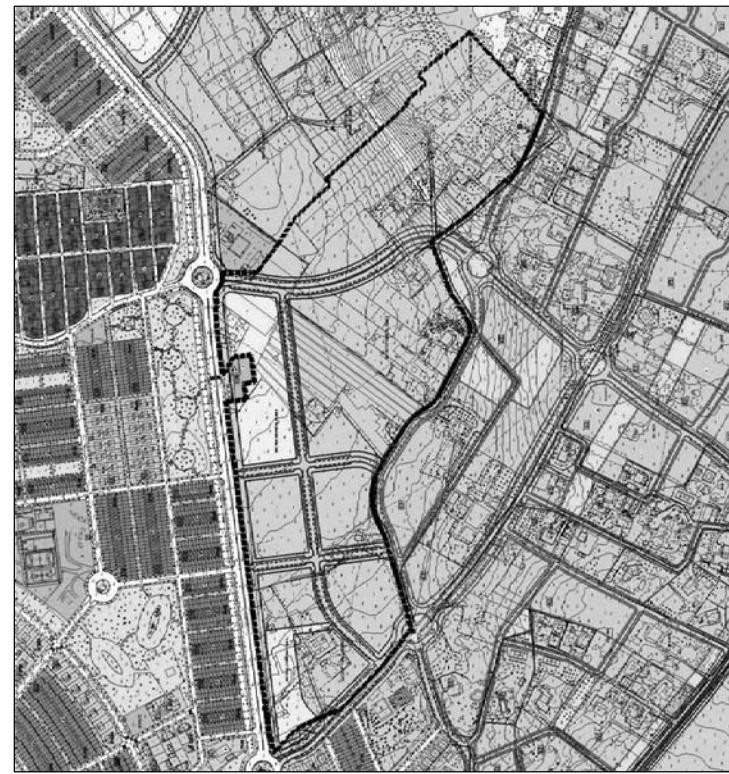
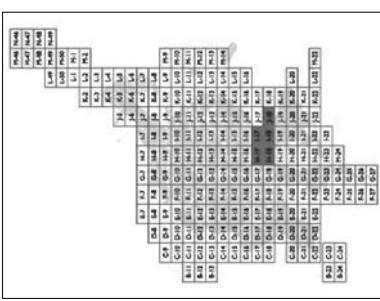
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN – COOPERACIÓN
 Dado que en este ámbito urbanístico la Administración tiene suscritos convenios urbanísticos respecto de una importante superficie de dicho ámbito, con ocasión de la aprobación del instrumento de desarrollo será al momento en que se concretará el sistema de actuación aplicable.

PROGRAMACIÓN: 1^{er} CUATRIENIO **INICIATIVA:** PRIVADA



FOTOGRAFÍA AÉREA

SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA

SECTOR MONTEALEGRE I

Situado al este de la ciudad, se delimita al Norte por la Ronda Este, al Sur y Oeste por la Hacienda de la Araña y al Este por el Camino de Cuatro Níjas que lo separa del Sector Montealegre II.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL	
Superficie bruta:	213.561 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	213.561 m ²	
Coefficiente edificabilidad:	0.4500	m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO (30.00% si/és)	25.948 m ²
Máxima edificabilidad:	96.102 m ²		Densidad máxima vivienda/ha):	36
Máximo edificabilidad residencial:	86.492 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min VPO:	766 / 288	
Área de Reparto:	SUS - 1.1	Aprovechamiento medio:	0.3300	
Coefficiente Subzonal:	0.9097	Aprovechamiento objetivo en subzona:	97.092 UA	
Coefficiente Tipológico:	1.0103	Derechos de los prop. en subzona:	69.724 UA	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación tiene como objetivos construir parte del borde exterior de la Ronda Este en continuidad con el consolidado existente e integrar la trama residencial dispersa de unidades familiares presentes en la zona.

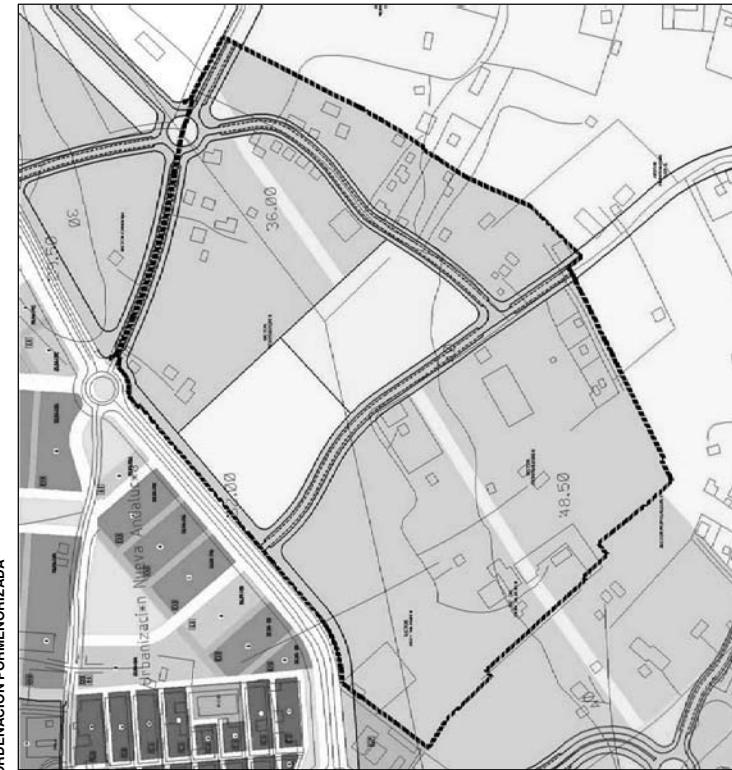
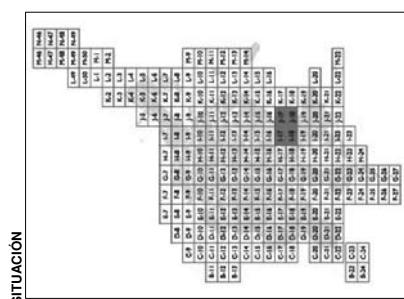
CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:	48.051 m ² (50.00%)	48.051 m ² (40.00%)	38.441 m ² (10.00%)	38.441 m ² (10.00%)	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:
Colectivas (máx.):			Min. cesión de espacio libre público:	21.356 m ²	
Unifamiliares (máx.):			Min. cesión de equipamiento público:	18.384 m ²	
Comercio y terciario (mín.):			Min. cesión de equipamiento público:	24 m ² / viv.	
Actividades económicas (máx.):			Min. cesión total dotaciones (m ² / 100 m ² edif. res.)	46	

- Las tipologías admisibles serán CT: F2/F3; UF: E1/D1; Terciario: G4. La fachada a la Ronda Este se resolverá con tipología colectiva en altura, variado, tanto los radiales que siguen los trazados de las hijuelas como los paralelos a la Ronda será tipo IV (22 m), el estructurante del límite Este tipo III (31 m). Se completará la urbanización de la Ronda hasta conseguir una sección simétrica.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 766
- La cesión mínima de equipamiento público responderá a los estándares del Reglamento de Planeamiento, con lo que las cesiones totales estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b7 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO INICIATIVA: PRIVADA



SECTOR MONTEALEGRE II

Situado al este de la ciudad, se delimita al Norte por la Hijkluela de Pedro Díez que lo separa del suelo no urbanizable, al Este por la Ronda desarrollada en el PGMO-35, al Sur por el Camino de Cuatro Niñas que lo separa del sector Montealegre I y al Este por el suelo no urbanizable.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Porcentajes de edificabilidad por uso Y tipología:	Cesiones mínimas de Dotaciones Y Espacios Libres:		
Colectivas (máx.): (50.00%)	67.211 m ²	Min. cesión de espacio libre público:	(10.00%) 29.872 m ²
Unifamiliares (máx.): (40.00%)	53.769 m ²	Min. cesión de equipamiento público:	(29 m ² /viv) 31.175 m ²
Comercio y terciario (mín.): (10.00%)	13.442 m ²	Min. cesión total dotaciones (m ² /100 m ² edif. res.)	50
Actividades económicas (máx.): (0.00%)	0 m ²		

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación tiene como objetivos construir parte del borde exterior de la Ronda-Este en continuidad con lo existente e integrando la trama residencial dispersa de unifamiliares asiladas existentes.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso Y tipología:	Cesiones mínimas de Dotaciones Y Espacios Libres:		
Colectivas (máx.): (50.00%)	67.211 m ²	Min. cesión de espacio libre público:	(10.00%) 29.872 m ²
Unifamiliares (máx.): (40.00%)	53.769 m ²	Min. cesión de equipamiento público:	(29 m ² /viv) 31.175 m ²
Comercio y terciario (mín.): (10.00%)	13.442 m ²	Min. cesión total dotaciones (m ² /100 m ² edif. res.)	50
Actividades económicas (máx.): (0.00%)	0 m ²		

- Las tipologías admisibles serán CT; F2/F3; UF; E1/D1; Terciario: G4. La fachada de la Ronda se resolverá con vivienda colectiva en altura.
- Vialos: los radiales que siguen los trazados de las hijuelas actuales, tipo IV (25 m), el paralelo a la Ronda tipo IV (22 m), se complementará la urbanización de la Ronda hasta conseguir una sección simétrica.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 1.075
- La cesión mínima de equipamiento público responderá a los estándares del Reglamento de Planeamiento, con lo que las cesiones totales estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado bº del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo jarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN COMPENSACIÓN

PROGRAMACIÓN: 2º CUATRIENIO INICIATIVA: PRIVADA



FOTOGRAFÍA AÉREA

SITUACIÓN	



ORDENACIÓN PORMENORIZADA

SECTOR MONTEALTO

Situada al norte de la ciudad, se delimita al Sur por las APIS "Carrascal" y "Croft", al Norte por la variante de la A-4, al Oeste por el Sector "Los Villares I" y el Sistema General "Los Villares" y al Este por la carretera de Morabita que lo separa del Parque Empresarial y el Sector el Carrascal.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	791.925 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	791.925 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coeficiente edificabilidad:	0.4500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO:	(30.00% si/és) 96.219 m ²
Máxima edificabilidad:	356.366 m ²	Densidad máxima vivienda/parcela:	36
Máxima edificabilidad residencial:	320.730 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min VPO:	2850 / 1069
Área de Reparto:	SUS - 1.1	Aprovechamiento medio:	0.3300
Coeficiente Subzonal:	0.9742	Aprovechamiento objetivo en subzona:	0.3400
Coeficiente Tipológico:	0.9773	Derechos de los prop. en subzona:	241.431 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación se basa en el establecimiento de viarios fundamentales en dirección Este-Oeste en continuidad con los planteados por el Sector "Los Villares II". Así mismo, la ordenación prevé una zona de equipamientos que se complementa con la del Sistema General, conformando una apertura hacia la campiña para el desarrollo de un gran parque urbano norte.
- El sector deberá ejecutar las conexiones con la carretera de Morabita y la actual circunvalación o el vial propuesto entre las instalaciones de la Agencia Andaluza del Agua y la subestación eléctrica.
- La ordenación deberá adaptarse a la topografía existente o alterarla siempre que el objetivo sea la integración paisajística y la mejora de la funcionalidad.

CRITERIOS Y DIRETRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:		Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:	
Cofitivas (máx.):	(50.00%)	178.183 m ²	118.789 m ²
Unifamiliares (máx.):	(40.00%)	142.547 m ²	(15.00%)
Comercio y terciario (mín.):	(10.00%)	35.637 m ²	96.900 m ²
Actividades económicas (máx.):	(0.00%)	0 m ²	67

Las tipologías admisibles serán CT- F2/F3- UF/E1/D1; Terciario; G4.

- Vias: El travesero Este-Oeste por el sur deberá cumplir el planteado en el API Carrascal hasta convertirse en un tipo III (31m). El de borde paralelo a la A-4 y al Norte Sudeste la circunvalación será tipo IV (22m). Los de borde con Croft completarán esta misma sección. El de borde con la zona verde será tipo V (18m)
- Número mínimo de plazas de aparcamiento en vías públicas: 2.850
- Las cesiones de dotaciones públicas se harán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- Al estar afectado el presente Sector por el YACIMIENTO 2 (Montealto Los Villares – Robatún – La Romera), según se indica en el listado de Yacimientos Arqueológicos ubicados en el Plan 4 de Ordenación Estructural del Termino Municipal, será siempre necesaria la realización de actividad arqueológica previa, consistente en sondajes arqueológicos y/o excavación en extensión en función del tipo de obra aprobado y del grado de conocimiento del potencial arqueológico del yacimiento arqueológico. Dicha actividad, sujeta a la legislación vigente, tendrá que ser ejecutada por un técnico arqueólogo quien deberá, junto con los técnicos municipales en materia de patrimonio cultural, proponer las medidas adecuadas para compatibilizar el proyecto de obra con la integración de los restos, siempre que estos cuenten con un valor contextual y grado de conservación aceptables. Dicha propuesta será llevada a la Consejería de Cultura para su aprobación.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN-COOPERACIÓN

Dado que en este ámbito urbanístico la Administración ostenta funciones de compra respecto de una importante superficie de dicho ámbito, con ocasión de la aprobación del instrumento de desarrollo será el momento en que se concretará el sistema de actuación aplicable.

PROGRAMACIÓN: 2º CUATRIENIO INICIATIVA: PRIVADA-PÚBLICA



Jerez entre todos



FOTOGRAFÍA AÉREA

SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA

SECTOR PAGO DE LIMA

Situado al noreste del núcleo principal, forma parte de una gran área de crecimiento que ocupa terrenos clasificados como Suelo Urbanizable no seccionado del Plan de 1985 que abarcan desde San José Obrero a Guadalcacín. El sector se sitúa en la zona noreste de dicho área, entre el arroyo, el bulevar sobre la antigua vía de Almargen, el núcleo de Guadalcacín y la carretera que une Jerez y dicho núcleo, englobando el Camino de Espera y la Barriada del Pago de Lima.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	321.014 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	321.014 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coeficiente edificabilidad:	0.4500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO:	42.904 m ²
Máxima edificabilidad:	144.456 m ²	Densidad máxima vivienda/parcela:	(33.00% s/res) 36
Máxima edificabilidad residencial:	130.011 m ²	Nº max. total viviendas (Nº min. VPO):	1155 / 476
Área de Reparto:	SUS - 1.1	Aprovechamiento medio:	0.3300
Coeficiente Subzonal:	0.9648	Aprovechamiento objetivo en subzona:	139.111 UA
Coeficiente Tipológico:	0.9630	Derechos de los prop. en subzona:	98.820 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación estructural marca la conversión en doble vía central de la antigua vía de Almargen, el rediseño del Camino de Espera y la Carretera Jerez-Guadalcacín y el establecimiento de una zona verde de protección del arroyo, debiendo la ordenación pormenorizada o bien el resto de zonas verdes el equipamiento público, así como conectar convenientemente el sector con su entorno consolidado.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:
Colectivas (máx.): (50,00%)	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:
Unifamiliares (máx.): (40,00%)	57.783 m ²
Comercio y terciario (mín.): (10,00%)	Min. cesión de espacio libre público: (12,00%) 38.522 m ²
Actividades económicas (máx.): (0,00%)	Min. cesión de equipamiento público: (29 m ² / viv.) 33.495 m ²
	Min. cesión total dotaciones (m ² / 100 m ² edif. res.) 55

- Tipologías admisibles: UF: E-1/D-1-C1; F2/F3; Terciario: G4.

- Vialo estructurante, sobre la antigua vía de Almargen: Tipo I (64 m), en actuales Camino de Espera y Jerez-Guadalcacín: tipo III (31 m).

- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 1155.

- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.

- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado bº del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.

- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN-COOPERACIÓN

Dado que en este ámbito urbanístico la Administración ostenta acciones de compra respecto de una importante superficie de dicho ámbito, con ocasión de la aprobación del instrumento de desarrollo será el momento en que se concretará el sistema de actuación aplicable.

PROGRAMACIÓN: 2º CUATRIENIO INICIATIVA: PRIVADA-PÚBLICA

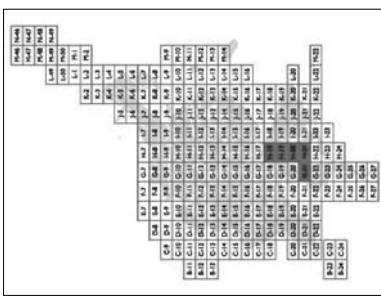


Jenex estre fodoit

FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR PINOSOLETE

se sitúa en el distrito de Cádiz, situado al sur del núcleo principal, tiene su acceso por la denominada "Hijuelas de Geritidino" que parte de la carretera de Cartuja, a las inmediaciones del Puente de Cádiz. Se delimita al Este por el Sector Geritidino y por el Parque de Santa Teresa, al Oeste por la Avenida de la Constitución, al Sur por el ferrocarril, al Sur por un suelo urbanizable no señorizado que lo separa de la Carretera de la Conata y al norte por la zona de actividades económicas con fachada al Puerto de Cádiz.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:		URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:		608.300 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento: Superficie de suelo público asociado:	55.2600 m ² 55.500 m ²
Coeficiente edificabilidad:		0.4950 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	72.240 m ²
Maxima edificabilidad:		273.636 m ²	Densidad máxima (viviendas/ha):	(30.00% sres)
Maxima edificabilidad residencial:		240.800 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min VPO:	39 2128 - 802
Área de Reparto:		SUS - 1.1	Aprovechamiento medio:	0.239.546 UA
Coeficiente Subzonat:	0.9097		Aprovechamiento objetivo en subzona:	273.9546 UA
Coeficiente Tipológico:	1.0216		Derechos de los prop. en subzona:	180.479 UA

DETERMINACIONES DE LA OBSEQUIACIÓN BOMBEOZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN ROBÓMENOBLIZADA:

- OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMONORIZADA:**
La ordenación pormonizada de la Hacienda de Pino Solete que se convertirá en el vial central estructurante de la actuación, cumpliendo ésta una función transversal que unirá con el Polígono El Portal y la zona norte del Parque a mencionado así como viales de borde con dicho Parque y la zona verde de protección del ferrocarril.

ESTÁNDARES Y DIRECCIONES DADA LA COORDINACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:		Cestiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:		
Colectivas (máx.):	(50,00%)	136.818 m ²	Min. cesión de espacio libre público:	(10,00%)
Unifamiliares (máx.):	(38,00%)	103.982 m ²	Min. cesión de equipamiento público:	(29 m ² /vivienda)
Comercial y terciario (mín.):	(12,00%)	32.886 m ²	Min. cesión dotaciones (m ² /100 m ² edit. res.)	61.712 m ²
Actividades económicas (máx.):	(0,00%)	0 m ²	Min. cesión total dotaciones:	49

- Las tipologías admisibles serán: CT-F2/F3; UF-E1/D1; Tercario G4. Viales: Vial estructurante norte-sur: Tipo I (64m con 20m verde central), vial estructurante este-oeste: tipo III (31 m) y viales de borde: (22m). El Usuario deberá prever las conexiones con la avenida de Pinoselote y el Polígono El Portal, salvando esta última la vía férrea.

Última mínima de plazas de aparcamientos en vías públicas: 2.128 La ejecución mínima de dotaciones públicas establecidas estarán por encima del marcado en el artículo 17 de la LOUA. La ejecución se podrá llevar a cabo en pasos y etapas en el apartado 6º del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas. La disposición de zonas verdes y equipamientos se corresponde con la traza de la carretera de Pino Soler. El desarrollo del sector se integrará en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN-COOPERACIÓN Dado que en este año urbanístico el Administrador ostenta opciones de compra / espacio de una importante superficie de dicho terreno, con ocasión de la aprobación del instrumento de desarrollo será el momento en que se concretará el sistema de actuación

applicable.



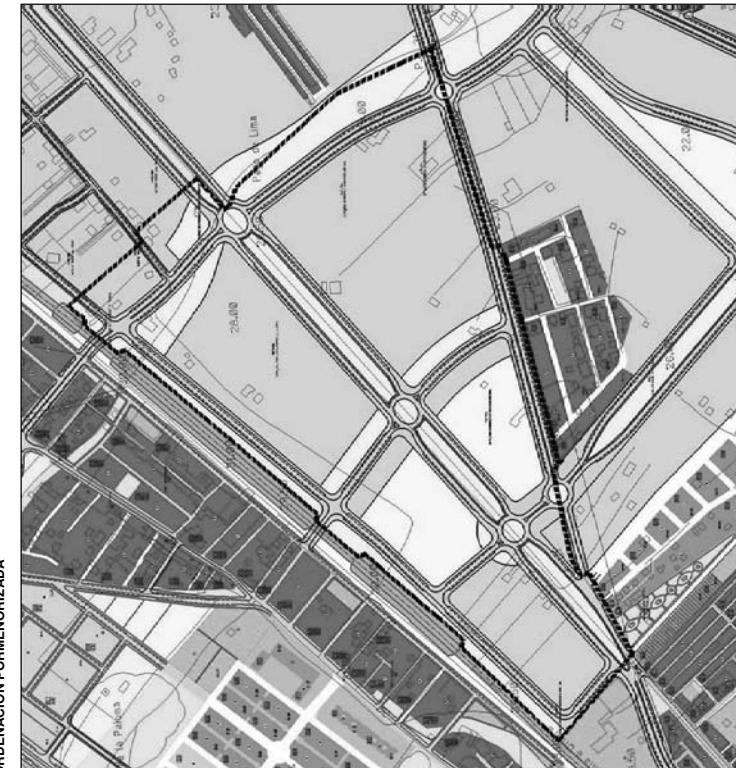
Jávea entre todos



FOTOGRAFÍA AÉREA

SITUACIÓN	
Categoría:	Área rural
Área de influencia:	Área metropolitana de Málaga
Área de desarrollo:	Área de desarrollo urbano
Área de actuación:	Área de actuación urbana

ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR SAN JOSÉ OBRERO - CAMINO DE ESPERA

Situado al noreste del núcleo principal, forma parte de una gran área de crecimiento que ocupa los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado del Plan de 1985 que abarcan desde San José Obrero hasta Guadalcacín. El Sector se sitúa en la zona noreste de dicha área, delimitando entre el ferrocarril Madrid-Cádiz (que lo separa de la Barnada de las Flores), San José Obrero, el Camino de Espera y el Arroyo que lo separa de Santa María del Pino.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	487.386 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	487.386 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coeficiente edificabilidad:	0.4500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO:	(33.00% s/res) 63.692 m ²
Máxima edificabilidad:	219.324 m ²	Densidad máxima viviendas/m ² :	37
Máxima edificabilidad residencial:	193.005 m ²	Nº max. tota viviendas / Nº min VPO:	1803 / 707
Área de Reparto:	SUS - 1.1	Aprovechamiento medio:	0.3300
Coeficiente Subzonal:	0.9187	Aprovechamiento medio en subzona:	210.967 UA
Coeficiente Tipológico:	0.9619	Derechos de los prop. en subzona:	157.664 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación estructural se basa en el establecimiento de una zona verde pública lineal que conecta con la antigua vía del ferrocarril de Almadén que estructura el área en sentido Este-Oeste y un vial que conecta el eje con la entrada norte de la ciudad salvando la actual vía férrea debiendo el sector asumir dicho paso. Los equipamientos públicos se sitúan centrados en el área.

CRITERIOS Y DIRETRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:
Colectivas (máx.):	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:
(60.00%)	131.594 m ²
Unifamiliares (máx.):	Min. cesión de espacio libre público: (15,00%) 73.108 m ²
(28.00%)	61.411 m ²
Comercio y terciario (mín.):	Min. cesión de equipamiento público: (29 m ² / viv.) 52.287 m ²
(12.00%)	26.319 m ²
Actividades económicas (máx.):	Min. cesión total dotaciones (m ² / 100 m ² edif. res.) 65
(0.00%)	0 m ²

- Tipologías admisibles: UF - E1/D1-CT; F2/F3; Tercario/E4. Vial estructurante. Sobre la antigua vía de Almergen. Tipo I (64 m). De conexión con entrada norte y actual Camino de Espera.

- Vial interior marcado: tipo IV (22 m).

- Número mínimo de plazas de aparcamiento en vías públicas: 1.803.

- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.

- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado bº del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.

- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN-COOPERACIÓN
Dado que en este ámbito urbanístico la Administración ostenta opciones de compra respecto de una importante superficie de dicho ámbito, con ocasión de la aprobación del instrumento de desarrollo será el momento en que se concretará el sistema de actuación aplicable.

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO **INICIATIVA:** PRIVADA – PÚBLICA



FOTOGRAFÍA AÉREA

SITUACIÓN



Situado al norte del núcleo principal de la ciudad, se delimita al Sur por la actual circunvalación de la A-4 y por el Área 5 "Los Villares" del POMO-95; al Norte por la variante de la A-4 y el sistema general "Los Villares"; al Oeste por la carretera de Trebujena y al Este por el sector "Montealto".

SECTOR LOS VILLARES II

Objetivo: Urbanización de un sector con una alta densidad de población y actividad económica.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	396.780 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	396.780 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.4400 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO:	(30.00% superficie) 46.090 m ²
Maxima edificabilidad:	174.583 m ²	Densidad máxima (viviendas/ha):	35
Máxima edificabilidad residencial:	153.633 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min VPO:	1388 / 512
Área de reparto:	SUS - 1.1	Aprovechamiento medio:	0.3500
Coefficiente Subzonial:	0.9287	Aprovechamiento objetivo en subzona:	172.872 UA
Coefficiente Tipológico:	0.9902	Derechos de los prop. en subzona:	126.891 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación se basa en el establecimiento de un vial fundamental en dirección este-oeste que mejorará la accesibilidad de la nueva área de crecimiento norte, integrada por el sector que nos ocupa y el colindante "Montealto". Así mismo, la ordenación prevé una zona de espacios libres que se complementa con la de Sistema General y sectores contiguos conformando una apertura hacia la campiña y un gran parque urbano norte.
- El sector deberá ejecutar las conexiones con la Carretera de Trebujena, tratando además convenientemente las escorrentías existentes.
- La ordenación deberá adaptarse a la topografía existente o alterarla siempre que el objetivo sea la integración paisajística y la mejora de la funcionalidad.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:	Colocativas (máx.):	87.292 m ²	Cedencias mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:
.....	(50.00%)
.....	(38.00%)	66.342 m ²	Min. cesión de espacio libre público: (15.00%) 59.517 m ²
Comercio y terciario (min.):	(12.00%)	20.950 m ²	Min. cesión de equipamiento público: (29 m ² /nv) 40.252 m ²
Actividades económicas (máx.):	(0.00%)	0 m ²	Min. cesión total dotaciones (m ² /100 m ² edif. res.) 65

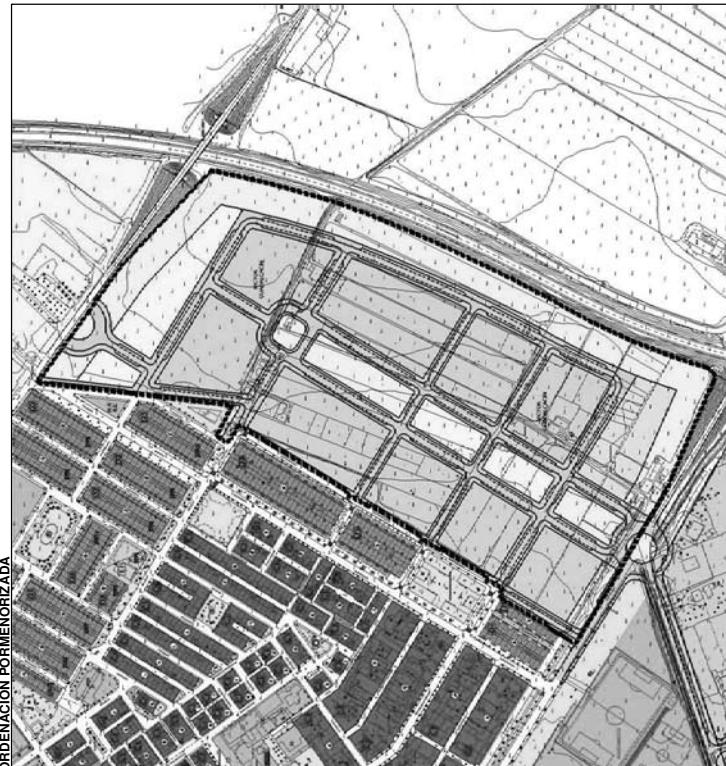
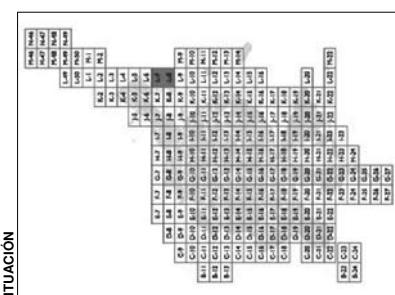
- Las tipologías admisibles serán CT: F2/F3; UF: E1/D1 Terciario: G4.
- Viales: Principal tipo III (31 m), de borde hacia la variante y variante interno principal tipo IV (22 m).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 1.388
- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estarán por encima de lo marcado en el apartado 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b7 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- Al estar afectado el presente Sector por el YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO, recogido en el Pliego 4 de Ordenación Estructural del Termino Municipal, según se indica en el listado de Yacimientos Arqueológicos, necesario la realización de actividad arqueológica previa, consistente en sondeos, arqueológicos y/o excavación en extensión en función del tipo de obra aprobado y del grado de conocimiento del potencial arqueológico del yacimiento arqueológico. Dicha actividad, sujeta a la legislación vigente, tendrá que ser ejecutada por un técnico arqueólogo quien deberá, junto con los técnicos municipales en materia de patrimonio cultural, proponer las medidas adecuadas para compatibilizar el proyecto de obra con la integración de los restos, siempre que estos cuenten con un valor contextual y grado de conservación aceptables. Dicha propuesta será llevada a la Consejería de Cultura para su aprobación.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN – COOPERACIÓN
Dado que en este ámbito urbanístico la Administración tiene suscritos convenios urbanísticos respecto de una importante superficie de dicho ámbito, con ocasión de la aprobación del instrumento de desarrollo será al momento en que se concretará el sistema de actuación aplicable.

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO **INICIATIVA:** PRIVADA - PÚBLICA



FOTOGRAFÍA AÉREA



SECTOR GUADALCACÍN I

Situada el este del núcleo de Guadalcacín ocupa los terrenos existentes entre dicho núcleo y la variante norte. Limita al Noroeste con el suelo urbano consolidado de Guadalcacín, al Noreste con el Área de SUDS de Guadalcacín, y al sureste con la variante norte del Núcleo Principal de Jerez, y al suroriental con el suelo urbano consolidado de Guadalcacín y con Cañilla.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	146.231 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	146.231 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coeficiente edificabilidad:	0.4000 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO:	(30.00% s/tes) 14.916 m ²
Máxima edificabilidad:	58.492 m ²	Densidad máxima vivienda/ha:	34
Máxima edificabilidad residencial:	49.719 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min VPO:	497 / 165
Área de Reparto:	SUS - 1.1	Aprovechamiento medio:	0.3300
Coeficiente Subzonal:	0.9187	Aprovechamiento objetivo en subzona:	55.895 UA
Coeficiente Tipológico:	0.9556	Derechos de los Prop. en subzona:	47.274 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación se basa en un crecimiento apoyado en la trama existente en Guadalcacín y vertebrado en torno a un eje central de espacios libres y dotaciones públicas, separándose, así mismo, suficientemente de la variante norte por una franja de zona verde.
- El Sector deberá ejercitarse la conexión sur del bulevar central central con la Carrerilla de Nueva Janaña, así como integrar el canal de riego existente.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:
Colectivas (máx.): (52.00%)	30.416 m ²
Unifamiliares (máx.): (33.00%)	19.302 m ²
Comercio y terciario (min.): (8.00%)	4.679 m ²
Actividades económicas (máx.): (7.00%)	4.094 m ²

Min. cesión de espacio libre público: (20.00%) 29.246 m²
 Min. cesión de equipamiento público: (22 m² / viv.) 10.934 m²
 Min. cesión total dotaciones (m² / 100 m² edif. res.) 81

- Las tipologías admisibles serán: CT; F2/F3; UF; E1/D1 terciarios y actividades económicas: G2/G4.
- Las tipologías de vivienda colectiva se dispondrán en las tres manzanas de uso residencial más próximas al acceso sur y en las dos más próximas al acceso norte con una altura máxima de 4 plantas.
- La manzana de uso exclusivo de A.E. se grata en el plano en el extremo sureste.
- Vialos: Central: dos vias de 15 m. con zona central de uso público de 30 m. de anchura, de conexión con Avenida El Encinar y Norte calle Madrid, calle Sta. María del Príncipe y monumental Típico VI (16 m), resto tipo VIII (12 m).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas establecidas estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b7 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

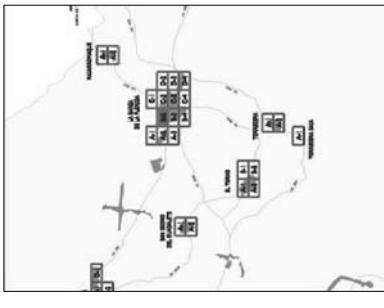
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO **INICIATIVA:** PRIVADA

FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



SECTOR LA BARCA GARRAPILOS I

Se localiza al noroeste del núcleo de La Barca, apoyado en la carretera y en la propia trama urbana consolidada.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	148.702 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	148.702 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.4000 m ² /m ²	Superficie del suelo público o asociado:	0 m ²
Máxima edificabilidad:	59.481 m ²	Edificabilidad mínima de VPO	(70.00% s/resa) 37.473 m ²
Máxima edificabilidad residencial:	53.533 m ²	Densidad máxima (viviendas/ha):	36
Área de Reparto:	SUS - 3	Nº max. total viviendas / Nº min VPO:	535 / 416
Coefficiente Subzonal:	1.0476	Aprovechamiento medio:	0.3259
Coefficiente Tipológico:	0.7364	Aprovechamiento objetivo en subzona:	43.802 UA
		Derechos de los prop. en subzona:	41.634 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- Se trata de ordenar un suelo capaz de absorber el crecimiento del núcleo, dotándolo de estándares de equipamientos e infraestructuras adecuados a los requerimientos actuales, todo ello con una ordenación donde prime la calidad espacial y de los usos públicos, introduciéndose ordenadamente la tipología de colectiva en bloque vertical allí donde fuera preciso urbanísticamente.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:	Concesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:
Colectivas (máx.): (63.00%)	37.473 m ²
Unifamiliares (máx.): (27.00%)	16.060 m ²
Comercial y terciario (mín.): (10.00%)	5.948 m ²
Actividades económicas (máx.): (0.00%)	0 m ²
	Min. cesión de espacio libre público: (10.00%) 14.870 m ²
	Min. cesión de equipamiento público: (24 m ² viv.) 12.840 m ²
	Min. cesión total dotaciones (m ² / 100 m ² edif. res.) 52

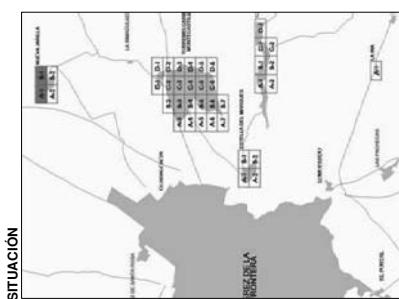
- Tipologías admitidas: UF: D1/D2; CT: F2/F3 (4 plantas de altura máxima comercial: G4).
- Vialidad Perimetral tipo IV (22 m); bulevar central tipo I (64 m); Secundario tipo V (18 m).
- La ordenación debe contemplar la conexión del frente a la actual carretera en un vía tipo III (31 m de anchura).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 535
- La cesión mínima de dotación pública responderá a los estándares del Reglamento de Planeamiento, con lo que las cesiones totales estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado bº del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN EXPROPIACIÓN

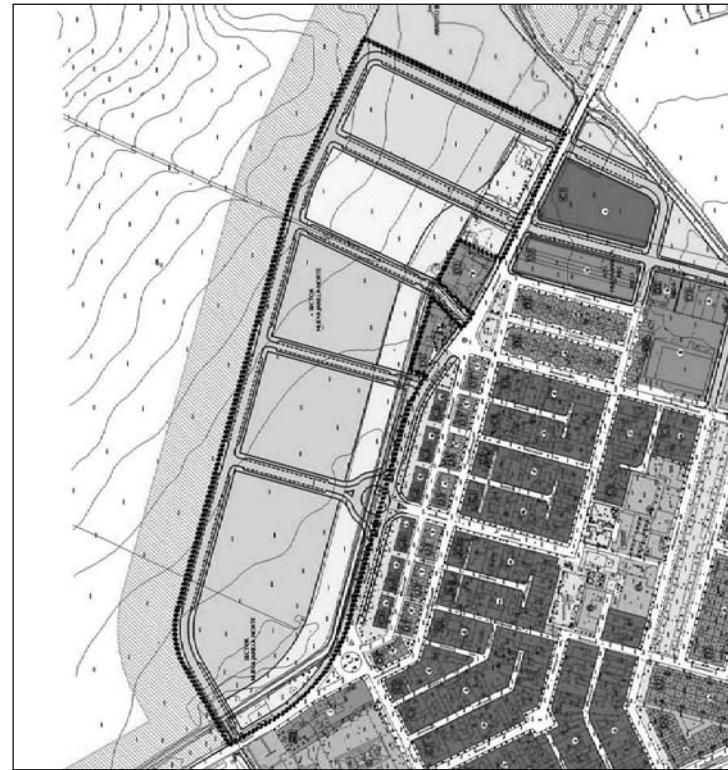
PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO INICIATIVA: PÚBLICA



FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA

SECTOR NUEVA JARILLA NORTE

Situado al norte del núcleo de Nueva Jarilla, presenta frente a la Avenida de Jerez, acceso principal del pueblo desde el entorno.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	89.966 m ²	Superficie del suelo con aprovechamiento:	89.866 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.4700 m ² /m ²	Superficie del suelo público asociado:	0 m ²
Maxima edificabilidad:	42.237 m ²	Edificabilidad mínima de VPO (50.00% s/res)	16.895 m ²
Maxima edificabilidad residencial:	33.790 m ²	Densidad máxima (viviendas/ha):	37
Área de Reparto:	SUS - 2	Nº max. total viviendas (Nº min. VPO):	330 / 187
Coefficiente Subzonal:	1.0899	Aprovechamiento medio:	0.3535
Coefficiente Tipológico:	0.7977	Aprovechamiento objetivo en subzona:	33.692 UA
		Derechos de los prop. en subzona:	25.994 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación pretende combinar el uso residencial con el de actividades económicas, separando ambos por una zona dotacional central.
- El uso de actividades económicas se concentrará en la zona este del sector, a la derecha de la rotonda de acceso.
- La tipología colectiva en bloque vertical tendrá un máximo de 4 plantas de altura y se dispondrá con frente a la zona verde lineal.

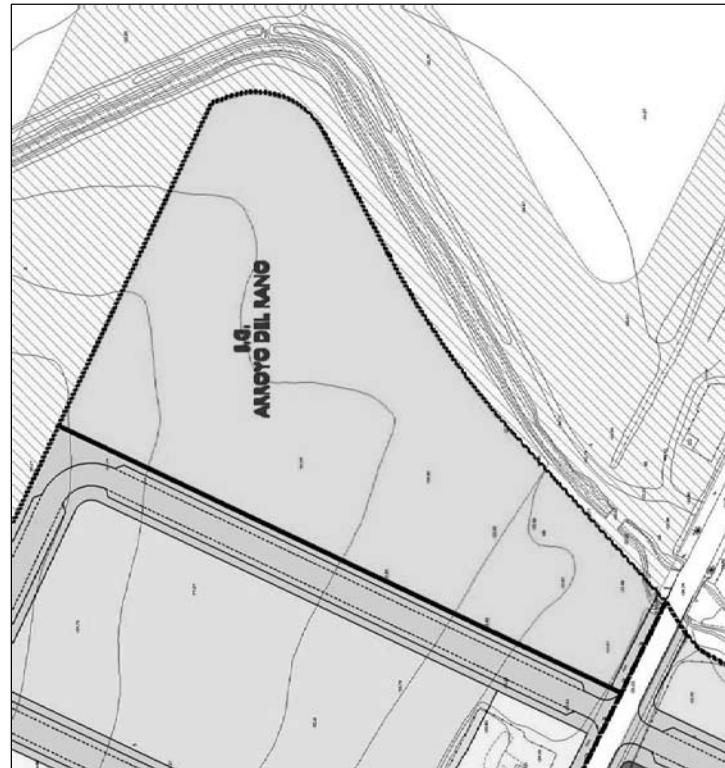
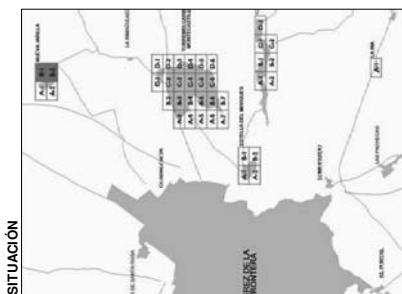
CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:	Colectivas (máx.): (50.00%)	21.119 m ²	Cedencias mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:
Unifamiliares (máx.): (30.00%)	12.671 m ²		Min. cesión de espacio libre público: (15.00%) 13.480 m ²
Comercio y terciario (mín.): (5.00%)	2.112 m ²		Min. cesión de equipamiento público: (22 m ² /vív.) 7.260 m ²
Actividades económicas (máx.): (15.00%)	6.336 m ²		Min. cesión total dotaciones (m ² /100 m ² edif. res.) 61

- Tipologías admisibles: CT; F2/F3; UF; D1/D2; AE; G1/G2/G4.
- Tipos de vial estructurante: vial tránsito y central desde rotonda: tipo V (18 m) resto de viales marcados: tipo VI (16 m) (separación entre dotacional y AE, y tipo VI (14 m) entre AE).
- Para el desarrollo del sector será precisa la ejecución de la rotonda de acceso y garantizar el trazado alternativo de la Cañada.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 330.
- La cesión mínima de dotaciones públicas estará por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.
- Al ámbito le será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres Aeroportuarias", y Planos correspondientes.

SISTEMA DE ACTUACIÓN COMPENSACIÓN

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO INICIATIVA: PRIVADA



SECTOR S.G. ARROYO DEL RANO – NUEVA JARILLA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Iso dominante:	SIST. GEN. ESPACIOS LIBRES Y EQ.
Superficie bruta:	14.959 m ²		
Área de Reparto:	SUS- 2	Aprovechamiento medio:	0.3535

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

DESCRIPCIÓN

- Situado en la entrada a Nueva Jarilla por el Este, se sitúa al norte de la Avenida de Jerez.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- El Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos del Arroyo del Rano se plantea como un espacio dotacional comunitario fundamental en el núcleo de Nueva Jarilla. Los usos que se proponen, a desarrollar mediante Plan Especial, son los de Espacios Libres de Uso o Dominio Público y de Equipamientos al Norte (recinto ferial, deportivo, etc.), debiendo resolverse el contacto con el trazado alternativo de la carretera con una franja de Espacios Libres.
- En la ordenación se incluirá la urbanización del tramo de la Avenida de Jerez. Para su desarrollo será necesario garantizar el trazado alternativo de la Carretera.
- Al ámbito le será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres, Aeropuertos, Aeropuerturas", y Planos correspondientes.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO INICIATIVA: PÚBLICA

ANEXO 2. FICHAS OMITIDAS EN PUBLICACIÓN BOJA nº 127 de 2 de julio de 2009, de la Orden de 17 de abril de 2009 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda

00012229

SECTOR S.G. CEMENTERIO I

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	SIST. GENERAL DE EQUIPAMIENTOS
Superficie bruta:	49.390 m ²		
Área de Reparto:	SUS- 1.2	Aprovechamiento medio:	0.3300

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

DESCRIPCIÓN

- Situado al oeste y norte del actual Cementerio.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación supone la primera reserva para la ampliación del Cementerio e implantación de servicios auxiliares.
- Se ejecutara directamente cuando la propia dinámica del equipamiento lo requiera

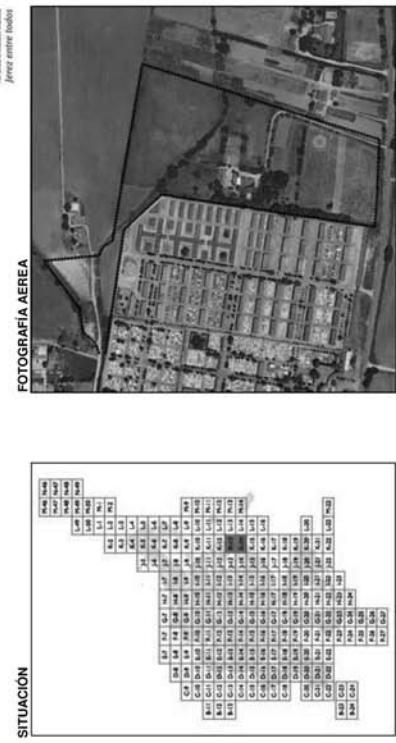
SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN:

1er CUATRIENIO

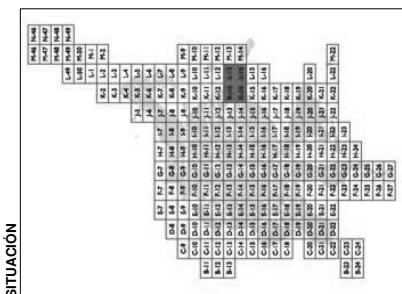
INICIATIVA:

PÚBLICA

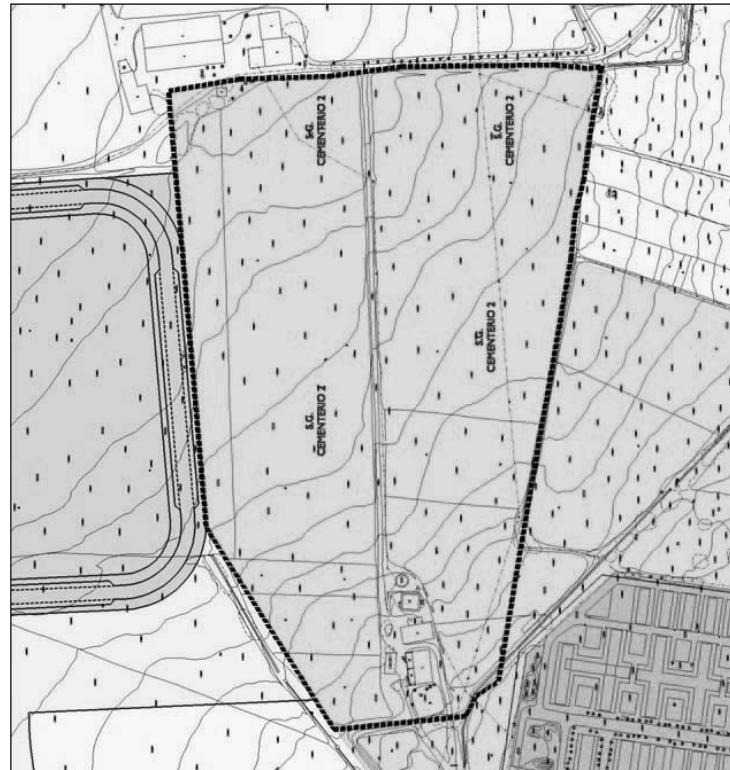




FOTOGRAFÍA AÉREA



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR S.G. CEMENTERIO II

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	SIST. GENERAL DE EQUIPAMIENTOS
Superficie bruta:	53.619 m ²		
Área de Reparto:	SUS- 1.3	Aprovechamiento medio:	0.3300

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

DESCRIPCIÓN

- Situado al noroeste del actual Cementerio.

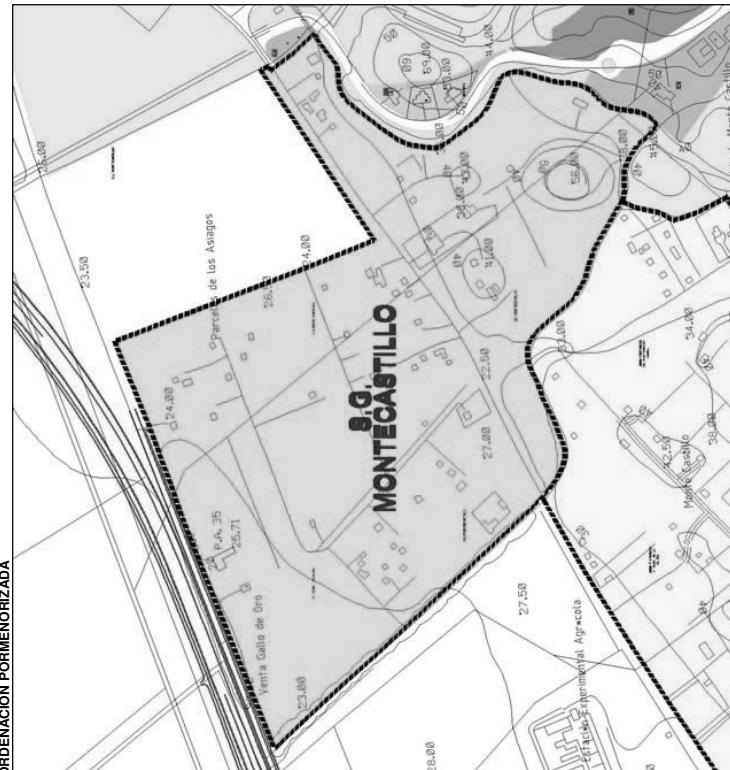
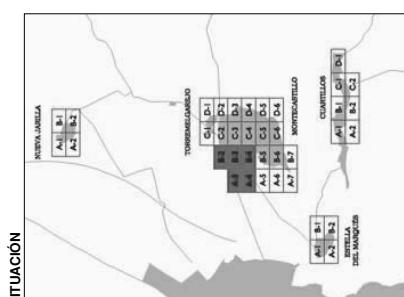
OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación supone la segunda reserva se sueles para la ampliación del Cementerio e implantación de servicios auxiliares, junto con el SG Cementerio I.
- Se ejecutará directamente cuando la propia dinámica del equipamiento lo requiera

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO

INICIATIVA: PÚBLICA



SECTOR S.G. MONTECASTILLO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	SIST. GEN. ESPACIOS LIBRES Y EQ.
Superficie bruta:	503.245 m ²		
Área de Reparto:	SUS- 1.1	Aprovechamiento medio:	0.3390

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

DESCRIPCIÓN

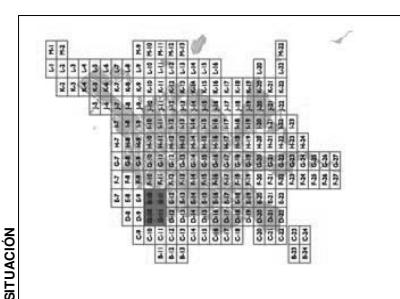
Situado al Noroeste del Circuito de Velocidad, y al Sur de la Autovía Jerez-Arcos, se plantea como un gran Sistema General de Espacios Libres y Equipamiento, de apoyo y complementario al Circuito de Velocidad y el Campo de Golf de Montecastillo.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- Su desarrollo, desglose de usos pormenorizados y ordenación, deberán estar ligados a lo que determine el Plan Especial de desarrollo del Circuito de Velocidad, debiendo preverse dotación de aparcamientos suficientes para el uso antes mencionado. La proporción de Espacios Libres (incluidos los aparcamientos) no estará nunca por debajo del 50% de ocupación sobre la superficie total.
- La superficie de suelo destinado a equipamientos públicos en el ámbito estará por debajo del 50% del total.
- Este Sector pertenece al Sistema de Espacios Libres y Equipamientos Supramunicipales.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO INICIATIVA: PÚBLICA



SECTOR S.G. HOSPITAL

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	SIST. GENERAL EQUIPAMIENTOS
Superficie bruta:	239.907 m ²		
Área de Reparto:	SUS- 1.1	Aprovechamiento medio:	0.3300

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMENORIZADA

DESCRIPCIÓN

- Situado al noroeste del núcleo principal entre la carretera de Trebujena y el actual Hospital

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN FORMENORIZADA:

- Se trata de un suelo adicional previsto para la ampliación del centro hospitalario existente y la dotación de servicios complementarios que una implantación de esta envergadura requiera.
- El desarrollo será posible en el momento en que el equipamiento a ampliar lo requiera, y se realizará mediante Plan Espacial que defina la ordenación pormenorizada.
- Este Sector pertenece al Sistema de Equipamientos Supramunicipales.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN: 2º CUATRIENIO INICIATIVA: PÚBLICA



SECTOR S.G. RANCHO DEL PADRE BUENO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	SIST. GENERAL ESPACIOS LIBRES
Superficie bruta:	286.64 m ²		
Área de Reparto:	SUS- 1.1	Aprovechamiento medio:	0.3300

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

DESCRIPCIÓN

Situado al oeste del núcleo principal, limita al oeste con la A-4 (ronda oeste) al este con la cañada de Guadabajaque y al sur con la hijuela de Rompecerones

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- Protección paisajística entre la ronda oeste y los suelos de actividades económicas del Área 7 del PGMO-95.
- Su desarrollo será directo siempre que quede definido el destino de la cañada.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN: 2º CUATRIENIO INICIATIVA: PÚBLICA



SITUACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO
Uso dominante:	SIST. GENERAL EQUIPAMIENTOS
Superficie bruta:	200.264 m ²
Área de Reparto:	SUS- 1.1 Aprovechamiento medio: 0.3300

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

DESCRIPCIÓN

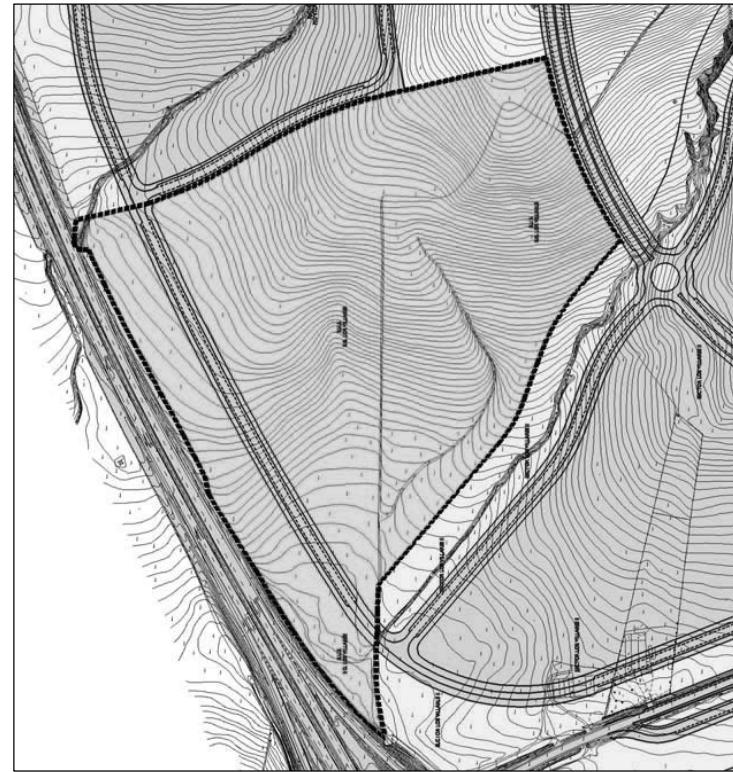
- Situado al norte del núcleo principal entre la circunvalación Ronda Oeste y los sectores "Los Villares II" y "Montealto".

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación prevé una zona de espacios libres y equipamientos que se complementa con la de los Sectores colindantes, conformando una apertura hacia la campina para el desarrollo de un gran parque urbano norte, donde se integren las escorrentías existentes.
- La proporción de Espacios Libres no estará nunca por debajo del 50% de ocupación sobre la superficie total.
- Su desarrollo podrá ser directo, aunque se recomienda su desarrollo mediante plan especial en el que se podrán integrar las parcelas dotacionales de los sectores adyacentes para su planificación unitaria.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN: 2º CUATRIENIO INICIATIVA: PÚBLICA



SECTOR S.G. LOS VILLARES

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO
Uso dominante:	SIST. GENERAL EQUIPAMIENTOS
Superficie bruta:	200.264 m ²

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

DESCRIPCIÓN

- Situado al norte del núcleo principal entre la circunvalación Ronda Oeste y los sectores "Los Villares II" y "Montealto".

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación prevé una zona de espacios libres y equipamientos que se complementa con la de los Sectores colindantes, conformando una apertura hacia la campina para el desarrollo de un gran parque urbano norte, donde se integren las escorrentías existentes.
- La proporción de Espacios Libres no estará nunca por debajo del 50% de ocupación sobre la superficie total.
- Su desarrollo podrá ser directo, aunque se recomienda su desarrollo mediante plan especial en el que se podrán integrar las parcelas dotacionales de los sectores adyacentes para su planificación unitaria.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN: 2º CUATRIENIO INICIATIVA: PÚBLICA

SECTOR S.G. TORROX II

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	SIST. GEN. ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS
Superficie bruta:	388.000 m ²		
Área de Reparto:	SUS- 1.1	Aprovechamiento medio:	0.3300

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

DESCRIPCIÓN:

- Situado al sur del núcleo principal, entre la laguna de Torrox y el polígono industrial el Portal.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- Se desarrollará mediante un espacio aprovechando las privilegiadas condiciones paisajísticas entre la loma del Torox y el lagón de Torrox. En el ámbito se incluye la ronda varia que une el polígono industrial el Portal con los cruceamientos del sector 20 del PGMO-36.
- Excluyendo la superficie de la ronda varia, la máxima superficie destinada a equipamientos públicos será del 50% destinándose la restante para espacios libres públicos.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN: 2º CUATRIENIO INICIATIVA: PÚBLICA

FOTOGRAFÍA AÉREA



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



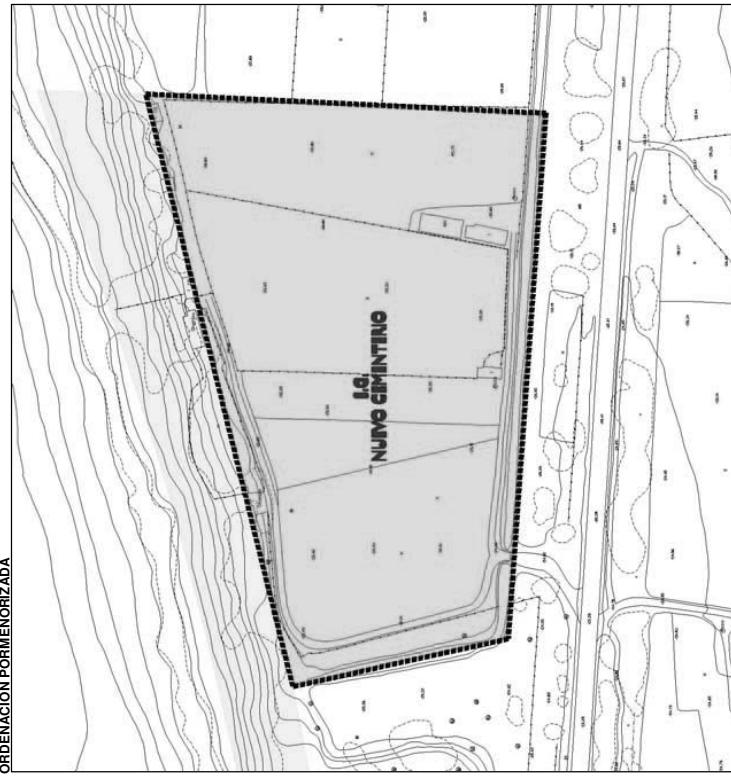
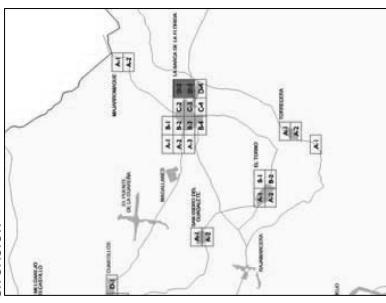


Irene entre todos



FOTOGRAFÍA AÉREA

SITUACIÓN



ORDENACIÓN FOMENTORIZADA

SECTOR S.G. NUEVO CEMENTERIO - LA BARCA**DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL**

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	SIST. GENERAL DE EQUIPAMIENTOS
Superficie bruta:	19.728 m ²		
Área de Reparto:	SUS- 3	Aprovechamiento medio:	0.3259

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FOMENTORIZADA**DESCRIPCIÓN**

Situado en la salida este del núcleo de La Barca, entre la Carretera de Cortes y la zona de dominio público hidráulico del Río Guadalete, en un terreno con excelentes condiciones de accesibilidad pero suficientemente alejado de la población.

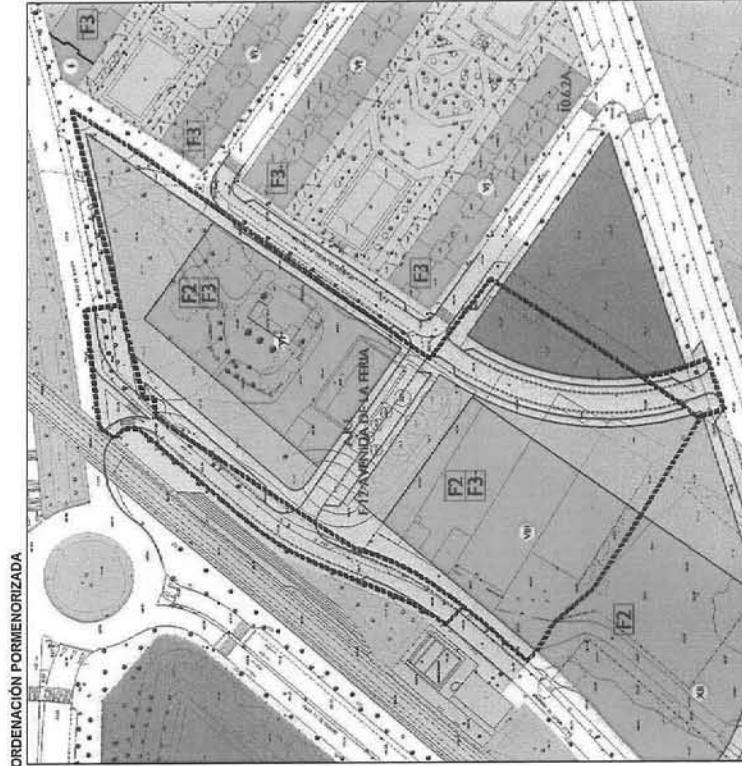
OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN FOMENTORIZADA:

- La ordenación supone la implantación del nuevo cementerio de La Barca. Deberá desarrollarse mediante Plan Especial y habrá de completarse con el establecimiento de un sendero peatonal desde el núcleo a través del S.G. de Espacios Libres previsto en la zona de la ribera del Guadalete, entre la traza del equipamiento y el parque perurbano existente al pie del puente.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN**PROGRAMACIÓN:** 2º CUATRIENIO**INICIATIVA:** PÚBLICA



SITUACIÓN	
Coeficiente de suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta:	23.120 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	20.366 m ²
Superficie de suelo público asociado:	2.754 m ²
Coeficiente edificabilidad:	1.0000 m ² /m ²
Densidad máxima de viviendas:	20.366 m ² /93 viviendas
Área de Reparto:	SUNC - 3.2.1
Coeficiente Subzonal:	0,9000
Coeficiente Tipológico:	0,9673



ARI-F-12-AVENIDA DE LA FERIA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	USO DOMINANTE:	RESIDENCIAL	
Superficie bruta:	23.120 m ²	Superficie aproxi. suelo edificable:	9.176 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	20.366 m ²	Superficie espacio libre público:	4.685 m ²
Superficie de suelo público asociado:	2.754 m ²	Superficie equipamiento público:	1.016 m ²
Coeficiente edificabilidad:	1.0000 m ² /m ²		
Densidad máxima de viviendas:	20.366 m ² /93 viviendas	Edificabilidad mínima de VPO:	5.132 m ²
Nº max. tota viviendas / Nº min. VPO:	189.57		
Área de Reparto:	SUNC - 3.2.1	Aprovechamiento medio:	0,6714
Coeficiente Subzonal:	0,9000	Aprovechamiento objetivo en subzona:	19.700 UA
Coeficiente Tipológico:	0,9673	Derechos de los prop. en subzona:	13.674 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Pieza	Pieza mínima total (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura max. (m)	Fach. (m)	Fondo (m)	Lateral (m)	Referencias	Edu. mínima por parcela (m/m ²)	Zonas de aplicación
F2	Residencial plurifamiliar aislado	800	**	20	VII-VI	(*)	(*)	(*)	Según planos	(*)	
F3	Res. Plurifamiliar patio de manzana	800	**	20	VII-VI	(*)	(*)	(*)	Según planos	(*)	

- (*) La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, pudiendo ser superior a la establecida en las Normas Generales de la edificación (TII VII) para esa tipología concreta.
- (**) Las condiciones de retanqueo serán las establecidas en las Normas Generales de la edificación (TII VII)

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación aislada. Manzana abierta o semiabierta.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vial Inferior. Tipo V (18 m)
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vías públicas: 100
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 23% de la superficie total.
- La reserva mínima de equipamientos públicos será del 5% de la superficie total.
- La reserva de dotaciones públicas ascienden a 33 m² por cada 100m² de uso residencial.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Recorriendo de una zona con usos peligrosos (elcohola) en un entorno residencial, cumpliendo la frana vía y las dotaciones.
- La ordenación se establece como vinculante, incluyendo en ello las alineaciones exteriores establecidos, la distribución de usos y el trazado y la anchura de los vías.
- La edificabilidad residencial será como máximo el 84% de la total, deslindeándose el 16% restante a comercial y/o llercario.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PLAZOS: Estudio de Detalle: 2 años

Proyecto de Urbanización: 3 años

Ejecución: 4 años